



Universidad
Rey Juan Carlos

Facultad de
Ciencias Jurídicas y Políticas

**TRABAJO FIN DE GRADO
GRADO EN DERECHO
CURSO ACADÉMICO 2023-2024
CONVOCATORIA DE NOVIEMBRE**

CONDICIONES LABORALES DE LOS TRABAJADORES DE LA PESCA

AUTOR(A): Mendoza Podestá, Patricia Alejandra

DNI: 72266144Y

GRADO/DOBLE GRADO QUE CURSA: Doble Grado en Ciencia Política y Gestión Pública y Derecho (2078)

TUTOR(A): Molero Marañón, María Luisa

En Madrid, a 3 de noviembre de 2023

©2023 Patricia Alejandra Mendoza Podestá

Algunos derechos reservados

Este documento se distribuye bajo la licencia

“Atribución-CompartirIgual 4.0 Internacional” de Creative Commons, disponible en

<https://creativecommons.org/licenses/by-sa/4.0/deed.es>

ÍNDICE

| | |
|--|----|
| LISTA DE ABREVIATURAS Y SIGLAS..... | 4 |
| INTRODUCCIÓN..... | 5 |
| MARCO TEÓRICO | 6 |
| I. La importancia de la actividad pesquera en España..... | 6 |
| II. Marco normativo | 9 |
| EL CONTRATO DE TRABAJO DEL PESCADOR | 14 |
| I. Aproximación histórica | 14 |
| II. Forma y sujetos del contrato..... | 15 |
| III. Elementos esenciales | 20 |
| 1. Lugar de prestación de servicios..... | 20 |
| 2. Categoría o grupo profesional..... | 22 |
| 3. Alimentación a bordo y derecho de repatriación | 23 |
| 4. Duración del contrato..... | 23 |
| EL TIEMPO DE PRESTACIÓN DE TRABAJO | 24 |
| I. La jornada de trabajo..... | 24 |
| II. Las horas extraordinarias y su registro | 28 |
| III. Trabajo nocturno..... | 29 |
| IV. Descanso entre jornadas, descanso semanal y días festivos..... | 30 |
| V. Vacaciones y permisos | 32 |
| EL SALARIO DE LOS PESCADORES. EL SISTEMA A LA PARTE | 35 |
| I. Antecedentes y fuentes reguladoras | 35 |
| II. Funcionamiento de la retribución a la parte | 39 |
| III. Problemática de la retribución a la parte | 40 |
| CONDICIONES DE VIDA A BORDO..... | 41 |
| I. Especialidades en materia de seguridad y salud..... | 41 |
| II. Alojamiento y alimentación..... | 43 |
| III. Atención médica | 47 |
| IV. Seguridad marítima..... | 49 |
| REFLEXIONES Y CONCLUSIONES | 50 |
| BIBLIOGRAFÍA..... | 54 |

LISTA DE ABREVIATURAS Y SIGLAS

| | |
|---------|---|
| BOE: | Boletín Oficial del Estado |
| CC: | Convenio colectivo |
| DF: | Disposición Final |
| DOUE: | Diario Oficial de la Unión Europea |
| ET: | RDL 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores |
| FAO: | Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura |
| INDNR: | Ilegal, no declarada y no reglamentada |
| INSST: | Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo |
| ISM: | Instituto Social de la Marina |
| LPRL: | Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales |
| NEAFAC: | Comisión de Pesca del Atlántico Nordeste |
| ODS: | Objetivos de Desarrollo Sostenible |
| OIT: | Organización Internacional del Trabajo |
| PI: | Pesca Industrial |
| PPC: | Política Pesquera Común |
| PPE: | Pesca a Pequeña Escala |
| RD: | Real Decreto |
| RDJE | Real Decreto de Jornadas Especiales de Trabajo |
| RDL: | Real Decreto Legislativo |
| RD-l: | Real Decreto-ley |
| TAC: | Total admisible de capturas |
| TFUE: | Tratado de Funcionamiento de la UE |
| TJUE: | Tribunal de Justicia de la Unión Europea |
| UE: | Unión Europea |

INTRODUCCIÓN

El pasado lunes 3 de abril, durante la madrugada, el buque Vilaboa Uno salió a faenar desde las costas santanderinas, en la comunidad autónoma de Cantabria. En torno a las cuatro de la madrugada, desde la embarcación se emitió una llamada de emergencia por una vía de agua con peligro de hundimiento. Media hora más tarde, la nave Siempre Nécora, que se encontraba más próxima al Vilaboa Uno y que acudió a su rescate, encontró a varios tripulantes abrazados a boyas y aparejos en medio del agua, que había cubierto por completo a la embarcación. De diez personas que conformaban la tripulación del Vilaboa Uno, rescataron con vida a siete; los marineros Francisco San Pedro y Gogfrey Kofi fallecieron, y uno, Walter Ferreyros, sigue desaparecido y se sospecha que jamás llegó a salir del buque, hundiéndose con él 120 metros bajo el mar.

Uno de los aspectos más penosos del trabajo en el sector de la pesca es su elevada siniestralidad, principalmente debida a los números de accidentes mortales y accidentes graves, como a lo largo de este año hemos escuchado en las noticias, el Vilaboa Uno no es el único caso trágico ocurrido en 2023. En el pasado mes de febrero un marinero ghanés perdió la vida al caer al agua mientras faenaba en un buque gallego cerca de las Islas Sorlingas. Dos semanas más tarde del naufragio del Vilaboa Uno, otro marinero, esta vez de origen peruano, fue arrastrado por las redes de pesca con las que su embarcación se encontraba capturando bocarte; Salvamento Marítimo tampoco ha podido recuperar su cuerpo.

Bien se dice que no hay trabajo indigno, sino condiciones de trabajo indignas, y el sector de la pesca no es la excepción. En el presente trabajo de fin de grado se tocarán algunos aspectos de la relación laboral de los pescadores, a saber, su contrato de trabajo, el tiempo de prestación laboral, su sistema retributivo y las condiciones de vida a bordo del buque pesquero. No son estos los únicos puntos de interés en esta particular prestación de servicios, pues los derechos sindicales y derecho de huelga, la negociación colectiva, la jubilación; el accidente de trabajo o la figura de la mujer dentro del sector son apetecibles y relevantes objetos de estudio, que por las características y extensión de este trabajo no pueden ser abordados sin mermar minucia en el análisis que se pretende realizar.

La metodología consistirá en una revisión bibliográfica y normativa que permita esbozar el esquema dispositivo por el que se rigen los mencionados en el párrafo anterior, contrato, tiempo de prestación, sistema de retribución y condiciones de vida a bordo en el ordenamiento jurídico español. Se atiende por tanto al referente en la materia en derecho internacional, el Convenio 188 (en adelante, C188) de la OIT, sobre el trabajo en la pesca, que se replicó para el ámbito de la Unión con la Directiva 2017/159, de la que se nutre también este trabajo porque abarca numerosos aspectos de la relación laboral, así como de otras que han tenido injerencia en las normas internas del derecho laboral.

El Real Decreto 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (en adelante, ET), el Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre, de Jornadas Especiales de Trabajo (en adelante, RDJE) y la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (en adelante, LPRL); y otras específicas del trabajo en la pesca, como el reciente Real Decreto 618/2020, de 2 de julio, por el que se establecen mejoras en las condiciones de trabajo en el sector pesquero, componen la extensa batería de instrumentos jurídicos que regulan alguna parte del trabajo en la pesca, y por tanto van a ser estudiadas en aquello que resulte relevante. Por razones de economía del lenguaje, además de las antedichas siglas, serán usadas también “RD”, para referirse a Real Decreto, “RDL” para Real Decreto Legislativo, y “RD-l” para Real Decreto-ley; con el desarrollo del

trabajo se irán indicando aquellas abreviaturas o siglas que resulten imperiosas por su frecuente utilización.

Para poder aproximar las disposiciones normativas a la práctica y conocer las tendencias del sector, se nutre este trabajo de varios convenios colectivos, al menos a fines orientativos, ya que su elevada antigüedad pone en tela de juicio su vigencia, si bien parece que son aplicables en ultraactividad. A este respecto, se realizaron consultas tanto a la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos, al Registro de Convenios Colectivos y a las autoridades laborales pertinentes, no obteniendo de ninguno de ellos una respuesta concreta. La realidad negocial en este sector presenta un evidente estancamiento y un pobre protagonismo de los agentes sociales, motivado en gran parte por la precaria representación de los trabajadores.

Pese a las limitaciones antes mencionadas, pretende este ser un estudio completo y descriptivo, dada la especificidad de la materia y el interés que por ello merece; no sólo se trata de un reto del derecho del trabajo o del ordenamiento jurídico español, sino del bienestar e integridad de las personas que desempeñan su labor a bordo de un buque pesquero para que otros muchos tengan alimento sobre la mesa. Ganarse la vida no debe implicar dejársela en ello, es una cuestión de justicia social en este y en todos los sectores de actividad, para impedir que familias como las de los señores San Pedro y Kofi tengan que enterrar a sus seres queridos, y peor aún, familias como la del señor Ferreyros tengan que resignarse a vivir sin saber su paradero.

Para Walter Ferreyros, querido amigo de mi padre. Para Arnaldo Mendoza Chávez, mi abuelo, que dedicó su vida entera a esta profesión. Para mi papá, que salió de su país y se hizo a la mar para darle una mejor vida a sus hijos, no estaría hoy redactando este trabajo de no ser por tu sacrificio.

MARCO TEÓRICO

I. La importancia de la actividad pesquera en España

Así como en el ámbito del derecho, el de la pesca es un sector poco estudiado en la investigación sobre la historia económica de España, e igualmente relevante atendiendo tanto a la movilización de capitales (recursos materiales como naves y equipos) como en lo que respecta a la población activa¹. La costa peninsular española en el siglo XVIII contaba con una flota de casi cinco mil embarcaciones distribuidas entre las distintas provincias litorales y ocupaba a 18.719 trabajadores².

Casi dos siglos después, la incapacidad de las familias obreras y campesinas de cubrir sus necesidades económicas con los salarios masculinos produjo en varias regiones españolas el auge de las tasas de actividad femenina, que en zonas del cantábrico se dirigió a la pesca a pesar de ser un trabajo tradicionalmente reservado al hombre³. De hecho, actualmente en el caso gallego, las mujeres tienen relevancia socioeconómica decisiva en el sector pesquero, ya

¹ FERNÁNDEZ DIAZ, Roberto; MARTÍNEZ SHAW, Carlos. “La pesca en la España del siglo XVIII. Una aproximación cuantitativa (1758–1765)”. *Revista de Historia Económica-Journal of Iberian and Latin American Economic History*, (1984), vol. 2, n.º 3, pp. 183-201.

² Ibidem.

³ BORDERÍAS MONDÉJAR, Cristina; MUÑOZ ABELEDO, Luisa. “¿Quién llevaba el pan a casa en la España de 1924? Trabajo y economías familiares de jornaleros y pescadores en Cataluña y Galicia”. *Revista de Historia Industrial—Industrial History Review*, (2018), vol. 27, n.º 74, pp. 77-106.

que están presentes en toda la cadena productiva y su labor contribuye a la sostenibilidad ambiental, social y económica de esta región, así como de otras ya no únicamente en España, sino en Europa cuando estas zonas son dependientes de la pesca⁴.

En el ámbito de la Unión Europea España es el país con mayor capacidad de flota y el mayor productor de pescado y productos acuícolas, si bien a nivel mundial se coloca en la decimonovena posición en términos de pesca extractiva, situándose por detrás de países como China, Estados Unidos o Japón⁵. Es también el que más empleos tuvo a nivel comunitario (29.203 trabajadores) en el año 2017, seguido de Grecia e Italia, con 20.542 y 20.268 trabajadores, respectivamente⁶. El comercio de productos pesqueros desde la Unión Europea asciende a un total de 5,7 billones de euros, siendo nuestro país el principal exportador a terceros países en este mercado, ya que su valor representa un 19,2% respecto del total, lo que equivale, en miles de euros, a la cifra de 1.102.806 sobre las exportaciones extracomunitarias⁷.

Como actividad económica, la pesca es impulsora del desarrollo de zonas costeras y fuente de empleo y medios de sustento, en datos a escala global, a 58.5 millones de personas⁸. Así, la pesca no es una pieza baladí dentro del comercio internacional, y a criterio de Naciones Unidas tiene gran potencial para reducir los índices de pobreza a nivel mundial, especialmente en países en vías de desarrollo y zonas rurales⁹. Siendo el estado líder dentro del ámbito comunitario en el sector, España asume una especial responsabilidad, tanto desde la Administración, como desde los operadores jurídicos y otros agentes interesados, para garantizar que la actividad se lleve a cabo de forma responsable y sostenible¹⁰.

Partimos de la obviedad que supone el impacto sobre el medio marino que tiene la explotación de sus recursos vivos, cuya gravedad e irreversibilidad depende de muchos factores¹¹. Tanto para la pesca a pequeña escala (en adelante, PPE) como la pesca industrial (en adelante, PI) es menester una regulación amplia y unitaria sobre los tipos de pesca permitidos, las concreciones sobre la especie capturada (edad, tamaño...); la fijación de totales de capturas admisibles o TAC y la reglamentación del proceso de comercialización, entre otras¹². Los métodos o artes de pesca en la PPE son los más inocuos para el medio ambiente, y sin embargo esta actividad se encuentra cada vez más comprimida por la PI y la acuicultura, que aglomeran a los mayores compradores de productos del mar a nivel mundial¹³.

⁴ MARTÍNEZ YÁÑEZ, Nora María; RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Emma. “El trabajo de la mujer en la actividad pesquera”. *Revista General de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*, (2021), n.º 60, p. 482.

⁵ VILLARUIZ IGLESIAS, Alicia. “Importancia de la pesca y la acuicultura en España”. *Mediterráneo económico*, n.º 33, (2020), p. 310.

⁶ VICENTE PALACIO, María Arántzazu. “Control e inspección por España de las condiciones laborales en el sector pesquero en buques españoles y buques extranjeros”. *Revista General de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*, no 60, (2021), p. 548.

⁷ *Ibidem*.

⁸ ARMENTA CISNEROS, Miguel Humberto, et al. “La diversificación económica de los pescadores de pequeña escala y sus contribuciones en los objetivos de la Agenda 2030”. *Revista Mexicana de Economía y Finanzas (REMEF): nueva época*, vol. 17, no 4, (2022), p. 3.

⁹ BERNAL SANTAMARÍA, Francisca. “Análisis de la normativa a la luz del Convenio OIT C188 sobre el trabajo en la pesca”, *Relaciones Laborales y Derecho del Empleo*, vol. 10, n.º 2, (2022), p. 252.

¹⁰ *Ibidem*.

¹¹ BÜRGIN, Annina Cristina. “El impacto de las artes de pesca en el debate sobre la protección de la biodiversidad marina”, en AA. VV. (Coord. Fernández Prol, F.), *Los desafíos de la pesca sostenible: Diagnóstico y propuestas desde una óptica jurídica*, (Barcelona: Bosch, 2021), p. 70.

¹² *Ibidem*.

¹³ ARMENTA CISNEROS, M. H., “La diversificación económica ... cit. p. 3.

En el marco de la UE, el Reglamento 1380/2013, del Parlamento europeo y del Consejo, sobre la Política Pesquera Común (en adelante PPC), impone su deber de contribuir a la sostenibilidad medioambiental, económica y social de las actividades de la pesca y acuicultura, asegurando la inclusión de la PPE en la productividad del sector y la estabilización del mercado con productos de calidad a precios razonables¹⁴. La PPC es de gran importancia para la Unión Europea (UE, abreviada en siglas), pues de conformidad al art. 4 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (en adelante, TFUE) es una de las políticas de competencia exclusiva de la Unión, y lo era cuando todavía se hablaba de las Comunidades Europeas¹⁵, por lo que se presenta como una de las competencias exclusivas con mayor antigüedad en el ámbito de la Unión, avalado así por la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas¹⁶.

El Reglamento 1380/2013 establece el marco jurídico de los acuerdos de colaboración de pesca sostenible, y decide sobre el reparto de las posibilidades de pesca entre los Estados miembros, incluyendo además la lucha contra la pesca INDNR¹⁷. Desde esta normativa comunitaria, y en línea con la legislación nacional sobre la materia, es decir, la Ley 3/2001 de Pesca Marítima del Estado, que regula el ámbito de la pesca como competencia exclusiva del Estado, España regula la transmisión de derechos de pesca por medio de la Orden AMP/920/2017, de 22 de septiembre de 2017¹⁸.

Este texto regula la actividad pesquera de flotas de altura y gran altura, así como de la pesca de palangre que operen en los límites geográficos de la Comisión de Pesca del Atlántico Nordeste (en adelante, NEAFAC, por sus siglas en inglés), y lo hace a través de un censo del total de los buques que se publica de forma unificada periódicamente y es aprobado por resolución del Secretario General de Pesca, publicándose en el Boletín Oficial del Estado¹⁹. De esta manera cada empresa pesquera armadora participa en las pesquerías de la NEAFAC con un total de posibilidades compuesto de la suma de sus buques incluidos en el Censo Unificado, haciéndose la distribución de posibilidades de pesca por caladeros y modalidades de pesca²⁰.

También de la mano de la PPC se crea el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca para el período 2014 a 2020 a través del Reglamento (UE) 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, inspirado en principios como la transición a la pesca sostenible ayudando a los pescadores y la financiación de proyectos para crear empleo y mejorar la calidad de vida de las costas europeas²¹.

¹⁴ UNIÓN EUROPEA. Reglamento (UE) 1380/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2013 sobre la Política Pesquera Común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) no 1954/2003 y (CE) no 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) no 2371/2002 y (CE) no 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo. Diario Oficial de la Unión Europea núm. L 354/22, de 28 de diciembre de 2013.

¹⁵ ASTORGA BELTRÁN, Maximiliano. “La transferencia de los derechos de pesca. Una mirada comparativa de la normativa de la Unión Europea, de España y Chile”. Trabajo de fin de máster, Universitat de Barcelona, (2018), p. 17.

¹⁶ TJCE. Sentencia de 5 de mayo de 1981, Asunto 804/79, Comisión con Reino Unido, apartados 17 y 18.

¹⁷ VICENTE PALACIO, M. A., cit., p. 550.

¹⁸ ASTORGA BELTRÁN, cit., p. 21.

¹⁹ ESPAÑA, Orden APM/920/2017, de 22 de septiembre, por la que se establece un Plan de gestión para los buques de los censos de las flotas de altura, gran altura y buques palangreros mayores y menores de 100 toneladas de registro bruto, que operan dentro de los límites geográficos de la Comisión de Pesca del Atlántico Nordeste.

²⁰ Ibidem.

²¹ ESPAÑA, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. *Fondo Europeo Marítimo y de Pesca*, (Consultado el 3 de agosto de 2023). <https://www.mapa.gob.es/es/pesca/temas/fondos-europeos/femp/>

II. Marco normativo

Asentada la relevancia de la industria pesquera para el crecimiento económico y la generación de puestos de trabajo, se inclina ahora el foco de atención sobre aquellos aspectos espinosos en la relación laboral de esta actividad, que de forma innecesaria han sido desatendidos o mal atendidos, en el mejor de los casos, por el derecho del trabajo español. Ello no implica decir que la actuación internacional haya sido mucho más garantista.

Pues bien, el trabajo en la pesca ha sido objeto de estudio por la OIT, organización internacional de máxima relevancia en lo que a cuestiones laborales se refiere, e igualmente de otros entes de derecho internacional, como las Naciones Unidas²². Cercando el fondo que se va a desarrollar en el presente estudio, es necesario trazar el *iter* seguido por la OIT en su andadura regulatoria del trabajo pesquero. Sin contar con las recomendaciones, su actividad normativa se circunscribía a cinco convenios²³: Convenio 112 sobre la edad mínima de admisión al trabajo de los pescadores de 1959, Convenio 113 sobre el examen médico de los pescadores de 1959, Convenio 114 sobre el contrato de enrolamiento de los pescadores de 1959 y el Convenio 126 sobre el alojamiento a bordo de los buques pesqueros de 1966²⁴.

Con este precedente, en los años posteriores se desdibujó un posible desarrollo, bien para actualizar las disposiciones de los convenios a las nuevas exigencias de la relación laboral pesquera, o bien para aglutinarlos todos ellos en un compendio que permitiera una mejor aplicación y evitase una cobertura parcial, como era el caso de España, si el Estado ratificaba uno o algunos convenios, y omitía los demás. Fue en 2007, en el marco de la 96ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, que se adoptan el Convenio 188 sobre trabajo en la pesca, de 2007 y su Recomendación 199, que actualizan los mencionados convenios tras haber realizado una revisión sobre ellos²⁵.

Para la garantía de unas condiciones decentes de trabajo de los pescadores a bordo de buques pesqueros, el C188 se circunscribe a requisitos mínimos para el trabajo a bordo, condiciones de servicio, alojamiento y manutención, protección en materia de salud y seguridad

²² CHAUMETTE, Patrick. “El buque como singularidad del trabajo en el mar”, *Revista General de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*, n.º 60, (2021), p. 3.

²³ Excluyendo de este cómputo al Convenio 125, sobre los certificados de competencia de los pescadores de 1966, que no fue ratificado por España. Así lo indican CARRIL VÁZQUEZ, Xosé Manuel; FONTINOPOULOU BASURKO, Olga. “La forzada (y aún inacabada) incorporación a nuestro derecho interno de lo aprobado sobre el trabajo en la pesca por la Organización Internacional del Trabajo en 2007 y por la Unión Europea en 2016”, *Revista General de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*, n.º 57, (2020), p. 130.

²⁴ CHAUMETTE, Patrick, “¿Trabajo decente o indecente? Las condiciones de vida y trabajo a bordo de buques pesqueros”, en AA. VV. (Dir. Chaumette, P. y Fontinopoulou Basurko, O., Coord. Carril Vázquez, X. M.), *Estudio técnico-jurídico del Convenio 188, sobre el Trabajo en la Pesca (2007), de la Organización Internacional del Trabajo ¿Están garantizadas unas condiciones de trabajo decentes?*, (Madrid: Thomson Reuters-Aranzadi, 2018), p. 22.

²⁵ *Ibidem*.

en el trabajo, atención médica y seguridad social; atendiendo también al acuerdo de trabajo del pescador en su Anexo II²⁶. Su entrada en vigor tuvo lugar el 16 de noviembre de 2017²⁷.

No siendo ajena a la actuación de la OIT, la Unión Europea autorizó a sus Estados miembros a ratificar el C188 a través de la Decisión (UE) 2010/321 del Consejo de 7 de junio de 2010²⁸. En día 21 de mayo de 2012, los interlocutores sociales del sector pesquero europeo llegaron a un acuerdo para aplicar dicho convenio en el ámbito de la Unión, y un año más tarde, en virtud del apartado 2 del artículo 155 TFUE, solicitaron al Consejo que adoptara una Decisión para hacer efectiva la aplicación de su acuerdo²⁹.

La voluntad de los agentes sociales era la de dar los primeros pasos hacia la codificación del acervo social de la UE en el sector pesquero, en vías de la equidad en las condiciones de competencia e igualdad en las condiciones de vida y trabajo de los pescadores³⁰. Esta se materializó en la Directiva 2017/159, de 19 de diciembre de 2016, por la que se aplica el Acuerdo relativo a la aplicación del Convenio sobre el trabajo en la pesca de 2007 de la OIT, celebrado el 21 de mayo de 2012 entre la Confederación General de Cooperativas Agrarias de la Unión Europea (Cogeca), la Federación Europea de Trabajadores del Transporte (ETF) y la Asociación de las Organizaciones Nacionales de Empresas Pesqueras de la Unión Europea (Europêche)³¹.

La mencionada Decisión 2010/321 de la Unión, que remarcaba el interés de la Unión en la ratificación del C188, no motivó acción alguna por parte del legislador español, que igualmente respondía sin pena ni gloria de las solicitudes de información que hacía la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones sobre la aplicación del Convenio 126³². Así, tuvo que ser la Directiva 2017/159 la que acuciara a España para ponerse al día con las tendencias internacionales sobre esta materia, cosa que hizo tardíamente e incumpliendo el plazo establecido por la Directiva 2017/159 para la transposición, con fecha límite de 15 de noviembre de 2019³³.

El proceso de transposición inició con el Real Decreto-Ley 24/2020, de 26 de junio, de medidas sociales de reactivación del empleo y protección del trabajo autónomo y de competitividad del sector industrial, siendo extraño a priori el título de la norma³⁴. Es en su exposición de motivos que argumenta la inclusión entre su articulado apartados específicos sobre el trabajo pesquero y la Directiva 2017/159, adelanta las disposiciones finales 2ª, 4ª, 5ª y 6ª manifiesta que dan éstas cumplimiento al mandato de transposición impuesto por la

²⁶ GARCÍA NINET, José Ignacio. “Noticia sobre el Real Decreto 618/2020, de 30 de junio, por el que se establecen mejoras en las condiciones de trabajo en el sector pesquero”, *Revista General de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*, (2020), no 57, p. 457.

²⁷ *Ibidem*.

²⁸ CHAUMETTE, P., “¿Trabajo decente o indecente?... cit. p. 37.

²⁹ CARRIL VÁZQUEZ, X. M.; FONTINOPOULOU BASURKO, O., “La forzada... cit. p. 133.

³⁰ *Ibidem*.

³¹ GARCÍA NINET, J. I. “Noticia sobre el Real Decreto 618/2020... cit. p. 461.

³² *Ibidem*.

³³ CARRIL VÁZQUEZ, X. M.; FONTINOPOULOU BASURKO, O., “La forzada... cit. p. 136.

³⁴ *Ibidem*.

Directiva, reconociendo de forma expresa que el retraso de su actuación derivó en la activación de un mecanismo de control por parte de la Comisión Europea a fecha 23 de enero de 2020³⁵.

En consecuencia, se realiza una transposición extemporánea y parcial del contenido de la Directiva y se dispone que una norma de rango reglamentario habrá de completarla, tratando aquellos aspectos que su contenido no haya cubierto, presentando así al RD 618/2020, de 30 de junio, por el que se establecen mejoras en las condiciones de trabajo en el sector pesquero³⁶.

Llegados a este punto conviene bosquejar el alcance del RD-1 24/2020 y el RD 618/2020 sobre otras normas y sobre nuestro ordenamiento, para trazar el eje normativo que servirá de referente para el desarrollo de este estudio.

Pues bien, cercando el contenido del RD-1 24/2020 a los preceptos que se ocupan de la incorporación de la Directiva 2017/159, son de interés las disposiciones finales 2ª, 4ª y 5ª, y la disposición transitoria única. Partimos de la disposición final (en adelante, DF) 2ª, que modifica el ET en su artículo 8, apartado dos, para incluir a los pescadores dentro de los contratos cuya forma debe revestir obligatoriamente forma escrita³⁷. La disposición transitoria única establece un régimen transitorio para los contratos verbales en vigencia al momento de la entrada en vigor del RD-1, manteniendo su vigencia con el deber de formalizarlos por escrito en plazo de un mes³⁸.

En la DF 4ª se refiere al derecho de repatriación de los pescadores, estableciendo un seguro obligatorio o garantía financiera que han de suscribir los armadores de buques para garantizar dicho derecho; en la DF 5ª indica que las anteriores disposiciones hacen incorporación parcial al Derecho español de la Directiva 2017/159³⁹.

Como desarrollo reglamentario del RD-1 24/2020, el RD 618/2020 se dicta también con la habilitación de los siguientes⁴⁰:

- LPRL como desarrollo del artículo 6, para concretar aspectos técnicos de las medidas preventivas en materia de seguridad y salud en el trabajo en la pesca.
- RDL 2/2015 o ET, sobre aspectos de la relación laboral como contrato, trabajo nocturno de los menores y derecho de repatriación, con la potestad de la DF 2ª.
- RDL 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (DF 2ª); y Ley 14/2014, de 24 de julio, de Navegación Marítima (DF 9ª), para determinadas condiciones de servicio y alojamiento de buques pesqueros.

Así, el mencionado RD consta de Capítulo I “Objeto y ámbito de aplicación”, que comprende los artículos 1 a 3, Capítulo II “Derecho de repatriación”, incluye el art. 4; Capítulo

³⁵ ESPAÑA. Real Decreto-Ley 24/2020, de 26 de junio, de medidas sociales de reactivación del empleo y protección del trabajo autónomo y de competitividad del sector industrial. Boletín Oficial del Estado, núm. 178, de 27 de junio de 2020.

³⁶ CARRIL VÁZQUEZ, X. M.; FONTINOPOULOU BASURKO, O., “La forzada... cit. p. 136.

³⁷ RD-1 24/2020 (BOE núm. 178, de 27 de junio de 2020).

³⁸ FALGUERA BARÓ, Miguel Ángel. “Real Decreto-Ley 24/2020, de 26 de junio, de medidas sociales de reactivación del empleo y protección del trabajo autónomo y de competitividad del sector industrial (BOE 27 de junio)”, Ciudad del Trabajo, n.º 32, (julio de 2020), p. 66.

³⁹ Ibidem.

⁴⁰ GARCÍA NINET, J. I. “Noticia sobre el Real Decreto 618/2020... cit. p. 462.

III “Alimentación y alojamiento”, con los arts. 5, 6 y 7; y Capítulo IV “Protección de la salud y atención médica”, conformado por el art. 8. Contiene una disposición adicional única, una disposición derogatoria, nueve disposiciones finales y dos anexos⁴¹.

La disposición adicional única expone las normas anteriores al RD, que mantendrán su vigencia en lo no cubierto por este:

- RD 1216/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en el trabajo a bordo de los buques de pesca;
- RD 258/1999, de 12 de febrero, por el que se establecen condiciones mínimas sobre la protección de la salud y la asistencia médica de los trabajadores del mar;
- RD 286/2006, de 10 de marzo, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al ruido; y el RD 1311/2005, de 4 de noviembre, sobre la protección de la salud y seguridad de los trabajadores frente a los riesgos derivados o que puedan derivarse de la exposición a vibraciones mecánicas.

Además, hace mención al Reglamento para el reconocimiento de los alojamientos a bordo de buques pesqueros, aprobado por Orden de 17 de agosto de 1970, cuyas disposiciones mantienen vigencia también en lo no cubierto por el RD 618/2020⁴². Por último, las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en el RD son derogadas por la disposición derogatoria única; mientras que para las modificaciones normativas se atiende a las disposiciones finales 1ª, 2ª y 3ª, que afectan a las siguientes normas⁴³:

- RDJE 1561/1995;
- RD 1659/1998, de 24 de julio, por el que se desarrolla el artículo 8, apartado 5, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores en materia de información al trabajador sobre los elementos esenciales del contrato de trabajo;
- RD 36/2014, de 24 de enero, por el que se regulan los títulos profesionales del sector pesquero.

De esta forma, la DF 1ª modifica la disposición adicional 4ª del RDJE, sobre la prohibición de trabajo nocturno a menores de 18 años, ampliando para el sector de la pesca el intervalo de horas que se consideran trabajo nocturno, de diez a siete de la mañana, una hora más que por norma general del art. 2.6 ET, entre las diez y las seis de la mañana; consideración de la que ya gozaba el sector de la marina mercante⁴⁴. La DF 2ª inserta en el RD 1659/1998 un Capítulo I “Disposiciones generales”, en el que integra los preexistentes artículos 1 a 7, y un nuevo Capítulo II “Disposiciones aplicables al trabajo en la pesca”, que se compone de los nuevos artículos 8, 9 y 10 sobre obligaciones y contenido mínimo del contrato de trabajo de los

⁴¹ FALGUERA BARÓ, Miguel Ángel. “Resúmenes normativos: Real Decreto 618/2020, de 30 de junio, por el que se establecen mejoras en las condiciones de trabajo en el sector pesquero (BOE 2 de julio), Ciudad del Trabajo, n.º 33, (agosto de 2020), pp. 16-29.

⁴² GARCÍA NINET, J. I. “Noticia sobre el Real Decreto 618/2020... cit. p. 467.

⁴³ Ibidem.

⁴⁴ FALGUERA BARÓ, M. A. “Resúmenes normativos... cit. p. 26.

pescadores; y una disposición adicional única sobre modelo de contrato de trabajo de los pescadores⁴⁵.

La DF 3ª afecta a un precepto del Anexo III del RD 36/2014, que establece los conocimientos mínimos requeridos para obtener el título de marinero pescador; modifica el apartado 6 para incluir los tipos y artes, aparejos y operaciones de pesca en el contenido formativo sobre seguridad y salud en las faenas de pesca. Las restantes disposiciones se refieren a desarrollo normativo (DF 5ª), autorización para adoptar medidas de aplicación (DF 6ª), régimen sancionador (DF 7ª), incorporación del Derecho de la Unión (DF 8ª) y entrada en vigor (DF 9ª)⁴⁶.

Tras el desglose del RD 618/2020 y el RD-1 24/2020 en su contenido relevante para la materia, se evidencia que ambos, y en especial el primero, se configuran como herramientas de inserción de la Directiva 2017/159 en normas de importancia vital para la regulación del derecho laboral como el ET, la LPRL, el RDJE y el RD 1659/1998. Estos, junto al RD 1216/1997, conforman el marco normativo referencial para contrato de trabajo, tiempo de prestación, sistema retributivo y condiciones de vida a bordo, que son los aspectos de la relación laboral de los pescadores que se analizan con el C188, que ha sido finalmente ratificado por España en febrero del presente año, y entrará en vigor en marzo de 2024.

Como se ha adelantado en la introducción, se atiende en este trabajo a las disposiciones de diversos convenios colectivos, que en derecho del trabajo se configuran como instrumentos vitales para el desarrollo y complemento de la normativa. La negociación colectiva de la pesca se caracteriza por la obsolescencia, desactualización y falta de creación de nuevas unidades negociadoras, la fragilidad de la representación colectiva del sector deriva de la presencia colosal de las cofradías de pescadores, que por tradición asumían la representación y defensa de los intereses económicos de sus miembros, tanto trabajadores como armadores, pero que con el tiempo han absorbido muchas de las funciones que corresponden a las organizaciones sindicales y patronales⁴⁷. A ello se suma una preocupante carencia de representación de los trabajadores, sobre todo para los ámbitos provincial, local y de empresa, en los que se encuentra gran parte de los convenios, a falta de un convenio sectorial de aplicación general⁴⁸.

Son estas las principales causas de la antigüedad de la negociación colectiva en la pesca, si bien el asunto rinde para un estudio mayor en extensión y profundidad. Con todo, se sirve principalmente este trabajo de los siguientes:

- Convenio colectivo de la flota congeladora del banco pesquero canario-sahariano (BOE núm. 205, de 27 de agosto de 1997);
- Convenio colectivo del sector de la pesca de arrastre en el Gran Sol (DOG, núm. 220, de 13 de noviembre de 1997);
- Convenio colectivo para la flota pesquera de la pesca de bajura de la Región de Murcia (BORM núm. 74, de 1º de abril de 2002);
- Convenio colectivo para la pesca Marítima en buques arrastreros al fresco de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC núm. 66, de 5 de abril de 2004);

⁴⁵ Ibidem.

⁴⁶ Ibidem.

⁴⁷ REVUELTA GARCÍA, Marina. “La negociación colectiva en el sector pesquero”, *Revista General de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*, n.º 60, (2021), p. 253.

⁴⁸ Ibidem.

- Convenio colectivo de los trabajadores del mar de Sanlúcar de Barrameda (BOPC núm. 237, de 24 de julio de 2006)
- Convenio colectivo del Sector de pesca de arrastre de Bizkaia (BOB núm. 36, de 20 de febrero de 2013).
- Convenio colectivo del sector de industrias almadraberías de la provincia de Cádiz (BOPC núm. 132, de 13 de julio de 2023).

En adelante, para convenio colectivo se utilizará la sigla “CC”.

EL CONTRATO DE TRABAJO DEL PESCADOR

La especificidad buques pesqueros requiere de un tratamiento cauteloso en la regulación de las condiciones de contratación y prestación de servicios, y que ésta sea dotada de una exhaustiva formalización, ya que de ello va a depender la posterior ejecutividad de los derechos de primer orden, como son las condiciones de vida mientras el trabajador esté enrolado, su retribución, tiempos de descanso⁴⁹, entre otros aspectos que se desarrollarán más adelante.

I. Aproximación histórica

La tradición del trabajo en el mar se remonta hasta la antigüedad, y esta actividad, junto con la marina mercante, se ha visto azotada por el vacío legal y la invisibilización⁵⁰ ya desde la Edad Media, época en que, si bien el término pescador figura en ordenanzas y actas capitulares, lo hace en relación con disposiciones tributarias y es más bien poca la información que se tiene sobre la organización del sector⁵¹. Lo que sí sospechan varios historiadores es que el poder de las asociaciones o gremios de pescadores era escaso debido a la intervención de consejeros y de la propia figura del rey, que limitaban su desarrollo competencial, ocupándose de fijar las zonas donde desarrollar la actividad y los precios de venta; y de la misma manera, la poquedad de contratos laborales conocidos lleva a presumir el predominio del trabajo libre⁵².

Dejando de lado esta retrospectiva tan lejana, abordamos la atención que a la materia le ha dedicado la OIT, que se dice ha sido irregular a lo largo del tiempo: su primera intervención fue pronta, a través de la Recomendación Número 7, sobre las horas de trabajo en la industria pesquera de 1920, que sirvió para reconocer la laboralidad de las relaciones de servicios marítimos y pesqueros; pero este incipiente impulso legislador quedó trunco hasta el año 1959, fecha en que se dictaron los primeros tres Convenios dirigidos a los trabajadores enrolados en buques de pesca (Números 112, 113 y 114), y en 1966 surgieron dos más (Números 125 y 126), de la mano de la Recomendación Número 126⁵³.

⁴⁹ FERNÁNDEZ PROL, Francisca. “La contratación del pescador: análisis a la luz de la normativa de la OIT”, en AA. VV. (Coords. Cabeza Pereiro, X., Rodríguez Rodríguez, E.), *El trabajo en el mar: los nuevos escenarios jurídico-marítimos*, (Albacete: Bomarzo, 2015). pp. 149-164.

⁵⁰ RIBES MORENO, Isabel. “El contrato de trabajo del pescador”, *Revista General de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*, n.º 60, (2021), p. 48.

⁵¹ BELLO LEÓN, Juan Manuel. “Pescadores andaluces y canarios a finales de la Edad Media”, en AA. VV., *La pesca en la Edad Media*, (Madrid: Sociedad Española de Estudios Medievales, 2009), p. 39.

⁵² *Ibidem*.

⁵³ Estos son el Convenio Número 112, sobre edad mínima de admisión al trabajo de los pescadores, Convenio Número 113, sobre examen médico de los pescadores; Convenio Número 114, sobre el contrato de enrolamiento de los pescadores. Más adelante, Convenio Número 125 y Convenio Número 126, sobre certificados de

Recientemente la OIT ha vuelto a posar sus ojos sobre el trabajo en el mar y ha actualizado su normativa, para las gentes del mar con el Convenio de Trabajo Marítimo de 2006, y para la actividad pesquera con el Convenio Número 188 sobre el trabajo en la pesca de 2007 y la Recomendación Número 199, ambos textos enmarcados en la 96ª Conferencia General de la OIT⁵⁴. No ha sido hasta finales de febrero del presente año que España ha hecho depósito de los instrumentos de ratificación del C188, junto al Convenio sobre las trabajadoras y trabajadores domésticos de 2011 (Convenio 189), frente al director general de la OIT, convirtiéndose así en el vigésimo primer Estado Miembro en ratificar el C188⁵⁵.

Hasta la entrada en vigor en España del C188, la norma de referencia es el C114 de 1959 sobre el contrato de enrolamiento de los pescadores, este dispone que la vinculación contractual del pescador debe de realizarse por escrito y ser firmada por el armador o su representante como empleador y por el pescador como empleado⁵⁶. Pese a estar ratificado y vigente en España, no veía reflejo en la normativa nacional, pues a tenor del artículo 8 ET era de aplicación el principio de libertad de forma, por lo que el contrato de trabajo puede ser celebrado bien por escrito, bien de palabra⁵⁷.

No siempre desconoció la legislación española la cuestión del contrato de enrolamiento: Ley de Relaciones Laborales de 1976 estableció un contrato regulado para el sector pesquero que evitara la informalidad de esta relación laboral; sin embargo, tras la derogación de la esta ley y la aprobación del ET, su art. 8 dejó en manos de la negociación colectiva la resolución de la regulación de la contratación en el trabajo pesquero, pero su escaso desarrollo no vistió al contrato de enrolamiento de la formalidad exigida por el C114⁵⁸. Así, España fue compelida por la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT a hacer cumplir el C114 en varias ocasiones, la última en 2012, remarcando también la conveniencia de ratificar el C188⁵⁹. La UE, previamente a la Directiva 2017/159, motivó la ratificación Convenio 188 entre los Estados miembros a través de la Decisión 2010/321/UE, del Consejo⁶⁰.

II. Forma y sujetos del contrato

Una vez expuestos los motivos que hacían necesaria una reforma en la normativa española para poder ajustarse a derecho internacional vigente y ratificado, como lo es el C114, y a cumplir con la normativa comunitaria, en vías de aplicar el C188, España publicó el RD-1 24/2020 y el RD 618/2020, que hemos ya mencionado; de modo que, fruto de los artículos 16

competencia de los pescadores y sobre alojamiento a bordo de buques pesqueros. Recomendación Número 126 sobre la formación profesional de los pescadores; que se mencionan en el marco normativo del presente trabajo, y por FERNÁNDEZ PROL, F. “La contratación del pescador... cit. p. 152.

⁵⁴ RIBES MORENO, I., “El contrato de trabajo del pescador... cit. p. 50.

⁵⁵ OIT/ILO. “España ratifica los convenios de la OIT sobre el trabajo en la pesca y sobre las trabajadoras y trabajadores domésticos”. Consultado el 24 de julio de 2023. https://www.ilo.org/madrid/prensa-y-medios/noticias/WCMS_869765/lang--es/index.htm

⁵⁶ FERNÁNDEZ PROL, F. “La contratación del pescador... cit. p. 152.

⁵⁷ FERNÁNDEZ PROL, Francisca. “Un nuevo marco jurídico-laboral para el sector pesquero: el Real Decreto 618/2020, de 30 de junio, por el que se establecen mejoras en las condiciones de trabajo en el sector pesquero”, en AA. VV. (Coord. Fernández Prol, F.), *Pesca marítima y crecimiento sostenible: análisis en clave jurídica*, Bosch (Madrid, 2021), p. 267.

⁵⁸ RIBES MORENO, I., “El contrato de trabajo del pescador... cit. p. 50.

⁵⁹ OIT/ILO. Conferencia Internacional del Trabajo, 101ª reunión. “Informe de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones”, Oficina Internacional del Trabajo, Ginebra, 2012.

⁶⁰ RIBES MORENO, I., “El contrato de trabajo del pescador... cit. p. 51.

a 20 del Convenio 188, que se plasmaron a su vez en los artículos 14 a 18 de la Directiva, en lo relativo al contrato de trabajo del pescador⁶¹. De esta forma, el RD-1 24/2020 modifica en su Disposición final segunda el artículo 8.2 ET, haciendo obligatorio que el contrato de trabajo del pescador conste por escrito y que, no observándose dicha exigencia, el contrato se presumido como indefinido y a jornada completa⁶².

Por otro lado, el RD 618/2020 produce una modificación sobre el RD 1659/1998, de 24 de julio, por el que se desarrolla el artículo 8, apartado 5, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores en materia de información al trabajador sobre los elementos esenciales del contrato de trabajo, insertando en él un nuevo capítulo: “Capítulo II: disposiciones aplicables al trabajo en la pesca”, incluyendo los artículos 8, 9 y 10⁶³.

El artículo 8 recoge el ámbito de aplicación de dicho capítulo, mientras que en el artículo 9 establece determinadas obligaciones sobre el contrato de trabajo de los pescadores, recalando la imperiosidad de su forma escrita; el derecho del pescador de solicitar asesoramiento legal para la firma del contrato, indicando en el mismo si el trabajador hizo o no uso de tal posibilidad; la obligación del armador de entregar un ejemplar firmado del contrato al pescador, así como de llevarlo a bordo para que esté a disposición del trabajador y de la autoridad pertinente que pueda solicitarlo⁶⁴.

El artículo 10, por su parte, incluye el contenido mínimo que debe tener el contrato de trabajo de los pescadores, que consta de: la identidad del armador, con nombre o razón social, la identidad del pescador; nombre del buque y número de registro, viaje o viajes por emprender en la embarcación, si pueden determinarse; fecha y lugar en que ha de presentarse el trabajador para embarcar, categoría o grupo profesional del pescador; cuantía del salario base y sus complementos, periodicidad de pago, y si la remuneración fuera por sistema a la parte, porcentaje de participación; los víveres a suministrar por el empleador, períodos mínimos de descanso y duración de vacaciones; cobertura sanitaria, derecho a repatriación; terminación de contrato y sus condiciones correspondientes, convenio colectivo de aplicación y fecha y lugar de celebración del contrato⁶⁵.

Para ello, además, el Servicio Público de Empleo Estatal deberá poner, según lo establecido en la Disposición Adicional Única, a disposición de armadores y pescadores un modelo de contrato de trabajo que contenga todo lo anteriormente mencionado, con redacción tanto en español como en inglés⁶⁶.

Para poder hablar sobre el contrato de trabajo del pescador es necesario tener en cuenta la costumbre, que ha regido tradicionalmente este sector y que ha derivado en una diversidad terminológica que debe ser atendida para no caer en la confusión; por ejemplo, para referirse al vínculo contractual propio de pescadores y marinos, será correcto decir contrato de embarque,

⁶¹ FERNÁNDEZ PROL, F., “Un nuevo marco jurídico laboral... cit. p. 268.

⁶² RD-1 24/2020 (BOE núm. 178, de 27 de junio de 2020).

⁶³ ESPAÑA. Real Decreto 618/2020, de 30 de junio, por el que se establecen mejoras en las condiciones de trabajo en el sector pesquero. Boletín Oficial del Estado, núm. 182, de 2 de julio de 2020.

⁶⁴ Ibidem.

⁶⁵ ESPAÑA. Real Decreto 1659/1998, de 24 de julio, por el que se desarrolla el artículo 8, apartado 5 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores en materia de información al trabajador sobre los elementos esenciales del contrato de trabajo. Boletín Oficial del Estado, núm. 192, de 12 de agosto de 1998.

⁶⁶ FERNÁNDEZ PROL, F., “Un nuevo marco jurídico laboral... cit. p. 270.

o contrato de enrolamiento, si bien ambos presentan matices⁶⁷. Con el objeto de evadir la dubitación, el Convenio 188 dispone, en su primer artículo, que el “acuerdo de trabajo del pescador”, término que acuña la OIT para la redacción del Convenio, engloba los conceptos de contrato de embarco, de embarque o contrato de enrolamiento, así como cualquier otro “que rija las condiciones de trabajo a bordo de un buque”⁶⁸; y de la misma forma lo hace la Unión Europea en la Directiva 2017/159⁶⁹.

Con independencia de la denominación, la modificación del art. 8.2 ET, que obliga la forma escrita para cualquiera de las modalidades de contratación de pescadores a bordo de buques⁷⁰, atiende finalmente a lo requerido por la OIT, proporcionando una mayor seguridad jurídica al pescador y mejorando sus condiciones de trabajo⁷¹.

Entre el contenido mínimo ahora establecido por el art. 10 del RD 1659/1998, la información identificativa de las partes e igualmente la fecha y lugar de firma del contrato son dos cláusulas generales en toda la contratación laboral⁷². Ahora, las especialidades en los sujetos del contrato precisan de un minucioso escrutinio: sobre el empleador, su correcta determinación; sobre el trabajador, los requisitos para trabajar a bordo.

El pescador está claramente identificado como parte contratante, que prestará sus servicios a cambio de un precio; pero el sujeto empleador suele generar dudas debido a la variedad de términos empleados en la práctica⁷³. Así, podremos encontrarnos con capitán o patrón, que será aquella persona que posea la correspondiente titulación y represente al armador, ejerciendo el mando y la dirección del buque, así como otras funciones atribuidas por la ley⁷⁴; mientras que el armador es definido por la Ley de Navegación Marítima como aquel que tiene posesión de una embarcación, siendo o no su propietario, y la dedica a la navegación en nombre propio y bajo su responsabilidad⁷⁵, y por el Real Decreto 1216/1997 como el propietario registrado de un buque, en términos generales, y en concreto el “fletador a quien se haya cedido la gestión náutica del buque”, sea persona física o jurídica, cuando ejerza la gestión del buque que haya sido fletado con cesión de la gestión náutica⁷⁶.

Sean como fueren estas definiciones, plagadas de tecnicismos náuticos, para el Derecho del Trabajo, la doctrina tiende a considerar como empresario marítimo a aquel que se ocupe de la explotación, en nombre propio y con finalidad marítima, del buque, de manera profesional y organizada, en las siguientes actividades: asistencia, actividad náutica deportiva; crucero,

⁶⁷ RIBES MORENO, I., “El contrato de trabajo del pescador... cit. p. 53.

⁶⁸ OIT, Organización Internacional del Trabajo. Convenio sobre el trabajo en la pesca, 2007 Número 188, firmado en Ginebra, el 30 de mayo de 2007. Página Oficial de la OIT (en línea), 14 de junio de 2007 (consulta: 05 de agosto de 2023).

https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C188

⁶⁹ Véase el artículo 1, apartado g) de la Directiva 2017/159, del Consejo, de 19 de diciembre de 2016.

⁷⁰ RIBES MORENO, I., “El contrato de trabajo del pescador... cit. p. 53.

⁷¹ FERNÁNDEZ PROL, F., “Un nuevo marco jurídico laboral... cit. p. 271.

⁷² RIBES MORENO, I., “El contrato de trabajo del pescador... cit. p. 53.

⁷³ Ibidem.

⁷⁴ ESPAÑA. Real Decreto 36/2014, de 24 de enero, por el que se regulan los títulos profesionales del sector pesquero. Boletín Oficial del Estado, núm. 41, de 17 de febrero de 2014.

⁷⁵ ESPAÑA. Ley 14/2014, de 24 de julio, de Navegación Marítima. Boletín Oficial del Estado, núm. 180, de 25 de julio de 2014.

⁷⁶ ESPAÑA. Real Decreto 1216/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en el trabajo a bordo de los buques de pesca. Boletín Oficial del Estado, núm. 188, de 7 de agosto de 1997.

salvamento; oceanografía, pesca, entre otras⁷⁷. Y es así como zanja esta cuestión la Directiva 2017/159 en su Anexo I, cuando enumera el contenido que debe incluir el acuerdo de trabajo del pescador: “el nombre del empleador o del propietario del buque pesquero o de otra parte en el acuerdo con el pescador”⁷⁸, mientras que la trasposición de esta norma comunitaria, el Real Decreto 618/2020 identifica al empresario con la figura del armador⁷⁹, por lo que ofrece un margen mucho más estrecho de la definición respecto de la Directiva⁸⁰.

Por otro lado, en los trabajadores de la pesca concurren ciertas circunstancias inexistentes en otras profesiones u oficios, íntimamente relacionadas con su centro de trabajo, el buque de pesca. Es así que los trabajadores de la pesca deben cumplir con ciertos requisitos sin los cuales es imposible el ejercicio de la actividad, como la edad mínima y el reconocimiento médico previo al embarque; a los que se suma, como en cualquier profesión reglamentada, que los pescadores gocen de una específica titulación y que hayan sido capacitados para el desempeño de un trabajo de tal naturaleza⁸¹.

Un aspecto relevante, y una de las principales preocupaciones de organizaciones internacionales como la OIT y la industria pesquera, es la edad mínima, de cara a abolir toda forma de trabajo infantil en vías de protección del derecho a la infancia como derecho humano⁸². La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible ha sido acérrima impulsora de esta batalla, ya que uno de los ODS, en concreto el 8.7 alega la necesidad existente de tomar con eficacia e inmediatez medidas dirigidas a acabar con el trabajo forzoso y el trabajo infantil en todas sus formas para 2025⁸³. Este tema fue central en el Convenio 188 de 2007, siendo la OIT consciente de que en algunos países se incorporan precozmente al trabajo para contribuir a la subsistencia familiar, y tratando de conciliar este hecho con la protección del menor, estableció la prohibición a los menores de 18 años de realizar trabajo de pesca nocturno, así como otras actividades a bordo que puedan ser peligrosas para su salud⁸⁴, y elevó la edad mínima para poder acceder a un empleo en buque pesquero a 16 años⁸⁵.

Así lo reflejó la normativa comunitaria en la Directiva 2017/159 que sirve para la aplicación del C188, mientras que en la normativa española se contempló esta cuestión, no específicamente en el ámbito pesquero, sino en general, gracias al Convenio 138 de 1973, que motivó mejoras en nuestra legislación, elevando la edad mínima de acceso al empleo a los 16

⁷⁷ RIBES MORENO, I., “El contrato de trabajo del pescador... cit. p. 54.

⁷⁸ UNIÓN EUROPEA. Directiva (UE) 2017/159 del Consejo, de 19 de diciembre de 2016, por la que se aplica el Acuerdo relativo a la aplicación del Convenio sobre el trabajo en la pesca de 2007 de la Organización Internacional del Trabajo, celebrado el 21 de mayo de 2012 entre la Confederación General de Cooperativas Agrarias de la Unión Europea (Cogeca), la Federación Europea de Trabajadores del Transporte (ETF) y la Asociación de las Organizaciones Nacionales de Empresas Pesqueras de la Unión Europea (Europêche). Diario oficial de la Unión Europea, núm. 25, de 31 de enero de 2017. Diario Oficial de la Unión Europea núm. 25, de 31 de enero de 2017.

⁷⁹ RD 618/2020 (BOE núm. 182, de 2 de julio de 2020).

⁸⁰ RIBES MORENO, I., “El contrato de trabajo del pescador... cit. p. 50.

⁸¹ FONTINOPOULOU BASURKO, Olga. “Los requisitos mínimos para trabajar a bordo de buques pesqueros”. *Revista General de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*, n.º 60, (2021), p. 20.

⁸² *Ibidem*.

⁸³ UNDP, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. *Objetivos de Desarrollo Sostenible, Las ODS en acción*. 22 de julio de 2023. https://www.undp.org/es/sustainable-development-goals?gclid=CjwKCAjwo9unBhBTEiwAipC11zIcwDK1OZR2XWCtNZCJ5GsC-cJMDw2IkWlnBzLiFvf1Dzk32IeevBoCAWQQAvD_BwE

⁸⁴ BERNAL SANTAMARÍA. “Análisis de la normativa a la luz... cit., p. 262.

⁸⁵ FONTINOPOULOU BASURKO, O., “Los requisitos mínimos para... cit. p. 21.

años, para incluir a los trabajadores pesqueros; prerrogativa que ha conservado nuestro derecho interno hasta la actualidad, por lo que es acorde tanto al Convenio como a la Directiva⁸⁶.

Así, la novedad que introduce la norma de transposición de la Directiva 2017/159, el Real Decreto 618/2020, es sobre la mencionada prohibición a menores de 18 años la realización de trabajo nocturno o actividades peligrosas, ya que este Real Decreto modifica la Disposición Adicional Cuarta del RDJE, extendiendo la prohibición de trabajo nocturno (entre las 10 de la noche y las 7 de la mañana) en el sector pesquero a los menores de 18 años, ya que antes aplicaba sólo en la marina mercante, y así cumplir el artículo 6.7 del Acuerdo anexo a la Directiva⁸⁷.

De la mano de este requisito de edad, y reforzándolo si cabe, para poder desempeñar labores a bordo de un buque de pesca será necesario estar en posesión de la titulación correspondiente ya que, como profesión, la pesca está bastante reglamentada, de tal forma que resulta necesario tener una mayor edad a las indicadas anteriormente para acceder a la mayoría de títulos profesionales de este sector⁸⁸. Así, de entre los ocho títulos recogidos por el artículo 4 del RD 36/2014, de 24 de enero, por el que se regulan los títulos profesionales del sector pesquero, sólo puede accederse con 16 años al de marinero pescador, que permite el manejo de embarcaciones de menos de 10 metros de eslora, con fines comerciales y dentro de aguas interiores; mientras que para otros títulos como mecánico naval o patrón de litoral es exigido tener 18 años de edad, y para ser mecánico naval mayor o patrón de altura, tener 20 años cumplidos⁸⁹.

Para desempeñar cualquier labor a bordo de buque de pesca es preceptivo el título de marinero pescador, que para su obtención requiere la posesión del certificado de curso de marinero pescador emitido por centro autorizado o la realización de una prueba de aptitud de los conocimientos teórico-prácticos⁹⁰. Este curso tiene una duración mínima de veintitrés horas, de las cuales quince son teóricas y las otras ocho, prácticas; el contenido mínimo se compone de materias como conocimiento y denominación de los elementos y equipos del buque y su mantenimiento, gobierno del buque y servicios de guardia y vigía; operaciones de carga y descarga, maniobras en puerto, manipulación de los productos de pesca y su conservación, protección del medio marino y sus recursos y seguridad y salud en las faenas⁹¹. Además, de conformidad con el RD 258/1999, de 12 de febrero, por el que se establecen condiciones mínimas sobre la protección de la salud y la asistencia médica de los trabajadores del mar, la formación profesional marítima debe incluir al menos una formación sanitaria básica sobre medidas de asistencia sanitaria y socorro; y una formación sanitaria específica para la obtención de títulos de mayor rango como los de capitán y patrón, sujeta a renovación quinquenal⁹².

⁸⁶ Ibidem.

⁸⁷ FERNÁNDEZ PROL, F., “Un nuevo marco jurídico laboral... cit. p. 273.

⁸⁸ FONTINOPOULOU BASURKO, O., “Los requisitos mínimos para... cit. p. 23.

⁸⁹ RD 36/2014, (BOE núm. 41, de 17 de febrero de 2014).

⁹⁰ Ibidem.

⁹¹ Anexo III del RD 36/2014, (BOE núm. 41, de 17 de febrero de 2014).

⁹² Artículos 12 y 14 del RD 258/1999 (BOE núm. 47, de 24 de febrero de 1999), conforme a los que se expone la obligatoriedad de incluir formación sanitaria en los planes de estudio para la obtención de títulos académicos en el ámbito marítimo, que son impartidos por el ISM y sus centros a tenor del art. 41 de la Ley 47/2015; como expone BALLESTER PASTOR, Inmaculada, “La asistencia sanitaria en el sector pesquero. Los avances de una protección integral”, *Revista General de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*, n.º 60, (2021), p. 379.

Por último, nos encontramos con los requisitos médicos previos al embarque, que deberán cumplir todos los pescadores realizando un reconocimiento médico que garantice la compatibilidad entre sus condiciones psicofísicas y las características de su puesto de trabajo, evitando un riesgo para su propia salud y seguridad, y la del resto de marineros⁹³. Así lo recoge el RD 1696/2007, de diciembre, por el que se regulan los reconocimientos médicos de embarque marítimo, a requerimiento del art. 22 LPRL⁹⁴. El reconocimiento médico de aptitud previo al embarque tiene carácter gratuito y es realizado por los facultativos del Servicio de Sanidad Marítima, dependiente del ISM, órgano administrativo competente para la gestión, realización y control de reconocimientos médicos de embarque marítimo⁹⁵.

Esta obligación es acorde al Convenio 113 de la OIT, específico sobre el examen médico de los pescadores, del año 1959, y que se encuentra aún vigente y que está ratificado por España, que dispuso en su momento la imposibilidad de ser empleado a bordo de un buque pesquero, fuera cual fuese el puesto de trabajo, sin presentar un certificado firmado por médico autorizado, que probara la aptitud física para el trabajo marítimo, si bien la ratificación del convenio por España no supuso una gran novedad, teniendo en cuenta que esta exigencia ya formaba parte de nuestra legislación⁹⁶.

La condición física de los marinos es evaluada a través de análisis de orina y sangre, pruebas de visión y audición, electrocardiograma, para determinar la actividad eléctrica del corazón y espirometría para medir la capacidad pulmonar; con la finalidad conocer el estado general de salud y descartar enfermedades, entre las más consideradas están la disminución de la agudeza visual, el daltonismo o la insuficiencia cardíaca⁹⁷. Cuando se presentan problemas médicos, el examinador evalúa si el padecimiento puede agravarse con el trabajo a bordo, posibilidad de tratamiento y seguimiento de la enfermedad, o si esta puede representar un peligro para el paciente, otros tripulantes, o para la seguridad del buque⁹⁸. El resultado del reconocimiento puede ser: apto, apto con restricciones, y no apto⁹⁹.

III. Elementos esenciales

1. Lugar de prestación de servicios

En los términos generales recogidos por el art. 2.2, apartado c), del RD 1659/1998, es menester precisar en el contrato de trabajo lugar y forma de desempeño de la actividad, si la prestación se lleva a cabo en varios centros, así como su carácter móvil o itinerante, si procede¹⁰⁰; y más adelante, en concreto para el contrato de trabajo del pescador, el mismo art. 10 expone que deberán indicarse el nombre del o los buques en los que el trabajador se comprometa a desempeñar su labor, y su número de registro¹⁰¹.

⁹³ APARICIO GARCÍA, Gabriel, et al. “Estudio y análisis de las prácticas académicas en la ETS de Náutica de Santander”. Trabajo de Fin de Grado, Universidad de Cantabria, 2023.

⁹⁴ ESPAÑA. Real Decreto 1696/2007, de 14 de diciembre, por el que se regulan los reconocimientos médicos de embarque marítimo. Boletín Oficial del Estado núm. 313, de 31 de diciembre de 2007. Artículo 1.

⁹⁵ Ibidem, artículo 3.

⁹⁶ FONTINOPOULOU BASURKO, O., “Los requisitos mínimos para... cit. p. 30.

⁹⁷ APARICIO GARCÍA, cit., p. 47.

⁹⁸ ESPAÑA. Real Decreto 1696/2007... cit., Anexo II, 1.

⁹⁹ Ibidem. Artículo 6.

¹⁰⁰ RD 1659/1998 (BOE núm. 192, de 12 de agosto de 1998).

¹⁰¹ Ibidem.

Además de esta especificación, deben determinarse el número de viajes a realizar, así como la fecha de inicio del servicio, que equivaldría a la fecha en que ha de presentarse el pescador para embarcar; sin embargo estos datos no son siempre determinables, pues existe la posibilidad de que no se haga previsión del número de viajes, incluso de la fecha de inicio de la prestación, ya que en la práctica, los embarcos suelen ir ligados a las mareas y las condiciones climáticas tanto del puerto como de las zonas en que se vaya a faenar¹⁰².

El buque pesquero es cualquier embarcación equipada o utilizada para la captura comercial de recursos pesqueros, con independencia de su tamaño¹⁰³. A efectos del Derecho del trabajo, el buque es definido como centro de trabajo y se entiende situado en la provincia donde radique su puerto base¹⁰⁴. Su condición de lugar móvil de prestación de servicios convierte en singular la relación laboral de los contratos de embarco o enrolamiento, en comparación con la prestación de servicios a la que estamos habituados, como puede ser la relacionada al trabajo en una fábrica; de modo que requiere de un régimen diferente al de la relación laboral tradicional¹⁰⁵.

La FAO, con el fin de combatir la pesca INDNR, ha mostrado interés en llevar un registro de buques, condicionado en el Acuerdo de Cumplimiento de la FAO de 1993 el ejercicio de la actividad de la pesca a la existencia de una conexión entre el buque pesquero y el Estado del pabellón, de modo que se garantizase el ejercicio eficaz de sus responsabilidades y la evitación de la sobrepesca¹⁰⁶. La Unión Europea, por su parte, ha desarrollado la PPC en relación con la supervisión de las capacidades de captura para así controlar esta problemática desde el año 1983¹⁰⁷. Sobre este aspecto en España, la Ley 5/2023, sobre pesca sostenible e investigación completa la definición de buque pesquero, antes expuesta, disponiendo que el buque de pesca estará “inscrito en la lista tercera del Registro de Buques y Empresas Navieras”¹⁰⁸. En consecuencia, es acertado incluir el registro como parte inherente del buque pesquero ya que es una formalidad sine qua non se puede ejercer la actividad pesquera¹⁰⁹.

Es sabido que el trabajo marítimo llevado a cabo tanto por pescadores como por marinos, a bordo de una embarcación y frecuentemente en un ámbito extraterritorial está particularizado por la arduidad de sus condiciones, derivada del espacio físico en que ha de desarrollarse la actividad, el aislamiento durante largos períodos de tiempo, la estacionalidad de las campañas, el aumento del riesgo de accidentes laborales y siniestralidad, entre otras situaciones que provocan la penosidad de esta actividad respecto de otros sectores, que hacen dificultosa la aplicación de las normas laborales y de Seguridad Social generales¹¹⁰.

Junto al deber de del buque pesquero en el Registro de Buques y Empresas Navieras, que determinará la provincia donde se sitúe su puerto base, tiene que ser dado de alta frente a

¹⁰² RIBES MORENO, I., “El contrato de trabajo del pescador... cit. p. 64.

¹⁰³ ESPAÑA. Ley 5/2023, de 17 de marzo, de pesca sostenible e investigación. Boletín Oficial del Estado, núm. 66, de 18 de marzo de 2023, páginas 40658 a 40705.

¹⁰⁴ ESPAÑA. RDL 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. Boletín Oficial del Estado, núm. 255, de 24 de octubre de 2015; Artículo 1.5.

¹⁰⁵ FERNÁNDEZ PRIETO, Marta. “Particularidades laborales y de Seguridad Social del buque como lugar de trabajo”. *Particularidades laborales y de Seguridad Social del buque como lugar de trabajo*, 2020, p. 495-517.

¹⁰⁶ CHAUMETTE, P., “El buque como singularidad... cit., p. 1.

¹⁰⁷ Ibidem.

¹⁰⁸ Ley 5/2023 (BOE núm. 66, de 18 de marzo de 2023).

¹⁰⁹ CHAUMETTE, P., “El buque como singularidad... cit., p. 6.

¹¹⁰ FERNÁNDEZ PRIETO, M., “Particularidades laborales y de... cit., p. 498.

la autoridad laboral¹¹¹; y conforme al Estatuto de los Trabajadores (ET) el buque es centro de trabajo y se encuentra situado en la provincia de su puerto base¹¹². Además, la confluencia de las cualidades centro de trabajo y domicilio en la figura del buque determina la necesidad de que éste cuente con adecuadas condiciones de alojamiento, alimentación e instalaciones sanitarias; y debe serse muy minucioso al momento de discernir la existencia o no de accidentes de trabajo¹¹³.

2. Categoría o grupo profesional

Respecto de la categoría o grupo profesional que ha de indicarse en el contrato de trabajo del pescador, o bien la determinación del contenido específico del trabajo que va a realizar el pescador, autores como Isabel Ribes Moreno remarcan el beneficio de esta obligación, ya que permite al trabajador conocer con exactitud en su contrato las funciones para las que se requiere de sus servicios, y destaca también el hecho de que el RD 618/2020 de un paso más que la Directiva, ya que ésta hace alusión exclusivamente a la función en la que se emplea al pescador, mientras que la norma nacional hace referencia a grupo o categoría profesional¹¹⁴. Esta prerrogativa no es, cabe destacar, ilógica si tenemos en cuenta nuestro ordenamiento jurídico laboral, ya que el de grupos profesionales es en la actualidad el sistema de clasificación profesional vigente, entendido como aquel que engloba de forma unitaria las aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación, si bien incluye diferentes tareas, especialidades o responsabilidades asignadas al trabajador, según lo dispuesto en el artículo 22 del ET¹¹⁵.

Como se ha explicado en el apartado dedicado a requisitos mínimos para el embarco, el de la pesca es un sector que tiene bien delimitados sus títulos profesionales, que están recogidos en el artículo 4 del Real Decreto 36/2014, de 24 de enero, por el que se regulan los títulos profesionales del sector pesquero, y son los siguientes: Capitán de pesca, Patrón de altura, Patrón de litoral; Patrón costero polivalente, Patrón local de pesca; Marinero pescador, Mecánico mayor naval y mecánico naval¹¹⁶.

Cada uno de ellos habilita al trabajador para el desempeño a bordo de un buque de pesca de determinadas funciones, dentro de los límites que el propio título establece¹¹⁷. La titulación, como es lógico, supone también un plus en el salario, ya que no es infrecuente que trabajadores del sector de maquinaria, como son los mecánicos, lleven a su vez cabo labores de marinero pescador, de modo que pueden ser retribuidos por salario fijo para el trabajo de mecánico, y salario a la parte en su trabajo de marinero¹¹⁸; o tratándose únicamente de salario a la parte, la determinación de categoría profesional o título con el que embarque el trabajador determinará su porcentaje de participación en los beneficios¹¹⁹.

¹¹¹ Ibidem.

¹¹² RDL 2/2015 (BOE núm. 255, de 24 de octubre de 2015).

¹¹³ LÓPEZ RUBIA, Edurne. “La seguridad y salud en la actividad de pesca: factores que inciden en la alta siniestralidad”. *Revista General de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*, n.º 60, (2021), pp. 171-203.

¹¹⁴ Ibidem.

¹¹⁵ RDL 2/2015 (BOE núm. 255, de 24 de octubre de 2015).

¹¹⁶ Real Decreto 36/2014 (BOE núm. 41, de 17 de febrero de 2014).

¹¹⁷ Ibidem.

¹¹⁸ CABEZA PEREIRO, Jaime. “La retribución en el sector de la pesca: el sistema a la parte”, *Revista General de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*, n.º 60, (2021), pp. 76-102.

¹¹⁹ CABEZA PEREIRO, Jaime. “El salario a la parte en la pesca. Entre costumbre y autonomía colectiva”, en AA. VV. (Coord. Cabeza Pereiro, J. y Rodríguez Rodríguez, E.), *El trabajo en el mar: los nuevos escenarios jurídico-marítimos*, (Albacete: Bomarzo, 2015), pp. 415-431

3. Alimentación a bordo y derecho de repatriación

Pasando a centrarnos en asuntos que han sido objeto de modificación, como es el de la alimentación a bordo del buque, que se ha visto más protegido gracias a la transposición hecha por el RD 618/2020. Respecto de ello, cabe decir que, siguiendo lo establecido por los arts. 24 de la Directiva y 27 del C188, el armador tiene la obligación de garantizar agua y alimentos de calidad y cantidad suficientes para el suministro a bordo de sus trabajadores, y estos últimos deben tener un adecuado valor nutritivo¹²⁰.

De igual manera, el RD 618/2020 ha hecho incidencia sobre el derecho de repatriación del pescador, recogido en los art. 19 y 21 de la Directiva 2017/159 y el Convenio 188, respectivamente¹²¹. A tenor del artículo 4 del RD 618/2020, los pescadores que estén a bordo de un buque de pesca con pabellón español tienen derecho a ser repatriados a su país de residencia cuando el buque se halle en un puerto extranjero, bajo determinados supuestos, estos son, por un lado, la extinción o denuncia justificada del contrato, así como la suspensión por causas no imputables al trabajador, incapacidad o imposibilidad de trabajar; recayendo el coste sobre el armador, siempre que el contrato no se haya extinguido por despido disciplinario procedente¹²².

La doctrina remarca, sin embargo, que la norma nacional no incluye la cautela establecida por la directiva, según la cual el incumplimiento por parte del propietario del buque pesquero de la obligación antes referida deriva en la obligación subsidiaria por parte del Estado miembro cuyo pabellón enarbole el buque la organización de la repatriación del trabajador en cuestión, con posibilidad de reclamar el coste a posteriori¹²³.

4. Duración del contrato

Habiendo revisado punto por punto el contenido mínimo del contrato de trabajo del pescador como debe figurar según nuestra normativa vigente, quedan por explicar aspectos de vital importancia, como es el control del tiempo de prestación de trabajo, salud y seguridad, así como la retribución o salario, que por su amplitud y matices se estudiarán más adelante en sus respectivos capítulos. De este modo, nos resta pincelar la duración del contrato de trabajo en la pesca, para finiquitar este capítulo.

Sobre ello cabe resaltar que, no existiendo modalidades específicas de contratos de trabajo en este sector, es de aplicación lo dispuesto por la normativa laboral general cuando nada haya establecido la negociación colectiva; además del contrato indefinido, que en este sector es frecuente en su modalidad de fijo discontinuo para adaptarse a la temporalidad de las especies¹²⁴. Suele pescarse de marzo a noviembre, siendo junio, julio y agosto los meses de mayor actividad, mientras que de diciembre a enero son pocas las naves que salen a faenar, pues los resultados de la pesca no alcanzan para cubrir los gastos, salvo que se trate de buques dedicados a la PI o pesca de altura¹²⁵.

La reforma laboral de 2022 eliminó el contrato de obra o servicio y estableció el actual contrato de duración determinada, que define como excepcional y cuenta con requisitos más

¹²⁰ FERNÁNDEZ PROL, F., “Un nuevo marco jurídico laboral... cit. p. 273.

¹²¹ FERNÁNDEZ PROL, F., “Un nuevo marco jurídico laboral... cit. p. 271.

¹²² RD 618/2020 (BOE núm. 182, de 2 de julio de 2020).

¹²³ FERNÁNDEZ PROL, F., “Un nuevo marco jurídico laboral... cit. p. 273.

¹²⁴ FERNÁNDEZ PRIETO, M., “Particularidades laborales y de... cit., p. 508.

¹²⁵ Ibidem.

restrictivos¹²⁶. El contrato de obra o servicio era muy utilizado en el sector para el período de junio a agosto, que se corresponde con la campaña de bonito, así como para otras campañas concretas (verdel, anchoa) y que no se ajustaba en numerosas ocasiones a la situación laboral real, ya que en estos casos no se aprecian circunstancias no previstas o un sobrevenido incremento de la producción¹²⁷. Por ello, incluso con la razón de circunstancias de la producción contemplada por el apartado 2 del artículo 15 ET, un contrato de duración determinada no sería adecuado a las necesidades estacionales de la actividad que, por su discontinuidad en fecha cierta o determinable, solventa el contrato fijo discontinuo¹²⁸.

Sobre la extinción del contrato, el RD 618/2020 incorpora la obligación de establecer las condiciones que habiliten a las partes a rescindir el contrato, e igualmente el plazo de preaviso para el contrato indefinido, mientras que para el contrato de duración determinada, ha de indicarse la fecha fijada para su extinción; por último, si se tratare de un contrato celebrado para un único viaje, el armador tendrá que indicar el puerto de destino y el plazo desde la llegada a destino para la finalización del contrato¹²⁹.

EL TIEMPO DE PRESTACIÓN DE TRABAJO

El trabajo a bordo de una embarcación con estancias que pueden ser prolongadas supone una complicación para los trabajadores, sobre todo en lo que se refiere al control de su tiempo de trabajo y de sus descansos y horas de comida; estos aspectos tan vitales a tener en cuenta en la relación laboral de un pescador no son siempre abordados por la negociación colectiva¹³⁰. Desde el ámbito internacional, la regulación del tiempo de trabajo a bordo ha sido atendida de forma parcial, tanto la OIT como la UE han desarrollado algunos puntos con disposiciones laxas; en el caso de la UE, a pesar de la especificidad de la actividad pesquera, no ha hecho un mayor tratamiento en la materia que el dispuesto en la Directiva 2003/88/CE, en contraposición con algunos sectores de transporte¹³¹.

I. La jornada de trabajo

En el año 2019 el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (en adelante, TJUE), sentó jurisprudencia en España a través del asunto C-55/18, que versaba sobre una cuestión prejudicial planteada por la Audiencia Nacional en un proceso entre la Federación de Servicios

¹²⁶ WOLTERS KLUWER. “Contrato por obra y servicio tras la reforma laboral de 2022”. Consultado el 6 de julio de 2023. <https://www.wolterskluwer.com/es-es/expert-insights/contrato-por-obra-servicio-reforma-laboral-2022#:~:text=Laboral%20de%202022-.La%20reforma%20laboral%20de%202022%20ha%20supuesto%20importantes%20cambios%20en,y%20servicio%20entre%20otros%20cambios>.

¹²⁷ FERNÁNDEZ PRIETO, M., “Particularidades laborales y de... cit., p. 508.

¹²⁸ CASTRO CONTE, Macarena, “La reforma del contrato fijo discontinuo: consecuencias para las trabajadoras en el sector agrario y de la pesca”, *Briefs de la AEDTSS*, Asociación Española de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social (en línea, publicado el 17 de mayo de 2022, consultado el 3 de noviembre de 2023). <https://www.aedtss.com/la-reforma-del-contrato-fijo-discontinuo-consecuencias-para-las-trabajadoras-en-el-sector-agrario-y-de-la-pesca/>

¹²⁹ RD 618/2020 (BOE núm. 182, de 2 de julio de 2020).

¹³⁰ ARRIETA IDIAKEZ, Francisco Javier; GARCÍA NINET, José Ignacio. “El tiempo de la prestación de trabajo en el sector pesquero”, *Revista General de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*, n.º 60, (2021), p. 127.

¹³¹ RIBES MORENO, María Isabel, et al. “La compleja inclusión de los pescadores en el control del tiempo de trabajo”. *Cuadernos de derecho transnacional*, vol. 14, n.º 2, (2022), p. 770-789.

de Comisiones Obreras y Deutsche Bank S.A.E. por una controversia sobre el alcance del deber del empresario de registrar el tiempo de trabajo, de acuerdo a lo establecido por la Directiva 2003/88/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de noviembre de 2003, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo ¹³².

Conforme a la sentencia del tribunal, es necesario proteger a los trabajadores a través de un instrumento que permita determinar de manera eficaz y fidedigna el número de horas de trabajo, tanto diaria como semanalmente, y que así se respeten los períodos de descanso y se impida que sea sobrepasada la duración máxima de tiempo de trabajo semanal; de modo que considera idóneo como tal instrumento un sistema de registro de jornada, cumpliendo así con lo dispuesto por los artículos 3 y 5 de la Directiva 2003/88¹³³. Previo al pronunciamiento del tribunal, fue promulgado el RD-L 8/2019, de 8 de marzo, que produjo modificaciones sobre el artículo 34 ET, añadiendo a él un apartado 9, que impuso la obligación al empresario de llevar un registro de jornada diario, que incluyera el horario concreto de inicio y finalización de la jornada de cada trabajador, sin perjuicio de la flexibilidad establecida en el propio art. 34¹³⁴.

Sin embargo, esta modificación es de aplicación general y no es práctica para determinados sectores como el de la actividad pesquera, y asimismo, la sentencia del TJUE, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 17 de la Directiva 2003/88, indicaba la posibilidad de establecer excepciones sobre ese deber general de registro de jornada; y que fueran los Estados miembros quienes establecieran criterios de aplicación en base al sector de actividad, el tamaño y la especificidad de las empresas, así como cuando la jornada careciese de una duración medida o previamente establecida; aspectos que no fueron tenidos en cuenta por el legislador español¹³⁵.

Fue así que la Dirección General del Trabajo emitió un escrito en julio de 2019 aclarando que la pesca no era una actividad exenta de dicha obligación, e interpreta la sentencia del TJUE como una manifestación de la universalidad del registro de jornada, atendiendo a las especificidades que hayan de concretarse en cada sector¹³⁶. Concluyó que la regla establecida por el art. 34.9 ET es preceptiva en la pesca, y se suma al conglomerado regulador de la ordenación del tiempo de trabajo¹³⁷.

El tiempo de trabajo a bordo del buque de pesca ha sido objeto de regulación, si bien de forma parcial, tanto por la OIT como por la UE, que incidieron sobre aspectos puntuales sin hacer un tratamiento individualizado al margen de lo establecido por la Directiva 2003/88, hasta la adopción del C188 de la OIT, en que la Unión autorizó a sus Estados miembros a la ratificación del convenio, y posteriormente, al llegar a un acuerdo con los agentes sociales, se aplicó el Acuerdo relativo al Convenio 188 a través de la Directiva 2017/159, que hemos

¹³² Ibidem.

¹³³ GUTIÉRREZ COLOMINAS, David; ROJO TORRECILLA, Eduardo. “La obligación de registro diario de la jornada: la necesaria intervención del TJUE en el debate judicial entre la Audiencia Nacional y el Tribunal Supremo”. *Revista de Jurisprudencia Laboral*, n.º 3, (2019), pp. 1-9.

¹³⁴ ESPAÑA. Real Decreto-ley 8/2019, de 8 de marzo, de medidas urgentes de protección social y de lucha contra la precariedad laboral en la jornada de trabajo. Boletín Oficial del Estado, núm. 61, de 12 de marzo de 2019.

¹³⁵ RIBES MORENO, M. I., et al., “La compleja inclusión ... cit. p. 772.

¹³⁶ ARRIETA IDIAKEZ, Francisco Javier. “Nuevamente sobre el registro de jornada: Disquisiciones sobre el registro a bordo de buques pesqueros”, *El Foro de Labos* (en línea, publicado el 3 de octubre de 2019, consultado el 3 de noviembre de 2023). <https://www.elforodelabos.es/2019/10/nuevamente-sobre-el-registro-de-jornada-disquisiciones-sobre-el-registro-a-bordo-de-buques-pesqueros-2/>

¹³⁷ Ibidem.

mencionado ya en varias ocasiones¹³⁸. Así, pasó a ser el artículo 11 de la Directiva 2017/159 el regulador de las horas de trabajo y de descanso, y este dispone que los Estados miembros adopten las leyes o normas necesarias para hacer a los propietarios de buques pesqueros asegurarse de que sus trabajadores tengan un período de descanso suficiente y que sus horas de trabajo sean de media cuarenta y ocho a la semana, dentro de un período de referencia que no supere los doce meses¹³⁹.

En la normativa nacional, el tiempo de trabajo para el sector pesquero está regulado por el RD 1561/1995, de 21 de septiembre, sobre jornadas especiales de trabajo, que según autores como Isabel Ribes Moreno es, al igual que la normativa comunitaria e internacional, parco y abstracto en sus disposiciones, utilizando terminología imprecisa y con no pocos vacíos normativos¹⁴⁰.

En la actividad pesquera el tiempo de trabajo debe encajarse dentro de las mareas y de los tiempos de capturas, factores a los que se suman las diferencias que supone para la faena hablar de PPE o PI; igualmente en ambos casos, la esencia de la actividad y su relación con el devenir de la naturaleza, tanto del mar como del clima, difuminan las líneas de separación entre descansos y tiempo de trabajo, por lo que para la regulación del tiempo de trabajo en este sector será menester distinguir entre conceptos como “tiempo de trabajo efectivo” y tiempo de presencia”, introducidos por el RD 1561/1995¹⁴¹, que menciona a su vez otro concepto “período de descanso”, el cual no define quizá por la propia evidencia de su nombre, mientras que la Directiva 2003/88 lo define como aquel que no es tiempo de trabajo¹⁴².

Es así como el RDJE incluye en la Sección cuarta, “Transportes y trabajo en el mar” del Capítulo II “Ampliaciones de jornada”, artículo 8, las consideraciones de tiempo de trabajo efectivo, entendido éste como aquel durante el cual el trabajador se halle a disposición del empresario y en ejercicio de su actividad, realizando las funciones propias de la conducción del medio de transporte o los trabajos realizados mientras éste circula; y de tiempo de presencia, que sería aquel en el que el trabajador, aunque no esté prestando trabajo efectivo por razones de espera, servicios de guardia u otros, esté a disposición del empresario¹⁴³.

Cabe reseñar que la definición de tiempo de trabajo efectivo parece amoldarse por entero al trabajo en transportes y de forma análoga a determinados supuestos de trabajo marítimo, mas no así al trabajo de la pesca¹⁴⁴, y deja en manos de la negociación colectiva el establecimiento de los supuestos que se consideren como tiempo de presencia y su distribución, no pudiendo superar las veinte horas semanales de media en un período de referencia de un mes, y dictando que el tiempo de presencia no es computable dentro de la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo¹⁴⁵. Sin embargo, los autores apuntan que, en la práctica, los convenios

¹³⁸ RIBES MORENO, M. I., et al., “La compleja inclusión ... cit. p. 772.

¹³⁹ Directiva (UE) 2017/159 (DOUE núm. 25, de 31 de enero de 2017).

¹⁴⁰ RIBES MORENO, M. I., et al., “La compleja inclusión ... cit. p. 778.

¹⁴¹ *Ibidem*.

¹⁴² UNIÓN EUROPEA. Directiva (UE) 2003/88/CE, del Parlamento y del Consejo, de 4 de noviembre de 2003, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo. Diario Oficial de la Unión Europea, núm. 299, de 18 de noviembre de 2003, pp. 9 a 19.

¹⁴³ ESPAÑA. Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre, sobre jornadas especiales de trabajo. Boletín Oficial del Estado, núm. 230, de 26 de septiembre de 1995.

¹⁴⁴ RIBES MORENO, M. I., et al., “La compleja inclusión ... cit. p. 779.

¹⁴⁵ ESPAÑA. Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre, sobre jornadas especiales de trabajo. Boletín Oficial del Estado, núm. 230, de 26 de septiembre de 1995.

colectivos no introducen el tiempo de presencia en circunstancias que no sean la de expectativas de embarque, y lo hacen normalmente a efectos salariales, ignorando situaciones como las guardias, que calificarían dentro del concepto¹⁴⁶.

Además de estos conceptos, el RD 1561/1995 en su artículo 16 dispone que los trabajadores del mar no pueden realizar una jornada diaria total que supere las doce horas, incluyendo horas extraordinarias, se encuentre el buque en puerto o en la mar, con las siguientes excepciones: casos de fuerza mayor, para la garantía de la seguridad del buque, personas o carga a bordo, así como para el socorro de otros buques o personas en peligro en alta mar; y cuando haya que proveer víveres, combustible o material lubricante al buque cuando la necesidad apremie, o cuando haya que atender a maniobras de entrada y salida a puerto, entre otras¹⁴⁷. En los casos de fuerza mayor la jornada puede ser prolongada mientras sea necesario, pero en el resto, la jornada total que resulte no podrá ser mayor a catorce horas en un período de veinticuatro, ni de setenta y dos dentro de un período de siete días¹⁴⁸.

Respecto de la negociación colectiva, podría decirse que no hace mayores esfuerzos por complementar o mejorar lo dispuesto en la norma; inexistiendo un convenio sectorial de aplicación general, se da el predominio de convenios provinciales y locales cuyos ámbitos de aplicación son restringidos, lo que deriva en la precariedad de la cobertura a razón del pobre dinamismo en la actuación negocial¹⁴⁹. El convenio colectivo (en adelante, CC) más reciente, acorde a los datos de la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos es el Convenio de las Industrias almadrabras, inscrito en julio del presente año y con vigencia hasta finales de 2025; en su artículo seis dice únicamente, sobre la jornada laboral, que ésta será de 37,5 horas semanales, y continuada salvo la interrupción de un cuarto de hora para comer¹⁵⁰.

Comprobada la parquedad del convenio mencionado, que es al parecer lo habitual en este sector, es necesario subrayar que este era el único en los últimos años referido a pescadores, ya que si bien a primera vista puede parecer que los convenios de las Cofradías de pescadores, que gozan de gran protagonismo como corporaciones de derecho público formadas tanto por armadores de buques como por trabajadores¹⁵¹, abarcan a los trabajadores de la pesca, revisando sus contenidos puede verse que se ocupan de los trabajadores que realizan labores de venta, subasta y otras gestiones administrativas y contables llevadas a cabo en la lonja¹⁵², por lo que excluyen a los trabajadores a bordo de buques pesqueros.

Otros convenios colectivos son el CC para la pesca marítima en buques arrastreros al fresco de la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Convenio para flota pesquera de la pesca de bajura de la Región de Murcia, de 2004 y 2002 respectivamente, cuyas disposiciones sobre la jornada laboral son bastante similares, de 40 horas semanales en ambos, con pacto entre

¹⁴⁶ RIBES MORENO, M. I., et al., “La compleja inclusión ... cit. p. 779.

¹⁴⁷ ESPAÑA. Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre, sobre jornadas especiales de trabajo. Boletín Oficial del Estado, núm. 230, de 26 de septiembre de 1995.

¹⁴⁸ Ibidem.

¹⁴⁹ REVUELTA GARCÍA, M., cit., p. 255.

¹⁵⁰ CÁDIZ. Resolución de inscripción y publicación del Convenio de las Industrias almadrabras de la provincia de Cádiz. Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, núm. 132, de 13 de julio de 2023.

¹⁵¹ REVUELTA GARCÍA, M., cit., p. 262.

¹⁵² Véase la Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del CC de la Cofradía de Pescadores Nuestra Señora del Puerto de Santoña, para el periodo 2020-2023 (BOC núm. 88, de 10 de mayo de 2021). <https://boc.cantabria.es/boces/verAnuncioAction.do?idAnuBlob=361354>

patrón y representante de la tripulación de los horarios de comidas en el Convenio de Murcia¹⁵³, y en el convenio cántabro aclarando que la jornada de los trabajadores a bordo será de 8 horas diarias, y no superando nunca las 9 horas, tanto si el buque se halla en la mar o en puerto, salvo los casos de fuerza mayor o peligro¹⁵⁴. En el ámbito provincial, el CC del sector de pesca de arrastre al fresco de Bizkaia, de 2013; remite en su artículo 15 a la legislación vigente para el establecimiento de la jornada, y considera como tiempo de trabajo a aquel que suponga una permanencia en el buque, y de hallarse este en puerto, el tiempo que dure el trabajador a bordo en cumplimiento de su cargo habitualmente desempeñado¹⁵⁵.

Por otro lado, el artículo 34.2 ET da la posibilidad de establecer una distribución irregular de la jornada a lo largo del año, bien por convenio colectivo, y de no haberlo, por acuerdo entre la empresa y los representantes de sus trabajadores¹⁵⁶. Este presupuesto parece ser el más adecuado a pesar de no encontrar desarrollo en los convenios colectivos consultados¹⁵⁷. La práctica muestra un cariz bastante improvisado y no sometido a una distribución específica de la jornada, careciendo de un horario concreto y de la posibilidad de abandonar el centro de trabajo al cumplir con su tiempo de trabajo efectivo, por lo que se mantiene la conexión con el ambiente laboral y las tareas sobrevenidas que pudieran surgir, viéndose obligado el pescador a interrumpir su período de descanso o a permanecer en un constante tiempo de presencia¹⁵⁸.

II. Las horas extraordinarias y su registro

Las horas extraordinarias son aquellas horas de trabajo que se hayan realizado sobre la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo, establecida por el artículo 34 del Estatuto de los Trabajadores, que además dispone que las horas de exceso realizadas sobre la jornada ordinaria pactada deberán ser compensadas en descanso retribuido o ser pagadas en cuantía fijada, y en ausencia de pacto ya sea en CC o en el contrato individual, se compensarán en descanso dentro de los cuatro meses posteriores a su realización¹⁵⁹; para los buques de pesca, puede ser acordado entre empresa y trabajadores una forma supletoria de liquidar tales horas extraordinarias, a excepción de lo pactado en convenio colectivo¹⁶⁰.

La negociación colectiva en este plano no presenta una actuación uniforme, ya que varios convenios omiten tratar las horas extraordinarias y otros, los más garantistas, abogan por concretar su consideración de hora extraordinaria y la forma en que ésta será compensada¹⁶¹,

¹⁵³ MURCIA. Convenio Colectivo de Trabajo para Flota Pesquera de la Pesca de Bajura de la Región de Murcia. Exp. 10/02. Boletín Oficial de la Región de Murcia, núm. 74, de 1 de abril de 2002.

¹⁵⁴ CANTABRIA. Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo para la pesca Marítima en buques arrastreros al fresco de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Boletín Oficial de Cantabria, núm. 66, de 5 de abril de 2004.

¹⁵⁵ BIZKAIA. Resolución de la Delegada Territorial de Bizkaia del Departamento de Empleo y Políticas Sociales, por la que se dispone el registro, publicación y depósito del Convenio Colectivo del Sector de Pesca de Arrastre al fresco de Bizkaia. Boletín Oficial de Bizkaia, núm. 36, de 20 de febrero de 2013.

¹⁵⁶ RDL 2/2015 (BOE núm. 255, de 24 de octubre de 2015).

¹⁵⁷ ARRIETA IDIAKEZ, F. J.; GARCÍA NINET, J. I., cit., p. 128.

¹⁵⁸ ARRIETA IDIAKEZ, F. J., "Nuevamente sobre el registro..." cit.

¹⁵⁹ RDL 2/2015 (BOE núm. 255, de 24 de octubre de 2015).

¹⁶⁰ ARRIETA IDIAKEZ, F. J.; GARCÍA NINET, J. I., cit., p. 136.

¹⁶¹ Ibidem.

por ejemplo, el Convenio de las industrias almadrabras establece la forma de pago de las horas extraordinarias en base a que se realicen de lunes a viernes o los días sábado y domingo¹⁶².

Igualmente, el ET en su artículo 35, apartado quinto, dispone que, para el cómputo de las horas extraordinarias, deberá realizarse un registro diario de la jornada del trabajador, que luego será totalizado en período fijado para el abono de sus retribuciones, haciéndole entrega al trabajador de copia del resumen sobre ello¹⁶³. Este registro de horas extraordinarias puede a su vez incluirse en el ya mencionado registro diario de jornada, establecido por el artículo 34.9 ET, y el resumen que ha de entregarse al trabajador contendrá las horas extraordinarias que fueron efectivamente realizadas, pudiéndose precisar que sean retribuidas o compensadas con descanso, o si han sido ya compensadas; el fin último es ejercer un control sobre el cumplimiento de las ochenta horas anuales permitidas e imponer la participación del empresario en la verificación de horas extraordinarias efectuadas¹⁶⁴, ya que se entiende que es el empresario quien goza de un mejor conocimiento de los datos y elementos de convicción para la determinación de las jornadas realizadas y de sus posibles excesos¹⁶⁵.

III. Trabajo nocturno

Sobre el trabajo nocturno, partimos de unos aspectos generales establecidos por el artículo 36 del Estatuto de los trabajadores: primero, que el trabajo nocturno es aquel realizado entre las 22 pm y las 6 am; segundo, que las jornadas de los trabajadores nocturnos no puede ser superiores a ocho horas diarias de media; y tercero, que los trabajadores nocturnos no pueden realizar horas extraordinarias¹⁶⁶. En base a ello, debemos pincelar estas disposiciones en lo referido al trabajo a bordo de un buque pesquero conforme a lo establecido en el RDJE. Así, como se dijo en el capítulo dedicado al contrato de trabajo del pescador sobre el requisito de edad mínima para trabajar a bordo de un buque pesquero, el RDJE, tras la modificación hecha por el RD 618/2020 en cumplimiento de la Directiva 2017/159, aumenta en una hora la consideración de trabajo nocturno para los menores de 18 años, entendiéndolo como aquel que se lleve a cabo entre las diez de la noche y las siete de la mañana¹⁶⁷, ampliando la protección de los menores de 18 años que establece el ET en su artículo 6.2, que prohíbe a estos trabajadores la realización de trabajo nocturno¹⁶⁸.

Por otro lado, sobre la consideración de los pescadores como trabajadores nocturnos, el RDJE complementa una vez más al Estatuto de los Trabajadores, permitiendo la superación de la máxima de ocho horas diarias de jornada para trabajadores nocturnos, ya sea por horas extraordinarias o por ampliación del período de referencia, siempre que se deba a un supuesto de ampliación de jornada, sea necesario para la prevención y reparación de siniestros o daños

¹⁶² Artículo 8 del Convenio de las Industrias almadrabras de la provincia de Cádiz. (BOPC núm. 132, de 13 de julio de 2023).

¹⁶³ RDL 2/2015 (BOE núm. 255, de 24 de octubre de 2015).

¹⁶⁴ ARRIETA IDIAKEZ, F. J.; GARCÍA NINET, J. I., cit., p. 144.

¹⁶⁵ STSJ de Cataluña 4ª, de 3 de octubre de 2008, núm. rec. 8892/2007, F.D. 5º.

¹⁶⁶ RDL 2/2015 (BOE núm. 255, de 24 de octubre de 2015).

¹⁶⁷ FERNÁNDEZ PROL, F., “Un nuevo marco jurídico laboral... cit. p. 266.

¹⁶⁸ RDL 2/2015 (BOE núm. 255, de 24 de octubre de 2015).

extraordinarios, o porque existan irregularidades en el relevo de los turnos, cuando se trate de trabajo a turnos, sin culpa de la empresa¹⁶⁹.

A estas excepciones la norma prosigue en su redacción, añadiendo una más: cuando se trate de una ampliación de jornada, puede llevarse a cabo una jornada de ocho horas diarias de media, incluyendo horas extraordinarias, en un período de referencia de cuatro meses, con posibilidad de ampliación a seis meses por convenio colectivo; este período de referencia será de cuatro semanas en los supuestos de prevención y reparación de siniestros y la irregularidad de relevo de turnos¹⁷⁰. En cualquiera de estos casos, si la ampliación se hace a través de la realización de horas extraordinarias, con independencia de su fórmula compensatoria, será imperativo reducir la jornada de los trabajadores afectados en los días subsiguientes para cumplir con el promedio en el período de referencia de que se trate¹⁷¹.

De lo anterior extraemos el tercer y último matiz respecto de la norma general: conforme al RDJE, la prohibición de realizar horas extraordinarias a los trabajadores nocturnos no se cumple en el caso de los pescadores¹⁷².

IV. Descanso entre jornadas, descanso semanal y días festivos

Además de las disposiciones ya analizadas sobre la jornada de trabajo, nuestra legislación contempla en el apartado 3 del artículo 34 ET un descanso de un mínimo de doce horas entre la finalización de una jornada y el inicio de otra¹⁷³. Igualmente, este texto legal dispone en su artículo 37 el derecho de los trabajadores a disfrutar de un descanso semanal como mínimo de un día y medio sin interrupción (36 horas), de dos días (48 horas) tratándose de menores, que será acumulable por períodos de hasta dos semanas (catorce días) y que, como regla general, estará comprendido por el domingo al completo y la tarde del sábado o bien la mañana del lunes¹⁷⁴.

Sobre estos presupuestos podemos hacer dos aportaciones: la primera es que, entendiéndose que el cómputo del descanso diario entre jornadas da inicio con la conclusión de la jornada, en caso de realizarse horas extraordinarias, podría llegar a retrasarse, si fuera necesario, la entrada al día siguiente de los trabajadores, para no hacer mella sobre el mínimo establecido; la segunda es la imposibilidad de solapamiento entre el descanso entre jornadas y el descanso semanal, pues son derechos distintos¹⁷⁵. Sin embargo, y al igual que ocurre con el sector de la marina mercante, salvando las particularidades propias de cada sector, el correcto desarrollo del trabajo marítimo a bordo de embarcaciones de pesca necesita de un régimen más flexible que el general que responda a la realidad de esta actividad en la que es habitual que se produzcan retrasos en el disfrute de los descansos por las prolongaciones de la jornada diaria¹⁷⁶.

De nuevo, el RDJE, en su art. 17, introduce matices al respecto: por un lado, reduciendo el descanso mínimo entre jornadas a la mitad, seis horas; y permite a través de CC el fraccionamiento del descanso intrajornada en dos períodos, entre los cuales no medien más de

¹⁶⁹ ESPAÑA. Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre, sobre jornadas especiales de trabajo. Boletín Oficial del Estado, núm. 230, de 26 de septiembre de 1995.

¹⁷⁰ Ibidem.

¹⁷¹ Ibidem.

¹⁷² RIBES MORENO, M. I., et al., “La compleja inclusión ... cit. p. 780.

¹⁷³ RDL 2/2015 (BOE núm. 255, de 24 de octubre de 2015).

¹⁷⁴ Ibidem.

¹⁷⁵ ARRIETA IDIAKEZ, F. J.; GARCÍA NINET, J. I., cit., p. 160.

¹⁷⁶ FERNÁNDEZ PRIETO, M., “Particularidades laborales y de... cit., pp. 512 y 513.

catorce horas¹⁷⁷. Por otro, se extiende el período de acumulación del descanso semanal: de las dos establecidas por el art. 34.3 ET a cuatro semanas, ampliables por CC hasta el máximo de ciento ochenta días¹⁷⁸.

Además, cabe otro inciso sobre el descanso semanal. La normal general del art. 26 ET dispone que este descanso habrá de ser retribuido por la jornada normal de trabajo, igual que el resto de días de la semana¹⁷⁹. Ahora, en la actividad pesquera no son infrecuentes los supuestos de imposibilidad de descanso, como se ha mencionado en los párrafos anteriores, y en estos casos lo que procede es la compensación en momento posterior o su pago como horas extraordinarias¹⁸⁰.

En consecuencia, el art. 18 RDJE dispone que la negociación colectiva podrá prever que, habiendo finalizado el período de embarque sin que se hubieran disfrutado todos los días de descanso correspondientes, estos se acumularán para su disfrute durante una permanencia prolongada del buque en puerto, o su disfrute en conjunto a sus vacaciones, o bien la compensación en metálico como horas extraordinarias de hasta la mitad de los días de descanso no disfrutados, siempre que se garantice al menos el disfrute el descanso semanal de un día¹⁸¹.

Cómo es lógico pensar, y así lo han manifestado varios autores, si bien estas medidas nacen de esa intención de flexibilizar el régimen de ordenación de tiempo de trabajo y descansos para una adaptación fidedigna a la práctica de la actividad, y son concordantes a las disposiciones internacionales y comunitarias¹⁸², perpetúan a su vez la penosidad e intensidad en la jornada del pescador¹⁸³. Es difícil realizar un control efectivo de los descansos, y en la práctica la opción más recurrida, de entre las ofrecidas por el art. 18 RDJE es su acumulación y disfrute cuando el buque se ve obligado a estar varios días en puerto por razones meteorológicas, mantenimiento o reparación¹⁸⁴.

Haciendo una breve mención sobre los días festivos, estaremos a lo establecido por el artículo 37.2 del Estatuto de los Trabajadores, sobre las normas de alcance general sobre las fiestas laborales que, dentro de un máximo de catorce días al año, y correspondiendo dos de esos días a festivos de carácter local, para el ámbito nacional son: 25 de diciembre, 1º de enero, 1º de mayo y 12 de octubre¹⁸⁵. A los festivos de carácter nacional dispuestos por el ET, el Real Decreto 2001/1983 suma los siguientes: 15 de agosto, 1º de noviembre, 6 y 8 de diciembre; jueves santo, viernes santo y el 19 de marzo o bien el 25 de julio, días de San José y Santiago Apóstol, respectivamente, a elegir por las Comunidades Autónomas, quienes tienen además la

¹⁷⁷ ESPAÑA. Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre, sobre jornadas especiales de trabajo. Boletín Oficial del Estado, núm. 230, de 26 de septiembre de 1995.

¹⁷⁸ Ibidem.

¹⁷⁹ RDL 2/2015 (BOE núm. 255, de 24 de octubre de 2015). Artículo 26.

¹⁸⁰ ARRIETA IDIAKEZ, F. J.; GARCÍA NINET, J. I., cit., p. 162.

¹⁸¹ Ibidem.

¹⁸² El artículo 11, en su apartado 5º, de la Directiva 2017/159 permite a los Estados miembros autorizar excepciones en los límites sobre las horas de trabajo, *“por razones objetivas o técnicas, o por motivos relacionados con la organización del trabajo”*, y de igual manera el párrafo 3 del artículo 14 del Convenio 188: *“La autoridad competente, previa celebración de consultas, podrá establecer requisitos alternativos a los que figuran en los párrafos 1 y 2 del presente artículo”*.

¹⁸³ RIBES MORENO, M. I., et al., *“La compleja inclusión ... cit. p. 781.*

¹⁸⁴ ARRIETA IDIAKEZ, F. J.; GARCÍA NINET, J. I., cit., p. 162.

¹⁸⁵ RDL 2/2015 (BOE núm. 255, de 24 de octubre de 2015).

potestad de sustituir los cuatro últimos días mencionados por otros días de fiesta que sean propios de la Comunidad¹⁸⁶.

Sobre esta materia parece existir una tendencia en la negociación colectiva a limitarse a lo dispuesto por la ley, habiéndose revisado los convenios colectivos que se han abordado en la elaboración de este trabajo¹⁸⁷, siendo el CC para la pesca Marítima en buques arrastreros al fresco de la Comunidad Autónoma de Cantabria el único entre ellos que dedica un artículo de su texto a los festivos, indicando que, de los catorce festivos anuales, serán de obligado cumplimiento el 25 de diciembre, el 1º de enero y el día del Carmen (16 de julio), este último con posibilidad de ser negociado entre armador y tripulantes¹⁸⁸. Para su disfrute, el buque deberá encontrarse en el puerto base antes de las 12 horas del 24 de diciembre y del 31 de diciembre (para las festividades de Navidad y Año nuevo); mientras que los once días de fiesta restantes trabajados se compensarán conforme al salario base, con independencia de la parte correspondiente en el reparto de capturas¹⁸⁹.

V. Vacaciones y permisos

Respecto de las vacaciones, la única referencia que figuran tanto en el C188 como en la Directiva 2017/159 es la pertinente al contenido mínimo del acuerdo de trabajo del pescador¹⁹⁰, pero con carácter general está recogida en la Directiva 2003/88/CE, que dispone en su artículo 7 que las vacaciones anuales retribuidas de los trabajadores deben ser de al menos cuatro semanas, período que no podrá sustituirse por compensación económica, a excepción de que se termine la relación laboral¹⁹¹.

Las vacaciones retribuidas están reguladas por el artículo 38 E, y a su tenor, todo trabajador goza del derecho a un período de vacaciones retribuidas de 30 días naturales, con frecuencia anual, que puede ampliarse por CC o contrato de trabajo¹⁹² pero jamás minorarse como sanción al trabajador¹⁹³. Por lo general, los convenios colectivos no aportan mayor especificidad a la norma, se rigen por los treinta días naturales de vacaciones, aunque alguno dispone veintiséis días laborables¹⁹⁴. Su retribución será la del salario mínimo garantizado más antigüedad¹⁹⁵ y su programación habrá de hacerse de mutuo acuerdo entre empresario y trabajador¹⁹⁶.

¹⁸⁶ ESPAÑA. Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, sobre regulación de la jornada de trabajo, jornadas especiales y descansos. Boletín Oficial del Estado, núm. 180, de 29 de julio de 1983.

¹⁸⁷ Véase el CC para Flota Pesquera de la Pesca de bajura de la Región de Murcia, el CC de Sector de Pesca de arrastre de Bizkaia, así como el CC de Pontevedra para pesca de arrastre en el Gran Sol.

¹⁸⁸ Artículo 29 del CC para la pesca Marítima en buques arrastreros al fresco de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC núm. 66, de 5 de abril de 2004).

¹⁸⁹ Ibidem.

¹⁹⁰ Anexo II, letra l) del C188 y Anexo I, letra k) de la Directiva 2017/159 (DOUE núm. 25, de 31 de enero de 2017).

¹⁹¹ UNIÓN EUROPEA, Directiva 2003/88/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 4 de noviembre de 2003, relativa a determinados aspectos destacados de la ordenación del tiempo de trabajo. Diario Oficial de la Unión Europea núm. L299, de 18 de noviembre de 2003.

¹⁹² Artículo 38.1 ET (BOE núm. 255, de 24 de octubre de 2015).

¹⁹³ Art. 58.3 ET (BOE núm. 255, de 24 de octubre de 2015).

¹⁹⁴ Este es el caso, por ejemplo, del CC del sector de la pesca de arrastre de buques al fresco de Cantabria (BOC núm. 66, de 5 de abril de 2004).

¹⁹⁵ Se suele remitir a la tabla salarial del anexo del convenio, como hace el CC para la pesca de arrastre en el Gran Sol (DOG núm. 220, de 13 de noviembre de 1997) en su art. 23, y el CC del Sector de pesca de arrastre de Bizkaia (BOB núm. 36, de 20 de febrero de 2013) en su art. 21.

¹⁹⁶ Art. 38.2 ET (BOE núm. 255, de 24 de octubre de 2015).

Pasando al siguiente punto de este epígrafe, el permiso, es este entendido en el derecho laboral como la interrupción no periódica de la prestación laboral con mantenimiento de la retribución, por parte del trabajador, que obedece a un supuesto legal o convencionalmente establecido, y que se halla sujeto a preaviso y justificación frente al empresario¹⁹⁷. A su respecto, no hacen referencia alguna ni el C188¹⁹⁸, que únicamente recoge los descansos intrajornada y semanales, ni la Directiva 2017/159 que, si utiliza el término permiso, es en alusión a los permisos compensatorios de las horas de descanso que no hayan sido disfrutadas a raíz de las excepciones por la organización de trabajo o razones técnicas¹⁹⁹.

Resulta curioso que el Convenio sobre el trabajo marítimo de 2006, de cuyo ámbito de aplicación quedaron excluidos los buques de pesca para centrar su articulado sobre la gente de mar de los buques mercantes²⁰⁰, sí contempla unos permisos distintos de los descansos y de las vacaciones anuales, que serán de obligatoria concesión por parte de los Estados miembros ratificantes, en favor del bienestar y tutela de la salud de los marinos, sin que ello perjudique el desempeño de sus funciones²⁰¹. Este permiso de los marinos mercantes para bajar a tierra es equiparable al establecido por nuestra legislación laboral, y es una de las grandes obligaciones establecidas por el Convenio de 2006, dentro del derecho de vacaciones del marino y su consiguiente derecho a bajar a tierra para su disfrute en su domicilio²⁰².

Nuestra legislación prevé el permiso laboral en el artículo 37.3 ET como la ausencia al trabajo con justificación y previo aviso del trabajador por determinados motivos, recogidos en dicho apartado, que establece también que a cada permiso corresponda²⁰³. A la par, el permiso laboral es denominado en numerosos convenios colectivos como “licencia”, emulando así la normativa de la función pública²⁰⁴; apreciación que carece de mayor importancia, y se menciona únicamente por su extendido uso en la negociación colectiva²⁰⁵.

En términos generales los convenios colectivos de este sector tienen en consideración todos ellos permisos por: matrimonio, nacimiento o adopción de hijos; accidente, enfermedad grave o intervención de un familiar hasta segundo grado por consanguinidad o afinidad; con este mismo requisito, el fallecimiento; ejercicio de funciones sindicales y deberes públicos²⁰⁶,

¹⁹⁷ SÁNCHEZ TRIGUEROS, Carmen. “El tiempo de trabajo de quienes prestan su actividad a bordo de buques pesqueros”, *Anales de derecho*, vol. 22, (2004), p. 263.

¹⁹⁸ OIT, Organización Internacional del Trabajo. Convenio sobre el trabajo en la pesca, 2007 Número 188, firmado en Ginebra, el 30 de mayo de 2007, Artículo 13.

¹⁹⁹ Véase la nota 182, sobre el artículo 11 de la Directiva 2017/159 (DOUE núm. 25, de 31 de enero de 2017).

²⁰⁰ OIT, Departamento de actividades sectoriales. “Convenio sobre el trabajo en la pesca, 2007 (núm. 188): Todos a bordo”. Documento temático para el debate en el Foro de diálogo mundial para la promoción del Convenio sobre el trabajo en la pesca, 2007 (núm. 188). Ginebra, 15 a 17 de mayo de 2013, p. 5.

²⁰¹ GARCÍA NINET, José Ignacio. “Horas de trabajo y descanso en el trabajo en el mar: exposición sistemática a partir del Convenio sobre el Trabajo Marítimo, 2006”, *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales: Revista del Ministerio de Trabajo e Inmigración*, n.º 82, (2009), pp. 245-290.

²⁰² *Ibidem*.

²⁰³ RDL 2/2015 (BOE núm. 255, de 24 de octubre de 2015).

²⁰⁴ ROJO TORRECILLA, Eduardo. “Permisos y licencias (Análisis del artículo 37.3 de la Ley del Estatuto de los trabajadores y de su desarrollo convencional)”, en AA. VV. (Coords. Aparicio Tovar, J y López Gandía, J.), *Tiempo de trabajo*, (Albacete: Bomarzo, 2011), pp. 205-234

²⁰⁵ Parte de los convenios colectivos consultados incluyen el título “*Permisos y licencias*” y muchos otros, como el CC del sector de pesca de arrastre de Bizkaia, el CC del sector de la pesca de arrastre del Gran Sol, el CC de los trabajadores del mar de Sanlúcar de Barrameda utilizan únicamente el título “*Licencias*” (artículos 22, 24 y 15, de los respectivos convenios).

²⁰⁶ En vista de: CC para la pesca Marítima en buques arrastreros al fresco de la Comunidad Autónoma de Cantabria, CC para la flota pesquera de la pesca de bajura de la Región de Murcia; CC del Sector de pesca de arrastre de Bizkaia, CC del sector de la pesca de arrastre en el Gran Sol, CC de la flota congeladora del banco

si bien el CC del sector de la pesca de arrastre en el Gran Sol exige que el buque se encuentre en puerto español para que pese sobre la empresa la obligación de concederlos²⁰⁷

Se aumentan los días de duración de permisos como el de matrimonio, de los 15 establecidos por ley a dos mareas (16 días) y a 20 días en los mejores casos; y para permisos por enfermedad grave o intervención quirúrgica, de 5 días, y defunción de familiar, hasta 4 días por ley, se engrosan incluso hasta 10 días (15 si se requiere de desplazamiento)²⁰⁸. Además, los CC contemplan circunstancias que no figuran en el ET, como matrimonio de hijo o hermano (entre 1 y 5 días), realización de exámenes de enseñanzas oficiales y asistencia a cursos formativos (durante el tiempo fijado para completarlos), asuntos propios (durante un máximo de cuatro meses, sin retribución y subordinada su concesión al interés de la empresa) y gestiones personales de notoria importancia (durante el tiempo necesario, sin retribución)²⁰⁹.

Estas mejoras no parecen desdeñables, pero tienen que ser pasadas por el tamiz de la realidad del trabajo pesquero, pues las particularidades en él embebidas pueden llegar a trabar e incluso truncar el disfrute de los permisos²¹⁰. En los buques dedicados a la pesca industrial o a la pesca de altura, que llevan a cabo faenas en alta mar muy alejados de sus puertos base, se dificulta el desplazamiento necesario del trabajador para el disfrute de su permiso; lo que supone, a ojos de las organizaciones patronales del sector, la contraposición entre el derecho de un trabajador de disfrutar de un permiso y el derecho al trabajo de los otros trabajadores a bordo, si bien sería exacerbado pensar que el disfrute de un permiso pueda paralizar por completo la actividad²¹¹.

No puede ignorarse la discordancia de prácticamente la totalidad de los convenios consultados con el ET sobre el cuidado y nacimiento de menores, que en ellos está recogido como permiso por nacimiento o adopción de hijo, para el que disponen 4 días²¹². La salvedad son los convenios que remiten a la legislación vigente la regulación de esta materia, y el Convenio del sector de industrias almadrabras de la provincia de Cádiz de 2023, que sí contempla el nacimiento y cuidado de menores, de conformidad con los artículos 38.3, 48.4 del ET y el artículo 133 de la Ley General de Seguridad Social²¹³. Sin entrar en materia de conciliación familiar, este es un aspecto que no tiene una respuesta satisfactoria en la negociación colectiva, pero tampoco en la normativa general respecto de las singularidades que

pesquero canario-sahariano; CC de los trabajadores del mar de Sanlúcar de Barrameda y el reciente CC del sector de industrias almadrabras de la provincia de Cádiz.

²⁰⁷ GALICIA. RESOLUCIÓN de 11 de agosto de 1997, de la Delegación Provincial de Pontevedra, por la que se dispone el registro, depósito y publicación, en el Diario Oficial de Galicia, del Convenio colectivo del sector de la pesca de arrastre en el Gran Sol. DOG, núm. 220, de 13 de noviembre de 1997.

²⁰⁸ Artículo 22 del CC del Sector de pesca de arrastre de Bizkaia (BOB núm. 36, de 20 de febrero de 2013); artículo 47 del CC de la flota congeladora del banco pesquero canario-sahariano (BOE núm. 205, de 27 de agosto de 1997); artículo 15 del CC de los trabajadores del mar de Sanlúcar de Barrameda (BOPC núm. 237, de 24 de julio de 2006); artículo 9 del CC para la flota pesquera de la pesca de bajura de la Región de Murcia (BORM núm. 74, de 1º de abril de 2002).

²⁰⁹ Artículo 9. c) del CC para la flota pesquera de la pesca de bajura de la Región de Murcia (BORM núm. 74, de 1º de abril de 2002); artículo 15, apartados G) e I) del CC de los trabajadores del mar de Sanlúcar de Barrameda (BOPC núm. 237, de 24 de julio de 2006); artículo 47, apartados 4º, 5º y 6º del CC de la flota congeladora del banco pesquero canario-sahariano (BOE núm. 205, de 27 de agosto de 1997).

²¹⁰ FERNÁNDEZ PRIETO, M., "Particularidades laborales y de... cit., p. 513.

²¹¹ SÁNCHEZ TRIGUEROS, C., cit, p. 263, con relación al Informe CES 7/96 del Consejo Económico Social.

²¹² Véase la nota 206.

²¹³ Éstos son el CC para la pesca Marítima en buques arrastreros al fresco de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC núm. 66, de 5 de abril de 2004) y el CC del Sector de pesca de arrastre de Bizkaia (BOB núm. 36, de 20 de febrero de 2013), además del CC del sector de industrias almadrabras de la provincia de Cádiz (BOP núm. 132, de 13 de julio de 2023).

imposibilitan a las mujeres gestantes trabajar a bordo del buque, y refuerzan la tradicional predominancia masculina en la pesca²¹⁴.

EL SALARIO DE LOS PESCADORES. EL SISTEMA A LA PARTE

I. Antecedentes y fuentes reguladoras

Desde una perspectiva ius laboralista, el salario es objeto esencial del contrato de trabajo, en tanto contenido de la obligación que pesa sobre el empresario al perfeccionar el contrato de trabajo con el empleado, que se correlaciona con la obligación del trabajador de desempeñar la función encomendada, es decir, la prestación de trabajo²¹⁵. En la actividad pesquera el sistema retributivo es una de las peculiaridades que más distinguen a este sector del resto; el sistema español limita su normativa estatal a establecer el salario mínimo interprofesional y a esbozar una estructura salarial básica, dejando a la negociación colectiva la regulación de esta estructura, lo que deriva en la existencia de un amplio margen de configuración a la negociación colectiva, que es más bien parca en su desarrollo, y se reconocen varias diferencias entre los ingresos de los pescadores, incluso dentro de la misma zona geográfica²¹⁶.

Al igual que en el sector agrícola, en la pesca se tiende al régimen parciario, y el salario a la parte o en especie son prácticas extendidas que tuvieron su origen en las reglas de las cofradías de pescadores para la organización de su trabajo y la premiación de sus trabajadores; distinguiéndose desde sus albores del transporte marítimo, que contemplaba el pago salarial común²¹⁷.

Ya en la época medieval podían apreciarse estas reglas, en la pesca de bajura se hacía el reparto de los beneficios de las ventas de las capturas a quiñón (cuota de participación sobre el total), cada pescador recibía uno, los aprendices medio, mientras que los maestros recibían tres, y además podían quedarse con las mejores especies capturadas²¹⁸. En la pesca de altura el maestro adelantaba los costes del material de trabajo (mástil, ancla, vela, sebos...) y las provisiones con que debía dotarse la embarcación para salir a la mar, y terminada la marea éste percibía la mitad de las capturas y la otra mitad se repartía entre los compañeros, una vez descontados los gastos adelantados por el maestro²¹⁹.

Dentro del escaso haber doctrinal, los autores no se han puesto de acuerdo en lo atinente a las fuentes y formalidades de la retribución a la parte y el cálculo de las cuotas, diciendo algunos que estas reglas se pactan por escrito, mientras que otros sostienen todo lo contrario y alegan que se trate de acuerdos verbales²²⁰. No se puede dar o quitar razón a unos y otros, ya

²¹⁴ MARTÍNEZ YÁÑEZ, N. M.; RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, E., “El trabajo de la mujer... cit. p. 501.

²¹⁵ FERNÁNDEZ PROL, Francisca. “El salario del pescador: retos y disfunciones desde la perspectiva del Derecho Internacional del Trabajo”, en AA. VV. (Coords. Sobrino Heredia, J., Oanta, G.), *La construcción jurídica de un espacio marítimo común europeo*, (Madrid: Bosch, 2020), pp. 519.

²¹⁶ CABEZA PEREIRO, J., “La retribución en el sector... cit. p. 77.

²¹⁷ *Ibidem*.

²¹⁸ https://www.iustel.com/v2/revistas/detalle_revista.asp?id_noticia=423136&popup=

GONZÁLEZ ARCE, José Damián. “Análisis comparativo de las cofradías de pescadores de Castilla (siglos XIII-XV)”, *Historia. Instituciones. Documentos*, n.º 38, (2011), p. 192.

²¹⁹ *Ibidem*.

²²⁰ CABEZA PEREIRO, J., “La retribución en el sector... cit. p. 78.

que en la práctica el mecanismo está plagado de variedades para ajustarse a las necesidades de cada centro de trabajo; pero sí se puede destacar un aspecto común con independencia de la región, empresa o cofradía a la que pertenezca el buque: la costumbre, que se ha configurado como un elemento esencial del salario a la parte, aparece recogida en muchos convenios colectivos y ha sido invocada ante los tribunales, como fuente *praeter legem*, para la resolución de controversias²²¹.

Son varios los instrumentos internacionales que han evidenciado la importancia de una remuneración suficiente como garante de una digna existencia de los trabajadores y sus familias, entre ellos la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, así como la Carta social Europea²²². En la misma línea, la OIT ha asumido de forma solemne la obligación de orientar a las naciones del mundo hacia ese derecho de los trabajadores que es el salario mínimo vital²²³.

A lo largo del siglo XX y en cumplimiento de esa obligación, la OIT ha ido perfeccionando una regulación general en materia salarial con la creación de normas para la protección del salario (Convenio 95, de 1949), la igualdad retributiva (Convenio 100, de 1951); la fijación de salarios mínimos (Convenio 131, de 1970) y la protección del crédito del trabajador cuando haya insolvencia del empleador (Convenio 173, de 1992), todos ellos ratificados por España²²⁴. Como categoría especial de trabajadores, los pescadores contaron con convenios específicos y los convenios de la OIT en materia salarial se les aplicarán siempre en la medida en que sus condiciones de empleo lo permitan, dentro del marco establecido por el recientemente ratificado Convenio 188, que expone en sus artículos 23 y 24 disposiciones sobre el salario, que son complementadas por los apartados 14 y 15 de la Recomendación 199, sobre el trabajo en la pesca, también de 2007²²⁵.

Dichas disposiciones recogen la obligación de los Estados miembros de garantizar que los pescadores asalariados perciban su remuneración de forma mensual o según otro intervalo regular, que dispongan todos los pescadores también de medios para transferir su remuneración, en todo o en parte, a sus familias; y los apartados 14 y 15 de la Recomendación 199 complementan diciendo que los pescadores “deberían tener derecho” a recibir anticipos de su remuneración, y que igualmente “deberían tener derecho” a un salario mínimo regulado por la ley o los convenios colectivos, cuando estén enrolados en buques con eslora igual o superior a 24 metros²²⁶. De lo anterior destacamos que la protección de la periodicidad en la remuneración de los pescadores se aplica únicamente a los “perciban un salario”, o sea que tengan consideración de trabajadores por cuenta ajena (en nuestro país, prácticamente la totalidad de

²²¹ CABEZA PEREIRO, J., “El salario a la parte... cit. p. 422.

²²² RIBES MORENO, María Isabel. “Remuneraciones de los pescadores”. En *Estudio técnico jurídico del Convenio 188 sobre el Trabajo en la Pesca (2007) de la Organización Internacional del Trabajo. ¿Están garantizadas unas condiciones de trabajo decentes?*, coordinado por CARRIL VÁZQUEZ, X.M.; CHAUMETTE, P. y FONTINOPOULOU, O. Aranzadi Thomson Reuters, (2018). Pp. 193 a 212.

²²³ OIT. Declaración relativa a los fines y objetivos de la Organización Internacional del Trabajo, adoptada el 10 de mayo de 1944, en su 26ª reunión, por la Conferencia General de la OIT.

²²⁴ RIBES MORENO, M. I., “Remuneraciones de los pescadores... cit. p. 201.

²²⁵ FERNÁNDEZ PROL, F., “El salario del pescador... cit. p. 526.

²²⁶ Artículos 23 y 24 del Convenio sobre el trabajo en la pesca de 2007 (núm. 188) y Apartados 14 y 15 de la Recomendación sobre el trabajo en la pesca, 2007 (núm. 199): OIT, Organización Internacional del Trabajo. Recomendación sobre el trabajo en la pesca, 2007 Número 199, firmado en Ginebra, el 14 de junio de 2007. Página Oficial de la OIT (en línea), 14 de junio de 2007 (consulta: 17 de octubre de 2023).

https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:R199

pescadores), mientras que la de transferencia a las familias es aplicable a todos los que “trabajen a bordo de buques pesqueros”, con independencia de que sean trabajadores autónomos o por cuenta ajena²²⁷.

Este incipiente avance va de la mano con el impulso que hace la OIT por la existencia de salarios mínimos no subordinados al volumen de capturas, aunque sólo los exige para buques de mayor tamaño; y no está indemne de problemas interpretativos como las características del sistema de transferencia, los baremos de consideración de un familiar destinatario, los cambios de divisa, entre otros²²⁸.

El Convenio sobre trabajo marítimo, por el contrario, sigue un paso adelante del C188, al incluir un sistema periódico de transferencias que contempla como destinatarios a familiares y otros sujetos designados, contiene pautas sobre los posibles sistemas de envío y dispone la conformidad del tipo de cambio a la ley nacional o al mercado, sin ser desfavorable al individuo²²⁹. La exigencia de abono, al finalizar el contrato, de las cantidades adeudadas, o la prohibición de deducir cantidades para la obtención de un empleo son aspectos también recogidos por el Convenio de 2006, cuya inobservancia tanto en el C188 como en la Recomendación 199 supone una reducción del alcance inicial de las disposiciones de los artículos 23 y 24 y los apartados 14 y 15, respectivamente²³⁰.

Por su parte, el Derecho de la Unión carece de competencia en el ámbito retributivo de la relación laboral, por lo que su actuación, enmarcada en la Directiva 2017/159, se limita a replicar en su Anexo I lo establecido por el Anexo II del Convenio 188 sobre el acuerdo de trabajo del pescador²³¹. El salario forma parte del contenido mínimo de dicho acuerdo, y debe figurar en el contrato, tanto si fuera remunerado a la parte, con su porcentaje de participación y el método para su cálculo, como si fuera mixto, indicando la cuantía del salario, su porcentaje de participación y método de cálculo; y el salario mínimo que se hubiera establecido²³².

Dentro de la temática retributiva, la Directiva 2019/1152/UE, de 20 de junio, relativa a condiciones laborales transparentes y previsibles en la UE viene a pincelar lo dispuesto para el acuerdo de trabajo del pescador por la Directiva 2017/159, y dice en su artículo 4, apartado 2º, que, como elementos esenciales de la relación laboral, el empresario está obligado a informar de la retribución, desglosada en base inicial y complementos, y del método de pago a que el trabajador tenga derecho²³³.

Al inicio del presente capítulo se indicó, de forma breve, que el sistema español ha optado por dirigir su normativa en materia retributiva al esboce de una estructura salarial básica y la fijación de un salario mínimo interprofesional²³⁴. La intención es, por tanto, encargar esta tarea a la negociación colectiva, para que ésta pueda desarrollar su actuación como mejor

²²⁷ LÓPEZ-ARRANZ, Asunción. “Los desafíos del sector pesquero y su tratamiento por la OIT”, *Lan harremanak: Revista de relaciones laborales*, n.º 39, (2018), pp. 89-119

²²⁸ FERNÁNDEZ PROL, F., “El salario del pescador... cit. p. 528.

²²⁹ OIT, Organización Internacional del Trabajo. Convenio sobre el Trabajo Marítimo, 2006 (MLC, 2006), firmado en Ginebra, el 7 de febrero de 2006. Página Oficial de la OIT (en línea), 7 de febrero de 2006 (consulta 17 de octubre de 2023).

²³⁰ RIBES MORENO, M. I., “Remuneraciones de los pescadores... cit. p. 196.

²³¹ *Ibidem*.

²³² Directiva (UE) 2017/159 (DOUE núm. 25, de 31 de enero de 2017).

²³³ FERNÁNDEZ PROL, F., “El salario del pescador... cit. p. 533.

²³⁴ Véase el primer epígrafe de I. Introducción; 1. Aspectos generales y antecedentes, de este capítulo.

convenga a la dinámica salarial de un sector tan complejo, y la poquedad de reglas a las que ha de ajustarse la remuneración de los pescadores está establecida por el artículo 10 del Real Decreto 1659/1998, que desarrolla el artículo 8.5 del ET, y que fue introducido por el RD 618/2020²³⁵.

Así, el artículo 10 del RD 1659/1998 es fruto de la transposición de la Directiva 2017/159 que adoptó España a través del RD 618/2020, y que consolida las disposiciones tanto de esta como del Convenio 188 en lo atinente al contenido mínimo del acuerdo de trabajo del pescador²³⁶. En una mimesis del Anexo II del C188, la letra g) del mencionado precepto dispone entre los datos figurativos del contrato de trabajo la cuantía del salario base inicial, los complementos salariales, y la periodicidad del pago; si se tratara de un trabajador remunerado a la parte, el porcentaje de su participación y su método de cálculo; y si fuera un sistema de remuneración mixto, todo lo anterior, además del salario mínimo que se hubiera convenido²³⁷.

La retribución ha sido y es uno de los aspectos centrales de la actuación negocial del sector pesquero, sin perjuicio de la obsolescencia e imprecisión consabidas en este ámbito, que no son más que el reflejo del escollado camino de la experiencia convencional española, que sigue enfrentándose hoy a esta problemática²³⁸. Aún tras la derogación de las Ordenanzas Laborales y el vencimiento del Acuerdo de Cobertura de Vacíos de 1977, son objeto de inclusión en los convenios y de apelación ante los tribunales, y han servido de orientación en ciertos asuntos, como muestran las STJS de Euskadi de 9 de diciembre de 2004 (rec. de supl. 2445/14) y una más reciente de Canarias de 27 de junio de 2014 (rec. de supl. 211/13), donde se aplicó la modalidad clásica de retribución establecida por la Ordenanza de Trabajo para la pesca marítima en buques arrastreros al fresco de 1976²³⁹.

El CC para la flota pesquera de la pesca de bajura de la Región de Murcia es un botón de muestra del alcance de la costumbre en la negociación colectiva en la pesca y cómo ello influye en la problemática que se ha puesto de manifiesto; invocándose en su artículo 14 “los usos y costumbres de la Región de Murcia” como criterio determinante para la práctica del régimen retributivo a la parte, de aplicación a todo el personal afectado por dicho convenio²⁴⁰. Con todo, la generalidad de convenios colectivos recoge: ingreso mínimo, porcentajes de participación definidos (muchas veces conforme al título profesional o cargo que ostente el trabajador dentro del buque), incentivos por productividad; pagos a cuenta y anticipos, derechos informativos sobre las ventas, gastos de monte mayor y monte menor, entre otros²⁴¹.

Con independencia de ello, el salario mínimo interprofesional establecido por el art. 27 ET no deja de ser preceptivo en la actividad pesquera, de modo que el salario mínimo

²³⁵ CABEZA PEREIRO, J., “La retribución en el sector... cit. p. 80.

²³⁶ Que el presente trabajo analiza con mayor detenimiento en el capítulo dedicado al contrato de trabajo del pescador; páginas 11 a 22.

²³⁷ RD 1659/1998 (BOE núm. 192, de 12 de agosto de 1998).

²³⁸ CABEZA PEREIRO, J., “El salario a la parte... cit. p. 418.

²³⁹ Nota 131, sobre la observancia de la Ordenanzas de Trabajo ya derogadas para la resolución de controversias; CABEZA PEREIRO, J., “La retribución en el sector... cit. p. 84.

²⁴⁰ MURCIA. Convenio Colectivo de Trabajo para Flota Pesquera de la Pesca de Bajura de la Región de Murcia. Exp. 10/02. Boletín Oficial de la Región de Murcia, núm. 74, de 1 de abril de 2002, pp. 4630 a 4634.

²⁴¹ CABEZA PEREIRO, J., “El salario a la parte... cit. p. 419.

garantizado que disponga el CC podrá ser equivalente al salario mínimo interprofesional vigente o de mayor cuantía, acorde al nivel profesional o antigüedad del tripulante²⁴².

II. Funcionamiento de la retribución a la parte

En la relación laboral del pescador existen tres modalidades salariales posibles que se configuran, de conformidad con el C188 y la Directiva 2017/159, en el artículo 10, letra g) del RD 1659/1998, de 24 de julio, con una redacción casi idéntica a la normas comunitaria e internacional²⁴³. Antes de abordarlas es preciso recalcar que la intervención del régimen a la parte, en solitud o en un sistema mixto, supone la imperatividad de que tal acuerdo o contrato de trabajo establezca con claridad la base a que se aplica el porcentaje de participación y la forma de reparto de beneficios entre propietario y pescadores²⁴⁴.

El primero de los sistemas es el de remuneración fija, el más sencillo en tanto que el salario es fijado por unidad de tiempo determinada²⁴⁵, y puede aplicarse a tripulantes que desempeñan oficios distintos de la pesca, siendo sus salarios deducidos antes de la distribución de las cuotas, pero no es tan habitual en la práctica²⁴⁶. El segundo es el de remuneración proporcional, donde el salario comprende el porcentaje de los ingresos fruto de la campaña o marea de pesca que, tras la liquidación de los gastos de explotación, se reparten bajo una fórmula preestablecida²⁴⁷; está ampliamente extendido y presenta múltiples variantes²⁴⁸. El tercero es el sistema de remuneración mixto: el trabajador percibe un salario mínimo garantizado que se combina con un porcentaje respecto de las capturas o con primas; y en el ámbito español ha cobrado gran preeminencia²⁴⁹.

El sistema de remuneración proporcional tiene unos conceptos determinados y una esencia inherente a su origen, que es el vínculo entre los gastos de explotación y los beneficios: la compartición de los primeros supone la participación sobre los segundos. Ahora, como la luz que atraviesa un prisma y se refracta, este sistema despliega su espectro de matices variaciones al pasar por el prisma de los usos y costumbres, ajustándose a cada caso.

Entre esos conceptos determinados están los términos “monte mayor” y “monte menor”, a partir de los cuales se va a engranar el mecanismo de cálculo de la participación o cuota de los tripulantes²⁵⁰. La Ordenanza de Trabajo para la pesca marítima en buques arrastreros al fresco, a pesar de estar derogada, define ambos conceptos y ha servido de referente para la doctrina y para la negociación colectiva²⁵¹. Así, el monte mayor es el resultado total de las capturas sin haber hecho sobre él ninguna deducción, es el importe total bruto de la pesca de la

²⁴² REVUELTA GARCÍA, M., cit., p. 268.

²⁴³ FERNÁNDEZ PROL, F., “El salario del pescador... cit. p. 538.

²⁴⁴ RIBES MORENO, M. I., “Remuneraciones de los pescadores... cit. p. 205.

²⁴⁵ OIT, Departamento de actividades sectoriales. “Convenio sobre el trabajo en la pesca, 2007 (núm. 188): Todos a bordo”. Documento temático para el debate en el Foro de diálogo mundial para la promoción del Convenio sobre el trabajo en la pesca, 2007 (núm. 188). Ginebra, 15 a 17 de mayo de 2013, p. 4.

²⁴⁶ CABEZA PEREIRO, J., “La retribución en el sector... cit. p. 80.

²⁴⁷ OIT, Departamento de actividades sectoriales. “Convenio sobre el trabajo en la pesca, 2007 (núm. 188): Todos a bordo”. Documento temático para el debate en el Foro de diálogo mundial para la promoción del Convenio sobre el trabajo en la pesca, 2007 (núm. 188). Ginebra, 15 a 17 de mayo de 2013, p. 4.

²⁴⁸ FERNÁNDEZ PROL, F., “El salario del pescador... cit. p. 535.

²⁴⁹ CABEZA PEREIRO, J., “La retribución en el sector... cit. p. 94.

²⁵⁰ FERNÁNDEZ PROL, F., “El salario del pescador... cit. p. 535.

²⁵¹ CABEZA PEREIRO, J., “La retribución en el sector... cit. p. 96.

embarcación; el monte menor es la cuantía que será repartida, resultante de haber restado al monte mayor los gastos de explotación pesquera²⁵².

El objeto de conflicto y una de las razones que han desembocado en las variedades del sistema de remuneración a la parte es la determinación de gastos deducibles sobre el monte mayor; en este contexto, algunos convenios colectivos y las Ordenanzas delimitaron estos gastos deducibles con una lista cerrada; pero es poco posible bosquejar un patrón común de los gastos deducibles, pues entre unos y otros convenios colectivos estas listas son muy heterogéneas entre sí²⁵³.

Con todo, y como antes se ha expuesto, en España la retribución, con independencia del mecanismo de cálculo y de las deducciones aplicables, consta de salario mínimo garantizado, acompañado del porcentaje que corresponda de las capturas y de algún plus o complemento salarial, en base a una mayor productividad (avistamiento de peces o captura de especies valiosas)²⁵⁴, antigüedad y categoría profesional del trabajador dentro de la tripulación²⁵⁵.

III. Problemática de la retribución a la parte

El sistema de remuneración a la parte goza de especial arraigo en el sector, y las Cofradías de pescadores han procurado mantenerlo entre sus tradiciones desde sus inicios²⁵⁶. Con independencia del nivel de desarrollo del país, el salario a la parte ha sido y es usado en la pesca como una forma de incentivar a los pescadores y mejorar la producción, basándose en la compartición entre tripulación y propietario del buque (que suele ser también un tripulante) de los gastos y beneficios derivados de la actividad²⁵⁷.

Desde la posición del empresario no asumir en solitario los gastos de una actividad como la pesca es ventajoso, por los muchos factores que en ella influyen, entre ellos la sobre explotación de recursos, la variabilidad de las capturas, las vicisitudes climatológicas y el incremento en los precios de los medios de producción y su consiguiente merma en los ingresos que, junto a la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, producen escenarios inciertos en este sector²⁵⁸. Para los pescadores, sin embargo, incardina dos problemas que se desarrollan a continuación.

En primer lugar, la asunción de costes de explotación y percepción directa de los frutos del trabajo es una excepción de la relación laboral de los trabajadores de la pesca, que la distingue de otras y que la desvirtúa dicen algunos autores que asimilan los buques, especialmente aquellos que trabajan la pesca de bajura, a cooperativas en las que el salario a la

²⁵² ESPAÑA. Orden de 31 de julio de 1976 por la que se aprueba la Ordenanza de trabajo para la pesca marítima en buques arrastreros al fresco. Boletín Oficial del Estado, núm. 203, de 24 de agosto de 1976. Norma no vigente, que sirve únicamente a fines orientativos.

²⁵³ CABEZA PEREIRO, J., “El salario a la parte... cit. p. 425.

²⁵⁴ El CC de las industrias almadraberías de la provincia de Cádiz (BOP núm. 132, de 13 de julio de 2023) contempla plus de capturas para el atún, pez espada y bonito en su artículo 14.

²⁵⁵ Así lo exponen los artículos 7 y 9 del CC del sector de pesca de arrastre de Bizkaia (BOB núm. 36, de 20 de febrero de 2013).

²⁵⁶ CERVERA PAZ, Ángel, et al. “El reparto a las partes: retribución a destajo versus retornos cooperativos”, *Científica*, vol. 1, n.º 2, (2015), pp. 171-187.

²⁵⁷ GUILLEN, Jordi; et al. “Remuneration systems used in the fishing sector and their consequences on crew wages and labor rent creation”, *Maritime studies*, vol. 16, n.º 3, (2017), p. 3.

²⁵⁸ CABEZA PEREIRO, J., “La retribución en el sector... cit. p.100.

parte sería en realidad una retribución cooperativa²⁵⁹. En el contexto anglosajón, la retribución a la parte o *lay system* no se entiende como salario y los pescadores son considerados trabajadores autónomos, con la consecuente exclusión del marco normativo laboral, que por lo general es más protector²⁶⁰.

En el ámbito de la Unión, donde doctrinas como la francesa calificaron en su momento de contrato de sociedad a la participación en las capturas de la pesca, el Tribunal de Justicia de la UE se pronunció sobre esta cuestión en su Sentencia de 14 de diciembre de 1989, y consideró que la retribución a la parte no determina la existencia o no de una relación laboral, por lo que un pescador podrá ser o no un trabajador por cuenta ajena, pero no dejará de serlo por percibir salario a la parte²⁶¹.

En segundo lugar, un salario basado en exclusiva en la cantidad y calidad de la pesca y no en el tiempo de trabajo invertido conlleva una enorme dificultad para establecer un salario mínimo, y también la transmisión de riesgos hacia los trabajadores²⁶². La dependencia de la retribución a las capturas envuelve la prestación laboral del pescador en un halo de precariedad e incertidumbre, y en pos de alcanzar un mínimo de percepción se dan irregularidades como la extensión de jornada, reducción del número de tripulantes o la práctica de pescas arriesgadas, que elevan la dureza de un trabajo arduo *per se*²⁶³.

Además, el margen de oscilación en los ingresos de los pescadores es amplísimo no sólo entre los países dedicados a esta actividad, sino dentro una misma zona geográfica; en ello inciden los factores ambientales y organizativos antes mencionados que, junto a otros factores sociales y económicos, han hecho menesteroso el reconocimiento de un salario mínimo y periódico que permita la estabilidad económica del trabajador y el sostenimiento de su familia, sobre todo cuando los resultados de la pesca sean escasos²⁶⁴.

CONDICIONES DE VIDA A BORDO

I. Especialidades en materia de seguridad y salud

El trabajo de la pesca está ligado al buque, un centro de trabajo móvil sometido a las condiciones climatológicas e inclemencias del mar, el desempeño de determinados artes de pesca que implica realizar maniobras bruscas, el alargamiento de las jornadas²⁶⁵. A ello se suma por un lado el aislamiento del centro de trabajo y el consiguiente alejamiento del hogar familiar; y por otro el entrevero de los espacios vitales con la sala de máquinas, depósitos de combustible y zonas de almacenamiento de mercancías, provocado por la restricción del espacio²⁶⁶.

²⁵⁹ CERVERA PAZ, A., cit. p. 172.

²⁶⁰ FERNÁNDEZ PROL, F., “El salario del pescador... cit. p. 538.

²⁶¹ CABEZA PEREIRO, J., “La retribución en el sector... cit. p. 100 sobre la Sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, de 14 de diciembre de 1989, Asunto C-3/87, Agregate; Nota 119.

²⁶² RIBES MORENO, M. I., “Remuneraciones de los pescadores... cit. p. 209.

²⁶³ FERNÁNDEZ PROL, F., “El salario del pescador... cit. p. 538.

²⁶⁴ CABEZA PEREIRO, J., “El salario a la parte... cit. p. 416.

²⁶⁵ BERNAL SANTAMARÍA, “Análisis de la normativa a la luz... cit., p. 253.

²⁶⁶ CARRIL VÁZQUEZ, Xosé Manuel. “La situación de vulnerabilidad de la gente de mar: el impacto de la reducción de costes sobre la seguridad marítima y el bienestar a bordo de los buques”, en AA. VV. (Coord. Oanta, G.), *El derecho del mar y las personas y grupos vulnerables*, (Barcelona: Bosch, 2018), pp. 99-131.

Estas características dotan la actividad de un potencial riesgo para la seguridad y salud de los trabajadores, y aumentan también la gravedad de otros riesgos que puedan existir en el centro de trabajo, como son los mecánicos, químicos, físicos y psicosociales, que pueden encontrarse en otras actividades, pero que en este contexto se agudizan por la especificidad del buque, las condiciones de trabajo y el medio en que este se desarrolla²⁶⁷. Cuando los caladeros donde se llevan a cabo las faenas están alejados de la costa, la navegación hasta ellos pergeña un peligro que no es baladí, pues los riesgos de la navegación se interrelacionan con la estabilidad y seguridad estructural del buque, afectando a su vez a los riesgos laborales a bordo²⁶⁸. Gran parte de las muertes de los pescadores se producen por una caída derivada de la pérdida de estabilidad en cubierta durante la faena, o por verse forzados a saltar de él al haber embarrancado o volcado²⁶⁹.

Por ello, la seguridad laboral de los trabajadores de la pesca incluye tanto la seguridad marítima, como la seguridad y salud del trabajo a bordo, y debe entenderse como un todo de cara al establecimiento de normas preventivas en este sector²⁷⁰.

El artículo 31 del C188 incoa a los Gobiernos para legislar sobre salud y seguridad laboral, prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, haciendo una evaluación y gestión de los riesgos relacionados con el trabajo a bordo; formación de los trabajadores sobre los distintos artes de pesca y notificación e investigación de accidentes laborales²⁷¹. En el posterior precepto dispone la obligación que pesa sobre la autoridad competente para que el empresario o propietario del buque dote de procedimientos preventivos de accidentes laborales, lesiones y enfermedades profesionales, teniendo en cuenta las características de su embarcación²⁷².

La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL), se concreta para el trabajo pesquero con una norma específica: el RD 1216/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud a bordo de los buques de pesca; por lo que el RD 486/1997, regulación general de las condiciones mínimas de salud y seguridad en centros de trabajo, no le es de aplicación²⁷³.

Deben tenerse en cuenta igualmente el RD 258/1999, de 12 de febrero, por el que se establecen las condiciones mínimas sobre la protección de la salud y la asistencia médica de los trabajadores del mar y el ya mencionado RD 1696/2007, para lo referido al reconocimiento

²⁶⁷ LÓPEZ RUBIA, E., “La seguridad y salud... cit., p. 180

²⁶⁸ CARRIL VÁZQUEZ, X. “La situación de vulnerabilidad... cit. p. 109.

²⁶⁹ LÓPEZ RUBIA, E., “La seguridad y salud... cit., p. 181.

²⁷⁰ INSST, Ministerio de Trabajo y Economía Social, *Sector Marítimo Pesquero*, (consultado el 20 de octubre de 2023). <https://www.insst.es/materias/sectores-de-actividad/maritimo-pesquero>

²⁷¹ OIT, Organización Internacional del Trabajo. Convenio sobre el trabajo en la pesca, 2007 Número 188, firmado en Ginebra, el 30 de mayo de 2007. Página Oficial de la OIT (en línea), 14 de junio de 2007 (consulta: 22 de octubre de 2023).

²⁷² DE LA CAMPA, Rosa; LÓPEZ-ARRANZ; Asunción y LOURO, Julio. “Seguridad y salud en el trabajo y prevención de accidentes laborales”, en *Estudio técnico jurídico del Convenio 188 sobre el Trabajo en la Pesca (2007) de la Organización Internacional del Trabajo. ¿Están garantizadas unas condiciones de trabajo decentes?*, AA.VV. (Dir. Chaumette, P. y Fotinopoulou Basurko, O., Coord. Carril Vázquez, X. M.), Thomson Reuters Aranzadi, Madrid, (2018), pp. 257-273.

²⁷³ LÓPEZ RUBIA, E., “La seguridad y salud... cit., p. 186.

médico de embarque²⁷⁴. A ellos se ha sumado el reciente RD 618/2020 para, según su exposición de motivos, revestir a los trabajadores de la pesca de una regulación preventiva de riesgos decente, además de dotarlos de condiciones mínimas de alojamiento, alimentación y la protección de la salud²⁷⁵.

Avizorando ese objetivo protector, el art. 3 del RD 1216/1997 recoge entre sus obligaciones generales las medidas que debe tomar el armador (empresario-empleador) de buques pesqueros para la correcta utilización del buque, con especial atención a las condiciones climatológicas, dotar al Capitán de los medios necesarios para cumplir con las obligaciones de prevención; así como elaborar y entregar a la autoridad laboral un minucioso informe de los acontecimientos en el mar que pudieran afectar la salud de los tripulantes²⁷⁶. Este informe engrosa la documentación prevista en el art. 23 LPRL: plan de prevención de riesgos laborales, evaluación de riesgos de seguridad y salud en el trabajo, medidas y material de protección; práctica de los controles de salud de los trabajadores y la relación de accidentes de trabajo que hayan derivado en incapacidad del trabajador durante más de un día; que el empresario tiene que realizar y tener a disposición de la autoridad laboral²⁷⁷.

Dentro del derecho de paralización de la actividad, por el cual el trabajador podrá abandonar su lugar de trabajo si lo considera necesario al observar un riesgo grave e inminente para su vida o su salud, el trabajador de la pesca deberá tener en cuenta los posibles riesgos que puedan afectar a los demás tripulantes²⁷⁸.

II. Alojamiento y alimentación

Los trabajos de pesca propios de la PPE, también denominada pesca de bajura, suelen efectuarse en las proximidades del litoral, por lo que en algunos casos no obligan a los pescadores a pernoctar en el buque, pero en la mayoría de ellos el tiempo de estancia en él alcanza al menos una marea de entre 10 y 14 días o se aproxima a una semana laboral (de lunes a sábado)²⁷⁹. No así en la pesca de altura o PI, donde las mareas pueden durar tres e incluso seis meses, dilatándose así la permanencia del buque en la mar, convirtiéndolo en lugar de residencia temporal de los trabajadores²⁸⁰. Por esta razón el alojamiento y la alimentación proporcionados a bordo cobran una vital relevancia para la salud y el bienestar de trabajadores sujetos a una extenuante prestación laboral²⁸¹

A tenor del art. 5.1 del RD 1216/1997, el armador está obligado al mantenimiento técnico del buque, sus instalaciones y dispositivos, así como a eliminar a la mayor brevedad

²⁷⁴ FERNÁNDEZ DOCAMPO, Belén. “Seguridad y salud laboral del trabajo en el mar. Especial referencia al sector pesquero”, en AA. VV. (Coord. Cabeza Pereiro, J. y Rodríguez Rodríguez, E.), *El trabajo en el mar: los nuevos escenarios jurídico-marítimos*, Albacete, Bomarzo, (2015), pp. 473-492.

²⁷⁵ GARCÍA NINET, J. I. “Noticia sobre el Real Decreto 618/2020... cit. p. 459.

²⁷⁶ RD 1216/1997 (BOE núm. 188, de 7 de agosto de 1997).

²⁷⁷ ESPAÑA. Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales. Boletín Oficial del Estado núm. 269, de 10 de noviembre de 1995.

²⁷⁸ Apartado 3 del artículo 3 del RD 1216/1997 (BOE núm. 188, de 7 de agosto de 1997) en relación con los artículos 14.1 y 21.2 LPRL (BOE núm. 269, de 10 de noviembre de 1996).

²⁷⁹ LÓPEZ RUBIA, E., “La seguridad y salud... cit., p. 188.

²⁸⁰ FERNÁNDEZ DOCAMPO, B. “Seguridad y salud laboral... cit. p. 474.

²⁸¹ LÓPEZ-ARRANZ, A., “Los desafíos del sector pesquero... cit. p. 94.

posible los defectos que pudieran minar la seguridad y salud de los trabajadores²⁸². A continuación, se hace pormenorizado desarrollo de estas previsiones asentadas por el Anexo I, para buques nuevos, y el Anexo II, para buques ya existentes, del RD 1216/1997, que dio a este segundo grupo un margen de cinco años (hasta noviembre de 2002) para dar cumplimiento a las condiciones del Anexo II, sin duda más vagas e imprecisas que las del Anexo I²⁸³.

Por añadido, el ámbito de aplicación de esta norma va dirigido a los buques de pesca, nuevos o existentes, cuya eslora sea igual o superior a 15 o 18 metros, respectivamente²⁸⁴. Secuela de la anterior precisión es una cobertura endeble de la flota pesquera española, compuesta en un 80% de buques con eslora inferior a 15 metros²⁸⁵.

Con todo, los alojamientos de buques de pesca existentes (del Anexo II) debían minimizar ruido, vibraciones y emanaciones que procedieran de otras dependencias y hallarse iluminados de forma adecuada; de existir cocina y comedor, tener una adecuada dimensión, ser fáciles de limpiar y gozar de buena iluminación y ventilación, así como con formas de almacenamiento a baja temperatura de los alimentos²⁸⁶. La existencia de alojamientos implicaba la instalación obligatoria de lavabos, retretes que fueran antideslizantes y antióxido, y de ser posible en las mismas condiciones, una ducha; cuyos locales tuviesen la apropiada ventilación²⁸⁷. Por último, se tendría a disposición material de primeros auxilios bajo la normativa sobre seguridad, salud y atención médica a bordo; así como una pasarela o escala que procure la seguridad del embarque; ambos mandatos eran ineludibles a todos los buques calificados dentro de este anexo²⁸⁸.

El Anexo I para los buques de pesca nuevos replicaba los Puntos 13 a 16 del Anexo II, empero, con mayor minucia, haciendo aclaraciones sobre la minimización de ruidos y vibraciones, especificaciones sobre iluminación (general normal y reducida, e individual) y ventilación (entrada constante de aire fresco) de los alojamientos²⁸⁹. Para instalaciones sanitarias, a los mínimos previstos para buques existentes, obliga la dotación de duchas con agua corriente caliente y fría, y también de un espacio individual de cada trabajador, que sirva de guardarropa²⁹⁰.

²⁸² Este RD 1216/1997 (BOE núm. 188, de 7 de agosto de 1997), transpone en su artículo 5 el contenido del artículo 7 de la Directiva 93/103/CE del Consejo, de 23 de noviembre de 1993, relativa a las disposiciones mínimas de seguridad y salud en el trabajo a bordo de los buques de pesca, ahonda en ello FERNÁNDEZ DOCAMPO, Belén. “Algunas consideraciones sobre la seguridad y salud laboral de los pescadores autónomos”, en AA. VV. (Coords.: Sobrino Heredia, J. M., Oanta, G.): *La construcción jurídica de un espacio marítimo común europeo*, (Madrid: Bosch, 2020), p. 444.

²⁸³ LÓPEZ RUBIA, E., “La seguridad y salud... cit., p. 192.

²⁸⁴ Considerando buque de pesca nuevo aquel cuya eslora, siendo igual o superior a 15 metros, cumpliera a partir del 23 de noviembre de 1995 con las condiciones del Artículo 2.2; entre otras: haber celebrado contrato de construcción o transformación permanente; producirse su entrega habiendo transcurrido tres años de la firma del contrato, si éste se ha celebrado antes del 23 de noviembre de 1995; o careciéndose de contrato, haber sido instalada la quilla del buque. Por oposición, es buque de pesca existente aquel cuya eslora, siendo igual o superior a 18 metros, no sea un buque de pesca nuevo. Artículos 1.1, 2.2 y 2.3 del RD 1216/1997 (BOE núm. 188, de 7 de agosto de 1997).

²⁸⁵ FERNÁNDEZ DOCAMPO, B. “Algunas consideraciones... cit. p. 448.

²⁸⁶ Punto 13, Anexo II, del RD 1216/1997 (BOE núm. 188, de 7 de agosto de 1997).

²⁸⁷ Punto 14, Anexo II, del RD 1216/1997 (BOE núm. 188, de 7 de agosto de 1997).

²⁸⁸ Puntos 15 y 16, Anexo II, del RD 1216/1997 (BOE núm. 188, de 7 de agosto de 1997).

²⁸⁹ Punto 13, Anexo I, del RD 1216/1997 (BOE núm. 188, de 7 de agosto de 1997).

²⁹⁰ Punto 14, Anexo I, del RD 1216/1997 (BOE núm. 188, de 7 de agosto de 1997).

Pues bien, en consonancia con los artículos 23 y 24 de la Directiva 2017/159 y 27 y 28 del C188, el RD 618/2020 ahonda en su Capítulo III “Alimentación y alojamiento” las condiciones de vida a bordo del buque pesquero con una mirada más amplia que la del RD 1216/1997, pero no por ello menos meticulosa, sino todo lo contrario²⁹¹. El Capítulo II consta de los artículos 5, 6 y 7, indicando el primero de ellos deber del armador de garantizar a los trabajadores agua potable y alimentos de valor nutritivo en cantidad y calidad suficientes²⁹², sin costo de suministro, salvo que por CC o contrato de trabajo se haya pactado su asimilación como coste de explotación²⁹³.

Seguidamente, los artículos 6 y 7 se ocupan uno de las características que han de tener las instalaciones a bordo de buque pesquero, y otro de las disposiciones mínimas de salud y seguridad en determinados buques de pesca, con posterior desarrollo en el Anexo I del RD objeto de estudio²⁹⁴. En primer lugar, el tamaño, calidad y equipamiento de los alojamientos deben ser suficientes para el servicio a bordo, atendiendo al tiempo que hayan de permanecer embarcados los pescadores²⁹⁵. Sobre este particular se concretan los requisitos mínimos infraestructurales de las instalaciones (dormitorio, cocina, comedor, aseo y ducha), como que los planos de construcción y transformación del buque, en lo proceda al alojamiento, tendrán que ser aprobados; que las mencionadas dependencias gocen de mantenimiento; que el equipamiento tenga en cuenta ventilación, calefacción, refrigeración e iluminación, así como los excesivos ruidos y vibraciones que habrán de mitigarse; el tamaño y ubicación, materiales de construcción y mobiliario de todas las estancias del alojamiento, con suministro de agua corriente caliente y fría en las instalaciones sanitarias²⁹⁶.

Como cierre, la letra g) del art. 6 establece un mecanismo interno que resuelva las quejas que puedan derivar de la disconformidad con las condiciones de alojamiento, si no se ajustan a lo establecido en las precedentes previsiones y en el Anexo I²⁹⁷.

En segundo lugar, se establecen (art. 7.1) los supuestos en que proceden las disposiciones mínimas de seguridad y salud del alojamiento recogidas en el Anexo I, restringiendo su aplicación para los buques de pesca con cubierta cuyo contrato de construcción o transformación se adjudique tras la entrada en vigor del RD, cuya entrega se realice tres o más años después de esta fecha, cuando dicho contrato se haya firmado antes; o bien careciendo de tal contrato de construcción o transformación, se hagan en el buque ciertas obras con posterioridad a la entrada en vigor²⁹⁸.

²⁹¹ FERNÁNDEZ PROL, F., “Un nuevo marco jurídico laboral... cit. p. 273.

²⁹² Además de los requisitos cualitativos y cuantitativos de los alimentos, habrá que atender a las exigencias culturales y religiosas de los pescadores en relación con ellos; apunte que puede pasar desapercibido al no remitir el Art. 5 al Anexo I para concretar su texto, y que rescata FERNÁNDEZ PROL, F., “Un nuevo marco jurídico laboral... cit. p. 273, en base al Punto 65 del Anexo I del RD 618/2020.

²⁹³ GARCÍA NINET, J. I. “Noticia sobre el Real Decreto 618/2020... cit. p. 470.

²⁹⁴ *Ibidem*.

²⁹⁵ Artículo 6 del RD 618/2020 (BOE núm. 182, de 2 de julio de 2020).

²⁹⁶ FALGUERA BARÓ, M. A. “Resúmenes normativos: Real Decreto... cit., pp. 18.

²⁹⁷ *Ibidem*.

²⁹⁸ Estas situaciones análogas recogidas en el artículo 7 c) son aquellas en que, careciendo de contrato de construcción o transformación importante, con posterioridad a la entrada en vigor del RD se instale la quilla en el buque, se inicie una construcción identificable como propia de un buque concreto, o bien que haya iniciado una fase de montaje con utilización de al menos 50 toneladas del total estimado de material estructural, o un 1% de dicho total, si no alcanzara las 50 toneladas. RD 618/2020 (BOE núm. 182, de 2 de julio de 2020).

El requisito indispensable es que se trate de un buque de pesca cubierto y que cualquiera de las circunstancias tenga lugar una vez haya pasado la fecha de entrada en vigor el RD 618/2020, el 3 de julio de 2020²⁹⁹. Ahora bien, el segundo apartado del artículo 7 remite a las excepciones previstas en el Anexo II para los buques pesqueros cuya permanencia en el mar no supere las veinticuatro horas y no vivan en él los pescadores, no siendo de aplicación parte de las disposiciones del Anexo I para estos casos³⁰⁰.

El Anexo I se compone de varios apartados, en los cuales además de establecer el alcance y control de la aplicación de los requisitos en él expuestos, que corresponde a la Administración Marítima, va desgranando las distintas especificaciones a que habrán de ceñirse los buques de pesca respecto de diseño y construcción, aislamiento y protección contra ruidos y vibraciones; sistemas de ventilación, calefacción y aire acondicionado, iluminación, características de dormitorios y otras dependencias³⁰¹.

Por ejemplo, sobre aislamiento prevé que todo espacio de alojamiento sea construido con materiales adecuados a tal fin, cuente con desagüe y salidas de emergencia, y que se adopten medidas de protección frente a insectos³⁰². En lo atinente a iluminación, dentro de la adecuada iluminación que deben disponer todos los espacios de alojamiento, se iluminará igualmente con luz natural, siempre que sea posible, se prevén luces de emergencia para los dormitorios e iluminación nocturna para otras dependencias, y una lámpara de lectura en cada litera³⁰³. Entre las características de los dormitorios, se prohíbe que estos se sitúen delante del mamparo de colisión, procurará que el número de personas por dormitorio y superficie por persona proporcionen adecuados espacio y comodidad, prohibiéndose a priori una ocupación por dormitorio mayor a seis personas; cada dormitorio contará con literas individuales para todos sus ocupantes, etc³⁰⁴.

En algunos casos se hacen particulares previsiones para buques cuya eslora sea igual o superior a los 24 metros, como el mínimo de 200 centímetros de altura libre en todos los alojamientos³⁰⁵; la prohibición de aberturas que comuniquen los dormitorios con las bodegas, salas de máquinas, cocinas e instalaciones sanitarias; la obligación de contar con sistema de ventilación que asegure la circulación del aire de forma ininterrumpida³⁰⁶, entre otros. Asimismo, se hace remisión en determinados aspectos a las disposiciones de otras normas, como el RD 286/2006 y el RD 1311/2005 en lo referido a la protección frente a ruidos y

²⁹⁹ FERNÁNDEZ PROL, F., “Un nuevo marco jurídico laboral... cit. p. 275.

³⁰⁰ Cautela, que a tenor literal de la norma dice: “siempre y cuando los pescadores no vivan a bordo de dichos buques amarrados en puerto”, art. 7.2 RD 618/2020 (BOE núm. 182, de 2 de julio de 2020), subrayado en el resumen normativo de FALGUERA BARÓ, M. A. “Resúmenes normativos... cit. p. 18.

³⁰¹ LÓPEZ RUBIA. “La seguridad y salud... cit. p. 190.

³⁰² Puntos 9 a 11, Anexo I, RD 618/2020 (BOE núm. 182, de 2 de julio de 2020).

³⁰³ Puntos 19 a 23, Anexo I, RD 618/2020 (BOE núm. 182, de 2 de julio de 2020).

³⁰⁴ Puntos 25, 26, 29 y 34 del apartado “Dormitorios” (Puntos 25 a 38), Anexo I, RD 618/2020 (BOE núm. 182, de 2 de julio de 2020).

³⁰⁵ Punto 6, Anexo I, RD 618/2020 (BOE núm. 182, de 2 de julio de 2020).

³⁰⁶ Punto 15, Anexo I, RD 618/2020 (BOE núm. 182, de 2 de julio de 2020).

vibraciones³⁰⁷, o la Ley 28/2005 en lo atinente a la protección de los no fumadores del humo del tabaco³⁰⁸.

III. Atención médica

No es posible cerrar el apartado de condiciones de vida a bordo sin tratar la atención médica de los pescadores, una de las principales preocupaciones de la OIT dado el elevado porcentaje de víctimas mortales de accidentes laborales que pertenecen a la industria pesquera (un 7%), cuando este sector representa el 1% de la mano de obra a nivel global³⁰⁹.

Conforme a los datos manejados por el INSST, la pesca es una de las actividades con mayor índice de incidencia de accidentes de trabajo durante la jornada laboral con baja, situándose en el año 2020 en el 12º puesto, con un índice de incidencia de 5392, frente al 2455 de la media total de actividades, prácticamente el doble³¹⁰. Ahora, al introducir el sesgo de mortalidad en la clasificación, la actividad pesquera se adelanta hasta ocupar el primer lugar, con un índice de incidencia de 45,8 de accidentes de trabajo mortales, seguido del índice de 23,3 de la Industria extractiva y muy lejos de la media nacional de todas las actividades, que es de un 3,5³¹¹.

Este asunto no es baladí, así como tampoco lo son las enfermedades profesionales de la actividad, para las que confluyen agentes físicos, como la alta exposición al ruido por la sala de máquinas y los sistemas de navegación, la demanda física y las condiciones ambientales; también agentes biológicos, como bacterias e insectos; así como agentes psicosociales, como el aislamiento, la tensión, la convivencia en espacios reducidos³¹².

Para este estudio se va a ceñir la materia a la atención médica a bordo del buque pesquero, que se regula por el RD 258/1999 y por el artículo 8 del RD 618/2020, que se corresponde con los artículos 26 y 29 de la Directiva 2017/159 y el C188, respectivamente³¹³. La asistencia sanitaria a bordo por enfermedad común o profesional, maternidad o accidente es

³⁰⁷ Si bien conmina a que se asegure la protección de los pescadores frente a los efectos, incluidos los de la fatiga, que pueden provocar el ruido y las vibraciones, remarca la aplicación a este respecto del RD 286/2006, de 10 de marzo, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al ruido (BOE núm. 60, de 11 de marzo de 2006) y el RD 1311/2005, de 4 de noviembre, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores frente a los riesgos derivados o que puedan derivarse de la exposición a vibraciones mecánicas (BOE núm. 265, de 5 de noviembre de 2005), Punto 12, Anexo I, RD 618/2020 (BOE núm. 182, de 2 de julio de 2020).

³⁰⁸ Expresa remisión hace al respecto el punto 14 a la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE núm. 309, de 27 de diciembre de 2005).

³⁰⁹ BALLESTER PASTOR, Inmaculada. “Atención médica. Artículos 29 y 30”, en AA. VV. (Dir. Chaumette, P. y Fontinopoulou Basurko, O., Coord. Carril Vázquez, X. M.), *Estudio técnico-jurídico del Convenio 188, sobre el Trabajo en la Pesca (2007), de la Organización Internacional del Trabajo ¿Están garantizadas unas condiciones de trabajo decentes?*, (Madrid: Thomson Reuters-Aranzadi, 2018), pp. 243-256.

³¹⁰ El índice de incidencia es el número de accidentes producidos en un período determinado por cada cien mil personas trabajadoras afiliadas con las contingencias de accidente de trabajo y enfermedad profesional específicamente cubiertas; este relaciona el número de accidentes de trabajo que derivaron en baja con el número medio de las personas expuestas al riesgo, así lo explica en su Nota 1; INSST, *Caracterización de la siniestralidad en la actividad pesquera*, (Madrid: INSST, 2022), p. 11.

³¹¹ Ibidem.

³¹² BARCELÓ FERNÁNDEZ, Jesús, “El accidente de trabajo en el mar”, *Revista General de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*, n.º 60, (2021), pp. 316-363.

³¹³ FERNÁNDEZ PROL, F., “Un nuevo marco jurídico laboral... cit. p. 275.

una prestación a la que tienen derecho los trabajadores, y así lo reconoce el artículo 14, a) de la Ley 47/2015, de 21 de octubre, reguladora de la protección social de las personas trabajadoras del sector marítimo-pesquero³¹⁴. Este derecho comprende la utilización de los medios de que disponga el buque, de los buques sanitarios, los centros de asistencia en el extranjero, siendo la asistencia médica prestada por el ISM³¹⁵.

El art. 8 del RD 618/2020 reafirma este derecho de los pescadores, indicando en primer lugar que deberá ser desembarcado para recibir tratamiento cuando sufra lesión o enfermedad grave; en segundo lugar, dice que el armador proporcionará atención médica gratuita al trabajador cuando esté a bordo o desembarcado en puerto extranjero³¹⁶. Corren por cuenta del armador los gastos de asistencia médica prestados en el extranjero, que pueden serle devueltos por el ISM bajo las condiciones del art. 21 de la Ley 47/2015³¹⁷. También debe el armador cubrir su responsabilidad financiera de la asistencia médica a través de un seguro obligatorio, cuya documentación incluirá sus datos identificativos y los del buque, los de la aseguradora, período de validez del seguro y una declaración que reconozca que el seguro cubre las garantías requeridas por el RD, hecha por el proveedor³¹⁸.

En lo que respecta al buque, el RD 258/1999 impone las obligaciones garantizar unas condiciones mínimas de asistencia sanitaria y protección de la salud, empezando por la tenencia a bordo de un botiquín general que contenga tres cajones para disponer de fármacos para aparato cardiovascular y antihemorrágicos (cajón 1º), aparato digestivo (cajón 2º) y analgésicos, antipiréticos, antiinflamatorios y espasmolíticos (cajón 3º)³¹⁹. El botiquín debe incluir también documentación de inventario de fármacos y material sanitario y un libro de administración en que se anoten los consumos de medicamentos durante el embarque; está sujeto a una revisión anual efectuada por el ISM³²⁰.

El buque de pesca dispondrá de un local para los cuidados sanitarios, siempre que su arqueo bruto supere las 500 toneladas³²¹ o su eslora sea igual o superior a 45 metros³²². La asistencia sanitaria y gestión del botiquín son responsabilidad del Capitán o del tripulante que ostente el mando del buque, sin perjuicio de la delegación en uno o más tripulantes que cuenten

³¹⁴ ESPAÑA, Ley 47/2015, de 21 de octubre, reguladora de la protección social de las personas trabajadoras del sector marítimo-pesquero, Boletín Oficial del Estado núm. 253, de 22 de octubre de 2015.

³¹⁵ Art. 21.2 Ley 47/2015 (BOE núm. 253, de 22 de octubre de 2015).

³¹⁶ Artículo 8.1 RD 618/2020 (BOE núm. 182, de 2 de julio de 2020).

³¹⁷ En defecto de una cobertura por enfermedad, lesión o muerte por causas laborales del Sistema de Seguridad Social, la responsabilidad es única del armador, FALGUERA BARÓ, M. A. "Resúmenes normativos... cit. p. 25.

³¹⁸ Ibidem.

³¹⁹ Así lo dice el Art. 3, remitiendo para el contenido mínimo del botiquín general a la sección I del Anexo II, RD 258/1999 (BOE núm. 47, de 27 de febrero de 1999).

³²⁰ Artículos 3.5 y 7 del RD 258/1999 (BOE núm. 47, de 27 de febrero de 1999).

³²¹ El arqueo es una de las magnitudes con que puede medirse el tamaño de una embarcación, éste en concreto atiende a la volumetría, siendo bruto si se considera el volumen total de los espacios cerrados del buque, y neto si sólo se tiene en cuenta el volumen de los espacios de carga o pasaje, es decir, la capacidad utilizable del buque; para ambos casos se expresa en toneladas. Estas definiciones fueron asentadas por el Convenio Internacional de 23 de junio de 1969, sobre Arqueo de Buques (BOE núm. 221, de 15 de septiembre de 1982).

³²² El primer requisito exige también que la tripulación del buque sea igual o superior a quince marineros y que sus viajes excedan las cuarenta y ocho horas, recogido así en el art. 9 del RD 258/1999 (BOE núm. 47, de 27 de febrero de 1999), que el RD 618/2020 quiso ampliar incluyendo el requisito alternativo en base al tamaño de la eslora, así lo dice el punto 54 del Anexo I, RD 618/2020 (BOE núm. 182, de 2 de julio de 2020).

con la formación sanitaria pertinente³²³. Para los casos de urgencia médica se dispone de asistencia médica gratuita a distancia, proporcionada por el Centro Radio-Médico Español, órgano dependiente del ISM, aconsejando en los mencionados casos al Capitán, Patrón o responsable sanitario³²⁴.

IV. Seguridad marítima

Tras abordar los puntos más relevantes en las condiciones de vida a bordo como, manutención, alojamiento y atención médica, tenidos en cuenta en la regulación preventiva de riesgos laborales en el trabajo en la pesca, es conveniente dar alguna pincelada al respecto de la navegabilidad y estabilidad del buque, condicionantes de la seguridad marítima de este. Para ello estaremos a lo dispuesto por los RD 1216/1997; RD 1032/1999³²⁵ y RD 543/2007³²⁶, que se aplican en lo no cubierto por el RD 618/2020³²⁷.

Es ya sabido que el RD 1216/1997 presenta distinciones según la calificación de buques de pesca nuevos y buques de pesca existentes, cosa que no iba a ser diferente en este particular. Así, para los buques de pesca nuevos se prevé su mantenimiento en buenas condiciones de navegabilidad y conservación de una estabilidad suficiente en estado intacto, pesando sobre el Capitán la obligación de adoptar medidas para ello; y también ofrecer disponibilidad y acceso de toda información sobre las características de estabilidad del buque para el personal de guardia³²⁸. Idénticas obligaciones expone el Anexo II sobre navegabilidad y estabilidad para los buques de pesca existentes, y tanto unas como otras serán aplicadas bajo la exigencia de las características del lugar de trabajo o de las circunstancias o riesgos a bordo de buque pesquero³²⁹.

Por su parte, el RD 1032/1992 se circunscribe a los buques de pesca abanderados en España, siempre que faenen dentro del mar territorial español o en sus aguas interiores y que sus capturas se desembarquen en puerto español³³⁰. Dedicó en la Parte B del Anexo I un capítulo a la estabilidad y navegabilidad, que recoge los criterios de estabilidad mínima utilizados, a decisión de la Administración marítima, y las reglas para ciertas características del buque, como

³²³ Artículo 11 RD 258/1999 (BOE núm. 47, de 27 de febrero de 1999).

³²⁴ BALLESTER PASTOR, I., “La asistencia sanitaria... cit., p. 378.

³²⁵ Este es el RD 1032/1999, de 18 de junio, por el que se determinan las normas de seguridad a cumplir por los buques de eslora igual o superior a 24 metros (BOE núm. 156, de 1 de julio de 1999).

³²⁶ Este es el RD 543/2007, de 27 de abril, por el que se determinan las normas de seguridad y prevención de la contaminación a cumplir por los buques pesqueros menores de 24 metros de eslora. (BOE núm. 131, de 1 de junio de 2007).

³²⁷ Así lo dice: “Este real decreto no afectará a la vigencia de las disposiciones sobre seguridad y salud anteriores a su entrada en vigor, aplicables a los buques de pesca no afectados por los anexos I y II del real decreto” su DF 3ª, RD 618/2020 (BOE núm. 182, de 2 de julio de 2020).

³²⁸ Punto 1 del Anexo I, RD 1216/1997 (BOE núm. 188, de 7 de agosto, 1997).

³²⁹ LÓPEZ RUBIA. “La seguridad y salud... cit. p. 178.

³³⁰ Sobre el ámbito de aplicación del RD 1032/1999, si bien en principio no parece hacer distinción entre buques de pesca existentes o nuevos, estos primeros tendrán que estar afectados por el Protocolo de Torremolinos de 1993 para que puedan verse motivados por este RD en algunas prescripciones; Art. 1 RD 1032/1999 (BOE núm. 156, de 1 de julio de 1999).

la altura de la proa, y para reforzar la estabilidad en circunstancias como el uso de métodos especiales de pesca o frente a vientos y balanceos³³¹.

Por último, el RD 543/2007 se aplica sin distinción entre las embarcaciones pesqueras con cubierta, cubierta parcial y sin cubierta, siempre que su eslora sea menor a 24 metros y la bandera que enarbole su pabellón sea la de España; para el cumplimiento, según su artículo 1, de normas técnicas, de seguridad y preventivas de la contaminación³³². Para no entrar en un exacerbado tecnicismo naval, que se aleja además del objeto de este estudio, cabe decir únicamente que el artículo 9 de este RD impone la obligación de regir cualquier obra de construcción, reforma o gran reparación que pueda afectar a la estabilidad del buque a los criterios que expone después en su Anexo II³³³. Estos criterios se orientan a garantizar la resistencia estructural de la embarcación, prevenir la entrada de agua en espacios cerrados y la influencia del agua retenida en cubierta, para asegurar al máximo a las personas que trabajen en ella o en las áreas expuestas³³⁴.

REFLEXIONES Y CONCLUSIONES

Finalizando este periplo académico, se dedican estas líneas a las observaciones que pueden realizarse a tenor del análisis que se ha llevado a cabo.

Sobra discutir la importancia del trabajo de la pesca para sostén de muchas familias y desarrollo de la economía de países costeros como España. Las políticas en materia de pesca que ha adoptado la Unión Europea desde sus albores son también evidencia de ello, y si bien fueron concebidas con un principal interés económico, han ido orientándose en los últimos tiempos a la sostenibilidad social y medioambiental.

No es desdeñable tampoco el profuso interés con que la OIT inició su actuación en la materia, a pesar de que el impulso se fuera diluyendo por los derroteros de la marina mercante, desatendiendo a los pescadores hasta la llegada del C188, corolario de la fragilidad en la cobertura de los derechos de estos trabajadores. Los agentes sociales europeos se mostraron conformes con el convenio, y su decisión de aplicarlo en el ámbito de la Unión motivó al Consejo a introducirlo en el acervo comunitario a través de la Directiva 2017/159, garantizando así una vinculación de los Estados miembros que su anterior iniciativa, la Decisión 2010/321 no podía lograr.

A las exigencias comunitaria e internacional ha respondido el legislador español con las carencias de una actuación improvisada, debida al retraso en el cumplimiento y a la inminencia de una reprimenda, pero suficiente en principio para los propósitos que persigue: evitar posibles sanciones, actualizar su regulación de conformidad no sólo con el C188 sino con algún otro que tenía pendiente, como el Convenio 126; y a consecuencia de los dos primeros, dotar de capacidad de respuesta a su ordenamiento jurídico ante las invocaciones de los pescadores de

³³¹ No se hace un mayor desarrollo de estas previsiones a causa de su especificidad y sus múltiples tecnicismos navales; lo expuesto se corresponde con el contenido de las reglas 1 a 14, Capítulo III, RD 1032/1999 (BOE núm. 156, de 1 de julio de 1999).

³³² Ibidem.

³³³ RD 543/2007 (BOE núm. 131, de 1 de junio de 2007).

³³⁴ LÓPEZ RUBIA. “La seguridad y salud... cit. p. 181.

sus derechos laborales, y garantizar la decencia de las condiciones de trabajo de este colectivo, tradicionalmente anclado a una ominosa vulnerabilidad.

Dichos propósitos se materializaron en el RD-I 24/2020 y el RD 618/2020, cuyas pequeñas incisiones sobre el ET, el RDJE, el RD 1659/1998 han introducido las mejoras y refuerzos que ido exponiéndose en el presente trabajo. El foco de este análisis se ha centrado en cuatro partes de la relación laboral del pescador: el contrato de trabajo, el tiempo de prestación laboral, el sistema de retribución a la parte y las condiciones de vida a bordo del buque.

Antes de entrar a detalle es preciso resaltar la desactualización de los convenios colectivos del sector, con una antigüedad media de 20 años, acercándose alguno a los treinta. Como se adelantó en la introducción, existen dudas sobre la vigencia de éstos, que no han sabido resolver las autoridades laborales encargadas de su registro, que por norma general alegan no estar al tanto del convenio dada su antigüedad o no haber tenido conocimiento de la intención de ninguna de las partes de denunciarlo. La negociación colectiva es un aspecto fundamental de la regulación del trabajo y baluarte de las condiciones laborales en cualquier sector de actividad, y la inoperancia de los representantes tanto de empresarios como de trabajadores del sector pesquero es la causa del hieratismo en su actuación negocial y la obsolescencia de los convenios, en detrimento de la parte más débil del contrato.

Esta problemática se evidencia primeramente en la falta de renovación de las tablas salariales, muchas de las cuales indicaron previsiones al respecto hasta los cinco años posteriores a la adopción del convenio, por lo que se ha sobrepasado con creces ese tiempo. Seguidamente, la inaplicación de ciertas disposiciones por su inobservancia de la legalidad vigente, como ocurre con lo previsto para el nacimiento o adopción de hijos; a lo que se suma la omisión de importantes temas que la ley ha transformado en vitales dentro del contenido que desarrolla la negociación colectiva, como es la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres y los planes de igualdad. El frecuente uso o remisión a las ordenanzas derogadas y a la costumbre elevan la fragilidad e insuficiencia de la cobertura negocial a su culmen y acucian la necesidad de una actualización convencional en consonancia con las exigencias legales para solventar, y no incrementar, la vulnerabilidad del colectivo.

En lo que respecta al contrato de trabajo, tanto el RD-I 24/2020 como el RD 618/2020 han introducido modificaciones en el ET y RDJE, por las que se regula este punto. La imposición de la forma escrita para el contrato de trabajo del pescador y del contenido mínimo que éste ha de recoger supone indudablemente subir un eslabón en la protección al trabajador de la pesca, garantizándole certeza al momento de concretar su acuerdo de trabajo y un medio con que salvaguardarse en caso de discordancia sobre lo pactado con el empleador. Merecedor de una mención aparte es el derecho de asesoramiento legal previo a la firma del contrato de trabajo, y sería interesante poder evaluar más adelante la repercusión que tenga esta medida. Los requisitos impuestos al trabajador de la pesca suponen una cautela necesaria para el buen desarrollo de la actividad y protección de su salud a bordo.

Los sujetos del contrato han demostrado contar con suficiente peculiaridad, sea por las cualidades que ha de reunir para firmar el contrato, como le ocurre al pescador, o sea por las dudas que plantea la parte empleadora, como es el caso del armador, fletador, agente o cualquier otro que pueda ser considerado, a efectos del derecho laboral, propietario del buque. Otros datos de este contrato que destacan son el lugar de prestación de servicios, víveres y alojamiento y el derecho de repatriación del pescador. Respecto de la duración del contrato, la reforma laboral de 2022 impulsó en este sector la predominancia del contrato indefinido en su modalidad

discontinua, que se adapta a la estacionalidad de la actividad pesquera y es la opción más garantista para el trabajador, cuando no hay un contrato indefinido continuo, por supuesto.

Es apreciable en el tiempo de prestación de servicios la tendencia normativa tanto de la Directiva como del C188, que ha replicado nuestro ordenamiento jurídico, a flexibilizar las horas de jornada de trabajo, el disfrute de los descansos tanto semanales como entre jornadas por requerimiento de la actividad, y establecer en contraparte unos mecanismos de compensación para los trabajadores.

Sin embargo, y como observación personal, esa motivación protectora y garantista de la dignidad las condiciones laborales de los trabajadores en la que se basan las mencionadas normas se desvanece en el aire cuando la regulación de la jornada laboral se asimila a una descripción con tintes jurídicos de las prácticas habituales del sector más que a unas disposiciones orientadas a establecer límites francos, que impidan que la productividad impere en detrimento del bienestar de los pescadores. Ello obedece también a la dificultad que empeña para la autoridad laboral realizar un efectivo control de cumplimiento tanto de las horas de trabajo como de los descansos, en una realidad en la que es habitual la concatenación de jornadas y la caótica distribución de descansos, que suelen “compensarse” con su disfrute en tierra cuando el buque no puede salir a la mar por razones técnicas o climatológicas. Esta práctica, si bien es útil para solventar la situación, no sirve como medida de garantía de un adecuado descanso de los pescadores.

La obligación de registro de la jornada diaria de trabajo y el aumento de una hora en la consideración de trabajo nocturno a efectos de su prohibición para los menores de 18 años como previsiones protectoras de los trabajadores de la pesca se pierden entre las múltiples excepciones de límite de jornada, de prohibición de horas extraordinarias a trabajadores nocturnos y de reducción del descanso entre jornadas. Sin perjuicio de lo anterior, la renuencia de las asociaciones de empresarios al registro de jornada, que motivan en una supuesta inutilidad como reflejo de los horarios de trabajo a bordo, sólo ponen de manifiesto que se trata de una medida necesaria para limitar la concatenación de jornadas, realización de trabajo nocturno u horas extraordinarias, facilitando la labor de Inspección de Trabajo al respecto.

Redundando en la imperiosa necesidad de actualización de la negociación colectiva para acoplarse a la normativa vigente y ser consecuente con los avances en materia de derechos laborales, amerita especial mención la transformación legal que ha sufrido el nacimiento, adopción y cuidado de menores, la toma de medidas para la igualdad de trato y oportunidades de la mujer, los planes de igualdad; asuntos para nada baladíes en este sector, fuertemente masculinizado, y donde la conciliación familiar resulta afectada en gravedad.

Por otro lado, es innegable que el sistema retributivo de la pesca se configura como característica bandera de esta actividad, oriunda de las costumbres y tradiciones que la han regido en sus inicios y han calado en las prácticas de la actualidad. Se ha visto cómo esta particularidad provoca en otros ordenamientos distintos del español la consideración del pescador como un trabajador autónomo o un cooperativista, y cómo la respuesta del TJUE ha sido tajante respecto de la consideración de relación laboral por cuenta ajena, con independencia de la modalidad retributiva.

Tratándose de un asunto dispositivo entre las partes, la principal preocupación de la OIT y de otras entidades de derecho internacional y comunitario ha sido la incorporación de un salario mínimo para todos los trabajadores de este sector. Sin embargo, no puede evitarse comparar las medidas ofrecidas por el C188 con las del Convenio sobre trabajo marítimo de 2006, siendo estas segundas más descriptivas de un sistema de remuneración periódico, que

permita hacer cambio de divisa si es necesario, y que facilite la transferencia a los familiares o dependientes del trabajador. La oferta del C188 es deficitaria a su lado, limitándose únicamente a mencionar salario mínimo y periódico que pueda enviar el trabajador a su familia.

Fuera de ello, no hay más obligaciones legales sobre la remuneración del pescador, y los medios de cálculo o variaciones del sistema son tantas que hubiera sido bastante difícil tratar de explicarlas todas ya que, aunque pueden considerarse el núcleo central de la negociación colectiva del sector, la invocación de normas ya derogadas y de la costumbre es prácticamente la regla. Sin perjuicio de su valor orientativo y de interpretación, esta circunstancia plantea una inseguridad jurídica que no debe pasar inadvertida, y que ha de suponer un punto de inflexión en la actuación negocial. Es menester un convenio de sector de ámbito estatal, que no tenga brechas en su cobertura y que efectúe un desarrollo real de las previsiones legales para engarzarlas con la realidad de la pesca en una redacción propia, es decir, desembarazándose de normas derogadas, y haciendo descripción de las costumbres más extendidas o los aspectos comunes a las variables de cálculo.

Por límites de extensión, este estudio se ha ceñido a exponer las condiciones de vida a bordo del buque de pesca, desde la salud y seguridad, sin hacer mayor énfasis con relación a la siniestralidad laboral. La principal observación que merece este apartado es que el RD 618/2020 ha llegado a sumarse a las disposiciones previas sobre la materia, numerosas y dispersas en demasía, para aportar un criterio más generalista a la hora de determinar qué buques se encuentran en su ámbito de aplicación, y sin embargo insuficiente para que el cambio sea significativo. La poca cobertura que tienen en conjunto tanto el RD 1216/1997, RD 1032/1999 y RD 543/2007 sobre la flota pesquera española es corolario de un entrevero normativo al que acaba de introducirse el RD 618/2020. Es aún pronto para evaluar su alcance e incidencia en la práctica, que pueda revertir ese bajo porcentaje de buques que se ven motivados por las disposiciones de seguridad y salud, en especial detrimento de las embarcaciones más pequeñas.

En lo atinente a atención médica a bordo, se observa una regulación más uniforme, a la que el RD 618/2020 no ha aportado grandes novedades, ya que sus disposiciones están reservadas también a buques de grandes dimensiones como los superarrastreros, pero ha reforzado la formación en tipos de pesca y manejo de equipo como medida preventiva y ha asegurado la responsabilidad de los armadores frente a la atención sanitaria que pudieran requerir los trabajadores a bordo o en el extranjero.

En resumen, la relación laboral del pescador ha sido atendida de a poquitos, con una increíble dispersión normativa que dificulta su estudio y que puede ser contraproducente en la práctica. A ello se suma el retraso en la actuación del legislador, el poco o nulo desarrollo que hace de las directivas, con réplicas textuales de sus disposiciones y un establecimiento de medidas impreciso, que demuestra una desidia para con el colectivo de trabajadores de la pesca. Para más inri, la parquedad legal no se ve suplida por los textos convencionales, perpetuando la vulnerabilidad de la situación en que se encuentran los pescadores.

Ante este panorama no sería descabellado pensar en la consideración del trabajo en la pesca como relación laboral especial, vía por la que se establecería una regulación específica a la actividad pesquera y acabaría con la actual dispersión normativa y la excepcionalidad de las disposiciones sobre ordenación del tiempo de trabajo. Sin embargo, no parece ser este el sendero que vaya a seguir el legislador español, teniendo en cuenta que ninguna de las profesiones enmarcadas en el trabajo en el mar halla su encuadre entre las relaciones especiales de trabajo por cuenta ajena. Sin desmerecer a las recientes reformas operadas por el RD-1 24/2020 y RD 618/2020 como un avance positivo en la protección laboral de los pescadores,

aún queda largo camino por delante para poder decir que estas garantías son suficientes para equiparar al sector pesquero con el resto.

Ojalá no sea lejano el día en que el pescador se haga a la mar con la certeza de que va a regresar con bien.

BIBLIOGRAFÍA

APARICIO GARCÍA, Gabriel, et al. “Estudio y análisis de las prácticas académicas en la ETS de Náutica de Santander”, Trabajo de Fin de Grado, Universidad de Cantabria, (2023).

<https://repositorio.unican.es/xmlui/bitstream/handle/10902/29615/Aparicio%20Garc%c3%ada%2c%20Gabriel.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

ARMENTA CISNEROS, Miguel Humberto, et al. “La diversificación económica de los pescadores de pequeña escala y sus contribuciones en los objetivos de la Agenda 2030”, *Revista Mexicana de Economía y Finanzas (REMEF): nueva época*, vol. 17, no 4, (2022), pp. 1-26.

<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8815822.pdf>

ARRIETA IDIAKEZ, Francisco Javier. “Nuevamente sobre el registro de jornada: Disquisiciones sobre el registro a bordo de buques pesqueros”, *El Foro de Labos* (en línea, publicado el 3 de octubre de 2019, consultado el 3 de noviembre de 2023).

<https://www.elforodelabos.es/2019/10/nuevamente-sobre-el-registro-de-jornada-disquisiciones-sobre-el-registro-a-bordo-de-buques-pesqueros-2/>

ARRIETA IDIAKEZ, Francisco Javier; GARCÍA NINET, José Ignacio. “El tiempo de la prestación de trabajo en el sector pesquero”, *Revista General de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*, n.º 60, (2021), pp. 103-170.

https://www.iustel.com/v2/revistas/detalle_revista.asp?id_noticia=424407

ASTORGA BELTRÁN, Maximiliano. “La transferencia de los derechos de pesca. Una mirada comparativa de la normativa de la Unión Europea, de España y Chile”, Trabajo de fin de máster, Universitat de Barcelona, (2018).

<http://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/146065/1/TFM%20-%20Maximiliano%20Astorga.pdf>

BALLESTER PASTOR, Inmaculada, “La asistencia sanitaria en el sector pesquero: Los avances de una protección integral”, *Revista General de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*, n.º 60, (2021), pp. 364-403.

https://www.iustel.com/v2/revistas/detalle_revista.asp?id_noticia=424413

BALLESTER PASTOR, Inmaculada. “Atención médica. Artículos 29 y 30”, en AA. VV. (Dir. Chaumette, P. y Fontinopoulou Basurko, O., Coord. Carril Vázquez, X. M.), *Estudio técnico-jurídico del Convenio 188, sobre el Trabajo en la Pesca (2007), de la Organización Internacional del Trabajo ¿Están garantizadas unas condiciones de trabajo decentes?*, (Madrid: Thomson Reuters-Aranzadi, 2018), pp. 243-256.

BARCELÓ FERNÁNDEZ, Jesús, “El accidente de trabajo en el mar”, *Revista General de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*, n.º 60, (2021), pp. 316-363.

https://www.iustel.com/v2/revistas/detalle_revista.asp?id_noticia=424412

BARCELONA. RESOLUCIÓ de 20 de febrer de 2017, per la qual es disposa la inscripció i la publicació del Conveni col·lectiu de treball de la Confraria de Pescadors de Vilanova i la Geltrú per als anys 2016-2019 (codi de conveni núm. 08101772012017). Butlletí Oficial de la Província de Barcelona, s/n, de 12 de abril de 2017.

<https://bop.diba.cat/anuncis/antic/062017000113>

BELLO LEÓN, Juan Manuel. “Pescadores andaluces y canarios a finales de la Edad Media”, en AA. VV., *La pesca en la Edad Media*, (Madrid: Sociedad Española de Estudios Medievales, 2009), pp. 35-54.

<https://medievalistas.es/wp-content/uploads/attachments/00140.pdf>

BERNAL SANTAMARÍA, Francisca. “Análisis de la normativa a la luz del Convenio OIT C188 sobre el trabajo en la pesca”, *Relaciones Laborales y Derecho del Empleo*, vol. 10, n.º 2, (2022), pp. 251-273.

https://ejcls.adapt.it/index.php/rlde_adapt/article/view/1154/1328

BIZKAIA. Resolución de la Delegada Territorial de Bizkaia del Departamento de Empleo y Políticas Sociales, por la que se dispone el registro, publicación y depósito del Convenio Colectivo del Sector de Pesca de Arrastre al fresco de Bizkaia. Boletín Oficial de Bizkaia, núm. 36, de 20 de febrero de 2013.

https://www.bizkaia.eus/lehendakaritza/Bao_bob/2013/02/20130220a036.pdf#page=2

26

BÜRGIN, Annina Cristina. “El impacto de las artes de pesca en el debate sobre la protección de la biodiversidad marina”, en AA. VV. (Coord. Fernández Prol, F.), *Los desafíos de la pesca sostenible: Diagnóstico y propuestas desde una óptica jurídica*, (Barcelona: Bosch, 2021), pp. 69-91.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8072876>

CABEZA PEREIRO, Jaime. “El salario a la parte en la pesca. Entre costumbre y autonomía colectiva”, en AA. VV. (Coord. Cabeza Pereiro, J. y Rodríguez Rodríguez, E.), *El trabajo en el mar: los nuevos escenarios jurídico-marítimos*, (Albacete: Bomarzo, 2015), pp. 415-431.

<https://vlex.es/vid/salario-parte-pesca-costumbre-682181205>

CABEZA PEREIRO, Jaime. “La retribución en el sector de la pesca: el sistema a la parte”. *Revista General de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*, n.º 60, (2021), pp. 76-102.

https://www.iustel.com/v2/revistas/detalle_revista.asp?id_noticia=424406

CÁDIZ. Resolución de inscripción y publicación del Convenio de las Industrias almadrabras de la provincia de Cádiz. Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, núm. 132, de 13 de julio de 2023.

https://www.bopcadiz.es/export/sites/default/boletines_pdf/2023/07_julio/BOP132_13-07-23.pdf#page=1

CANTABRIA. Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo para la pesca Marítima en buques arrastreros al fresco de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Boletín Oficial de Cantabria, núm. 66, de 5 de abril de 2004.

<https://boc.cantabria.es/boces/verAnuncioAction.do?idAnuBlob=64089>

CARRIL VÁZQUEZ, Xosé Manuel. “La situación de vulnerabilidad de la gente de mar: el impacto de la reducción de costes sobre la seguridad marítima y el bienestar a bordo de los buques”, en AA. VV. (Coord. Oanta, G.), *El derecho del mar y las personas y grupos vulnerables*, (Barcelona: Bosch, 2018), pp. 99-131.

<https://www.torrossa.com/gs/resourceProxy?an=4631127&publisher=FZ8319>

CARRIL VÁZQUEZ, Xosé Manuel; FONTINOPOULOU BASURKO, Olga. “La forzada (y aún inacabada) incorporación a nuestro derecho interno de lo aprobado sobre el trabajo en la pesca por la Organización Internacional del Trabajo en 2007 y por la Unión Europea en 2016”, *Revista General de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*, n.º 57, (2020), pp. 128-167.

https://www.iustel.com/v2/revistas/detalle_revista.asp?id_noticia=423129&popup=&popup=

CASTRO CONTE, Macarena. “La reforma del contrato fijo discontinuo: consecuencias para las trabajadoras en el sector agrario y de la pesca”, *Briefs de la AEDTSS*, Asociación Española de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social (en línea, publicado el 17 de mayo de 2022, consultado el 3 de noviembre de 2023).

<https://www.aedtss.com/la-reforma-del-contrato-fijo-discontinuo-consecuencias-para-las-trabajadoras-en-el-sector-agrario-y-de-la-pesca/>

CERVERA PAZ, Ángel, et al. “El reparto a las partes: retribución a destajo versus retornos cooperativos”, *Científica*, vol. 1, n.º 2, (2015), pp. 171-187.

<https://core.ac.uk/download/pdf/47265247.pdf>

CHAUMETTE, Patrick, “¿Trabajo decente o indecente? Las condiciones de vida y trabajo a bordo de buques pesqueros”, en AA. VV. (Dir. Chaumette, P. y Fontinopoulou Basurko, O., Coord. Carril Vázquez, X. M.), *Estudio técnico-jurídico del Convenio 188, sobre el Trabajo en la Pesca (2007), de la Organización Internacional del Trabajo ¿Están garantizadas unas condiciones de trabajo decentes?*, (Madrid: Thomson Reuters-Aranzadi, 2018), pp. 19-42.

CHAUMETTE, Patrick. “El buque como singularidad del trabajo en el mar”. *Revista General de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*, n.º 60, (2021), pp. 1-19.

https://www.iustel.com/v2/revistas/detalle_revista.asp?id_noticia=424403

DE LA CAMPA, Rosa; LÓPEZ-ARRANZ; Asunción y LOURO, Julio. “Seguridad y salud en el trabajo y prevención de accidentes laborales”, en AA. VV (Dir. Chaumette, P. y Fontinopoulou Basurko, O., Coord. Carril Vázquez, X. M.), *Estudio técnico jurídico del Convenio 188 sobre el Trabajo en la Pesca (2007) de la Organización Internacional del Trabajo. ¿Están garantizadas unas condiciones de trabajo decentes?*, Madrid, Thomson Reuters Aranzadi, (2018), pp. 257-273.

<https://proview.thomsonreuters.com/title.html?redirect=true&titleKey=aranz%2Fmonografias%2F196072583%2Fv1.2&titleStage=F&titleAcct=i0ad629760000018b18eb6256e4cd5270#sl=p&eid=7a0dd2ba15b04304f1236fe6e375bd19&eat=a-204494573&pg=RB-23.1&pSl=&nvgS=false>

ESPAÑA, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. “Fondo Europeo Marítimo y de Pesca”, (Consultado el 3 de agosto de 2023).

<https://www.mapa.gob.es/es/pesca/temas/fondos-europeos/femp/>

ESPAÑA. Ley 14/2014, de 24 de julio, de Navegación Marítima. Boletín Oficial del Estado, núm. 180, de 25 de julio de 2014.

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-7877>

ESPAÑA. Ley 5/2023, de 17 de marzo, de pesca sostenible e investigación. Boletín Oficial del Estado, núm. 66, de 18 de marzo de 2023, páginas 40658 a 40705. https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2023-7052

ESPAÑA. Orden APM/920/2017, de 22 de septiembre, por la que se establece un Plan de gestión para los buques de los censos de las flotas de altura, gran altura y buques palangreros mayores y menores de 100 toneladas de registro bruto, que operan dentro de los límites geográficos de la Comisión de Pesca del Atlántico Nordeste, p. 3.

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2017-11114

ESPAÑA. Orden de 31 de julio de 1976 por la que se aprueba la Ordenanza de trabajo para la pesca marítima en buques arrastreros al fresco. Boletín Oficial del Estado, núm. 203, de 24 de agosto de 1976, págs. 16490 a 16510.

<https://www.boe.es/boe/dias/1976/08/24/pdfs/A16490-16510.pdf>

ESPAÑA. Real Decreto 1216/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en el trabajo a bordo de los buques de pesca. Boletín Oficial del Estado, núm. 188, de 7 de agosto de 1997.

<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1997-17825>

ESPAÑA. Real Decreto 1659/1998, de 24 de julio, por el que se desarrolla el artículo 8, apartado 5 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores en materia de información al trabajador sobre los elementos esenciales del contrato de trabajo. Boletín Oficial del Estado, núm. 192, de 12 de agosto de 1998.

<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1998-19580>

ESPAÑA. Real Decreto 1696/2007, de 14 de diciembre, por el que se regulan los reconocimientos médicos de embarque marítimo. Boletín Oficial del Estado núm. 313, de 31 de diciembre de 2007.

<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2007-22533>

ESPAÑA. Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, sobre regulación de la jornada de trabajo, jornadas especiales y descansos. Boletín Oficial del Estado, núm. 180, de 29 de julio de 1983.

<https://www.boe.es/buscar/pdf/1983/BOE-A-1983-20906-consolidado.pdf>

ESPAÑA. Real Decreto 36/2014, de 24 de enero, por el que se regulan los títulos profesionales del sector pesquero. Boletín Oficial del Estado, núm. 41, de 17 de febrero de 2014.

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-1687>

ESPAÑA. Real Decreto 618/2020, de 30 de junio, por el que se establecen mejoras en las condiciones de trabajo en el sector pesquero. Boletín Oficial del Estado, núm. 182, de 2 de julio de 2020.

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2020-7044

ESPAÑA. Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. Boletín Oficial del Estado, núm. 255, de 24 de octubre de 2015.

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-11430>

FALGUERA BARÓ, Miguel Ángel. “Real Decreto-Ley 24/2020, de 26 de junio, de medidas sociales de reactivación del empleo y protección del trabajo autónomo y de competitividad del sector industrial (BOE 27 de junio)”, *Ciudad del Trabajo*, n.º 32, (julio de 2020), pp. 56-68.

<https://app.vlex.com/##vid/real-decreto-ley-24-847554164>

FALGUERA BARÓ, Miguel Ángel. “Resúmenes normativos: Real Decreto 618/2020, de 30 de junio, por el que se establecen mejoras en las condiciones de trabajo en el sector pesquero (BOE 2 de julio)”, *Ciudad del Trabajo*, n.º 33, (agosto de 2020), pp. 16-29.

<https://editorialbomarzo.es/wp-content/uploads/La-Ciudad-del-Trabajo-NU%CC%81MERO-33.pdf>

FERNÁNDEZ DOCAMPO, Belén. “Algunas consideraciones sobre la seguridad y salud laboral de los pescadores autónomos”, en AA. VV. (Coords.: Sobrino Heredia, J. M., Oanta, G.), *La construcción jurídica de un espacio marítimo común europeo*, (Madrid: Bosch, 2020), pp. 443-463.

<https://app.vlex.com/#vid/consideraciones-seguridad-salud-laboral-844777080>

FERNÁNDEZ DOCAMPO, Belén. “Seguridad y salud laboral del trabajo en el mar. Especial referencia al sector pesquero”, en AA. VV. (Coord. Cabeza Pereiro, J. y Rodríguez Rodríguez, E.), *El trabajo en el mar: los nuevos escenarios jurídico-marítimos*, (Albacete: Bomarzo, 2015), pp. 473-492.

<https://app.vlex.com/##vid/seguridad-salud-laboral-trabajo-682181973>

FERNÁNDEZ PRIETO, Marta. “Particularidades laborales y de Seguridad Social del buque como lugar de trabajo”, en AA. VV. (Coords.: Sobrino Heredia, J. M., Oanta, G.), *La construcción jurídica de un espacio marítimo común europeo*, (Madrid: Bosch, 2020), pp. 495-517.

https://app.vlex.com/#search/jurisdiction:ES+content_type:4/buque+como+centro+de+trabajo/vid/particularidades-laborales-seguridad-social-844777082

FERNÁNDEZ PROL, Francisca. “El salario del pescador: retos y disfunciones desde la perspectiva del Derecho Internacional del Trabajo”, en AA. VV. (Coords. Sobrino Heredia, J.,

Oanta, G.), *La construcción jurídica de un espacio marítimo común europeo*, (Madrid: Bosch, 2020), pp. 519-541.

<https://www.torrossa.com/gs/resourceProxy?an=4630901&publisher=FZ8319>

FERNÁNDEZ PROL, Francisca. “La contratación del pescador: análisis a la luz de la normativa de la OIT”, en AA. VV. (Coords. Cabeza Pereiro, X., Rodríguez Rodríguez, E.), *El trabajo en el mar: los nuevos escenarios jurídico-marítimos*, (Albacete: Bomarzo, 2015). pp. 149-164.

<https://app.vlex.com/#vid/682180341>

FERNÁNDEZ PROL, Francisca. “Un nuevo marco jurídico-laboral para el sector pesquero: el Real Decreto 618/2020, de 30 de junio, por el que se establecen mejoras en las condiciones de trabajo en el sector pesquero”, en AA. VV. (Coord. Fernández Prol, F.), *Pesca marítima y crecimiento sostenible: análisis en clave jurídica*, Bosch (Madrid, 2021), pp. 259-278.

<https://www.torrossa.com/en/resources/an/4943430>

FONTINOPOULOU BASURKO, Olga. “Los requisitos mínimos para trabajar a bordo de buques pesqueros”. *Revista General de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*, n.º 60, (2021), pp. 20-40.

https://www.iustel.com/v2/revistas/detalle_revista.asp?id_noticia=424404

GALICIA. Resolución de 11 de agosto de 1997, de la Delegación Provincial de Pontevedra, por la que se dispone el registro, depósito y publicación, en el Diario Oficial de Galicia, del convenio colectivo del sector de la pesca de arrastre en el Gran Sol. Diario Oficial de Galicia, núm. 220, de 13 de noviembre de 1997.

https://www.xunta.gal/dog/Publicados/1997/19971113/AnuncioD51A_es.html

GARCÍA NINET, José Ignacio. “Horas de trabajo y descanso en el trabajo en el mar: exposición sistemática a partir del Convenio sobre el Trabajo Marítimo, 2006”, *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales: Revista del Ministerio de Trabajo e Inmigración*, n.º 82, (2009), pp. 245-290.

<https://app.vlex.com/#/search/jurisdiction:ES/permisos+retribuidos+pescadores/p4/vid/descanso-oacute-tica-convenio-timo-211452849>

GARCÍA NINET, José Ignacio. “Noticia sobre el Real Decreto 618/2020, de 30 de junio, por el que se establecen mejoras en las condiciones de trabajo en el sector pesquero”, *Revista General de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*, n.º 57, (2020), pp. 455-479.

https://www.iustel.com/v2/revistas/detalle_revista.asp?id_noticia=423136&popup=

GONZÁLEZ ARCE, José Damián. “Análisis comparativo de las cofradías de pescadores de Castilla (siglos XIII-XV)”, *Historia. Instituciones. Documentos*, n.º 38, (2011), pp. 141-217.

<https://revistascientificas.us.es/index.php/HID/article/view/4135/3583>

GUILLEN, Jordi; et al. “Remuneration systems used in the fishing sector and their consequences on crew wages and labor rent creation”, *Maritime studies*, vol. 16, n.º 3, (2017), pp. 1-36. <https://link.springer.com/article/10.1186/s40152-017-0056-6>

GUTIÉRREZ COLOMINAS, David; ROJO TORRECILLA, Eduardo. “La obligación de registro diario de la jornada: la necesaria intervención del TJUE en el debate judicial entre la Audiencia Nacional y el Tribunal Supremo”. *Revista de Jurisprudencia Laboral*, n.º 3, (2019), pp. 1-9.

https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/articulo.php?id=ANU-L-2019-00000000424

INSST, *Caracterización de la siniestralidad en la actividad pesquera*, (Madrid: INSST, 2022), pp. 58.

<https://www.insst.es/documents/94886/2927460/Caracterizaci%C3%B3n+de+la+siniestralidad+en+la+actividad+pesquera+-+A%C3%B1o+2022.pdf/1e7d9fa0-8907-459b-ea60-b304f87c086f?t=1655113012083>

LÓPEZ RUBIA, Edurne. “La seguridad y salud en la actividad de pesca: factores que inciden en la alta siniestralidad”. *Revista General de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*, n.º 60, (2021), pp. 171-203.

https://www.iustel.com/v2/revistas/detalle_revista.asp?id_noticia=424408

LÓPEZ-ARRANZ, Asunción. “Los desafíos del sector pesquero y su tratamiento por la OIT”, *Lan harremanak: Revista de relaciones laborales*, n.º 39, (2018), pp. 89-119. <https://addi.ehu.es/bitstream/handle/10810/44691/20081-76682-1-PB.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

MARTÍNEZ YÁÑEZ, Nora María; RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Emma. “El trabajo de la mujer en la actividad pesquera”. *Revista General de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*, n.º 60, (2021), pp. 480-518.

MURCIA. Convenio Colectivo de Trabajo para Flota Pesquera de la Pesca de Bajura de la Región de Murcia. Exp. 10/02. Boletín Oficial de la Región de Murcia, núm. 74, de 1 de abril de 2002. <https://www.borm.es/services/anuncio/ano/2002/numero/2893/pdf?id=63458>

OIT, Departamento de actividades sectoriales. “Convenio sobre el trabajo en la pesca, 2007 (núm. 188): Todos a bordo”. Documento temático para el debate en el Foro de diálogo mundial para la promoción del Convenio sobre el trabajo en la pesca, 2007 (núm. 188). Ginebra, 15 a 17 de mayo de 2013.

https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_dialogue/---sector/documents/publication/wcms_211601.pdf

OIT, Organización Internacional del Trabajo. Convenio sobre el trabajo en la pesca, 2007 Número 188, firmado en Ginebra, el 30 de mayo de 2007. Página Oficial de la OIT (en línea), 14 de junio de 2007 (consulta: 05 de agosto de 2023). https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C188

OIT, Organización Internacional del Trabajo. Convenio sobre el Trabajo Marítimo, 2006 (MLC, 2006), firmado en Ginebra, el 7 de febrero de 2006. Página Oficial de la OIT (en línea), 7 de febrero de 2006 (consulta 17 de octubre de 2023).

https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C186

OIT, Organización Internacional del Trabajo. Recomendación sobre el trabajo en la pesca, 2007 Número 199, firmado en Ginebra, el 14 de junio de 1007. Página Oficial de la OIT (en línea), 14 de junio de 2007 (consulta: 17 de octubre de 2023).

https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:R199

OIT. “España ratifica los convenios de la OIT sobre el trabajo en la pesca y sobre las trabajadoras y trabajadores domésticos”, (Consultado el 24 de julio de 2023).

https://www.ilo.org/madrid/prensa-y-medios/noticias/WCMS_869765/lang--es/index.htm

OIT. Declaración relativa a los fines y objetivos de la Organización Internacional del Trabajo, adoptada el 10 de mayo de 1944, en su 26º reunión, por la Conferencia General de la OIT.

<https://www.ilo.org/static/spanish/inwork/cb-policy-guide/declaraciondefiladelfia1944.pdf>

REVUELTA GARCÍA, Marina. “La negociación colectiva en el sector pesquero”, *Revista General de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*, n.º 60, (2021), pp. 245-290.

https://www.iustel.com/v2/revistas/detalle_revista.asp?id_noticia=424410

RIBES MORENO, Isabel. “El contrato de trabajo del pescador”, *Revista General de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*, n.º 60, (2021), pp. 41-75.

https://www.iustel.com/v2/revistas/detalle_revista.asp?id_noticia=424405

RIBES MORENO, María Isabel, et al. “La compleja inclusión de los pescadores en el control del tiempo de trabajo”, *Cuadernos de derecho transnacional*, vol. 14, n.º 2, (2022), pp. 770-789.

<https://e-revistas.uc3m.es/index.php/CDT/article/view/7204/5643>

RIBES MORENO, María Isabel. “Remuneraciones de los pescadores”, en AA. VV (Dir. Chaumette, P. y Fotinopoulou Basurko, O., Coord. Carril Vázquez, X. M.), *Estudio técnico jurídico del Convenio 188 sobre el Trabajo en la Pesca (2007) de la Organización Internacional del Trabajo. ¿Están garantizadas unas condiciones de trabajo decentes?*, (Madrid: Thomson Reuters Aranzadi, 2018), pp. 193-212.

ROJO TORRECILLA, Eduardo. “Permisos y licencias (Análisis del artículo 37.3 de la Ley del Estatuto de los trabajadores y de su desarrollo convencional)”, en AA. VV. (Coords. Aparicio Tovar, J y López Gandía, J.), *Tiempo de trabajo*, (Albacete: Bomarzo, 2011), pp. 205-234. <https://app.vlex.com/#vid/316297726>

SÁNCHEZ TRIGUEROS, Carmen. “El tiempo de trabajo de quienes prestan su actividad a bordo de buques pesqueros”, *Anales de derecho*, vol. 22, (2004), pp. 239-266.

[file:///C:/Users/p_ale/Downloads/81011-Texto%20del%20art%C3%ADculo-332831-1-10-20091023%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/p_ale/Downloads/81011-Texto%20del%20art%C3%ADculo-332831-1-10-20091023%20(2).pdf)

STSJ de Cataluña 4ª, de 3 de octubre de 2008, núm. rec. 8892/2007, F.D. 5º

[.https://www.poderjudicial.es/search/indexAN.jsp](https://www.poderjudicial.es/search/indexAN.jsp)

UNIÓN EUROPEA, Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, versión consolidada, DOUE núm. 83, de 30 de marzo de 2010.

<https://www.boe.es/doue/2010/083/Z00013-00046.pdf>

UNIÓN EUROPEA. Directiva (UE) 2017/159 del Consejo, de 19 de diciembre de 2016, por la que se aplica el Acuerdo relativo a la aplicación del Convenio sobre el trabajo en la pesca de 2007 de la Organización Internacional del Trabajo, celebrado el 21 de mayo de 2012 entre la Confederación General de Cooperativas Agrarias de la Unión Europea (Cogeca), la Federación Europea de Trabajadores del Transporte (ETF) y la Asociación de las Organizaciones Nacionales de Empresas Pesqueras de la Unión Europea (Europêche). Diario oficial de la Unión Europea, núm. 25, de 31 de enero de 2017. Diario Oficial de la Unión Europea núm. 25, de 31 de enero de 2017.

<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2017-80115>

UNIÓN EUROPEA. Reglamento (UE) 1380/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2013 sobre la Política Pesquera Común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) no 1954/2003 y (CE) no 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) no 2371/2002 y (CE) no 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo. Diario Oficial de la Unión Europea núm. L 354/22, de 28 de diciembre de 2013.

<https://www.boe.es/doue/2013/354/L00022-00061.pdf>

VICENTE PALACIO, María Arántzazu. “Control e inspección por España de las condiciones laborales en el sector pesquero en buques españoles y buques extranjeros”. *Revista General de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*, n.º 60, (2021), pp.547-578.

https://www.iustel.com/v2/revistas/detalle_revista.asp?id_noticia=424418

VILLARUIZ IGLESIAS, Alicia. “Importancia de la pesca y la acuicultura en España”, *Mediterráneo económico*, n.º 33, (2020), pp. 309-317.

<https://www.publicacionescajamar.es/publicacionescajamar/public/pdf/publicaciones-periodicas/mediterraneo-economico/33/me-33-15-villauriz.pdf>

WOLTERS KLUWER. “*Contrato por obra y servicio tras la reforma laboral de 2022*”, (en línea, consultado el 6 de julio de 2023).

<https://www.wolterskluwer.com/es-es/expert-insights/contrato-por-obra-servicio-reforma-laboral-2022#:~:text=Laboral%20de%202022-,La%20reforma%20laboral%20de%202022%20ha%20supuesto%20importantes%20cambios%20en,y%20servicio%2C%20entre%20otros%20cambios.>